

Anexo 58.- Contrato de Concesión del C.E.R. Huachipa

REPÚBLICA DEL PERÚ

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL

CENTRO ECOLÓGICO RECREACIONAL HUACHIPA

CONTRATO DE CONCESIÓN

Agosto de 2002

CONTENIDO

CLÁUSULA 1 ASPECTOS GENERALES2

CLÁUSULA 2 DEL CONCESIONARIO9

CLÁUSULA 3 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCEDENTE .10

CLÁUSULA 4 RÉGIMEN DE BIENES 11

CLÁUSULA 5 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....12

CLÁUSULA 6 REGIMEN DE PRECIOS Y TARIFAS.....13

CLÁUSULA 7 RELACIONES CON EL SUPERVISOR.....13

CLÁUSULA 8 REGIMEN TRIBUTARIO.....15

CLÁUSULA 9 REGIMEN DE GARANTÍAS.....16

CLÁUSULA 10 REGIMEN DE SEGUROS.....21

CLÁUSULA 11 PROTECCIÓN AMBIENTAL23

CLÁUSULA 12 CESIÓN.....23

CLÁUSULA 13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....24

CLÁUSULA 14 INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES24

CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION25

CLÁUSULA 16 LIQUIDACIÓN DE LA CONCESION.....28

CLÁUSULA 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS29

CLÁUSULA 18 DISPOSICIONES FINALES31

Relación de Anexos:

- Anexo 1.- Plan Mínimo de Conservación de Fauna del Centro Ecológico Recreacional Huachipa
- Anexo 2.- Extensión y límites del Centro Ecológico Recreacional Huachipa
- Anexo 3.- Relación de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles que forman parte de la Concesión
- Anexo 4.- Muestra de animales que forma parte de la Concesión



[Handwritten signature]

CONTRATO DE CONCESIÓN

CENTRO ECOLOGICO RECREACIONAL HUACHIPA

01847

Señor Notario:

Sírvase usted, extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Concesión que celebran de una parte el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, debidamente representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad No., debidamente facultado por Resolución Ministerial No., de fecha, y de la otra parte, la empresa CONSORCIO ECOLATINA S.A.C. (el "Concesionario") con domicilio en AV. CASTORES S/N, ATE VITATE, LIMA, República del Perú, debidamente representada por SUGERENTE GENERAL SR. ENRIQUE CABREJO GALDO identificado(s) con DNI N° 07763057, debidamente facultado(s) según ESCRITURA DE FECHAS 20.7.02 y 2.08.02 en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes: EXTENDIDAS ANTE NOTARIO DE LIMA, DR. ALBERTO GUINARD CORREA, INSCRITA EN LA P.E. N° 11401022 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

CLÁUSULA 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 Base Normativa y Antecedentes

- Constitución Política del Perú en cuyo Artículo 73 establece que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico."
- Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991: Crea la Comisión de Promoción de la Inversión Privada. ("COPRI").
- Decreto Legislativo No. 839 del 20 de agosto de 1996: aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Decreto Supremo No. 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996: Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos ("TUO"), normas modificatorias, ampliatorias y complementarias;
- Decreto Supremo No. 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996: Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos ("Reglamento del TUO"); modificatorias, ampliatorias y complementarias;
- Ley N° 27111 del 11 de mayo de 1999: Transfiere a la COPRI las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI), correspondiéndole a la COPRI, la labor de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Resolución Suprema N° 177-2001 del 16 de marzo de 2001: Dispone se otorgue en concesión el Centro Ecológico Recreacional Huachipa, bajo los mecanismos del TUO.
- Resolución Suprema N° 444-2001-EF del 14 de setiembre de 2001: Constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que asumió los encargos del ex CEPRI Turismo creado por Resolución Suprema N° 432-2000-PCM.
- Resolución Suprema N° 478-2001-EF del 19 de octubre de 2001 que designó al Miembro Especializado en proyectos de infraestructura y servicios turísticos.



- Resolución Suprema N° 069-2002-EF del 14 de febrero de 2002: Ratifica el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI"), conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción presentado por el CEPRI encargado de promover el otorgamiento de la concesión materia del presente contrato.
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002: Constituye la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION), que ha asumido las funciones, competencias y atribuciones que le correspondía a la COPRI a la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras y a la Gerencia de promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú.
- Resolución Suprema N° 145-2002-EF de fecha 23 de mayo de 2002; Designa a los actuales miembros permanentes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, y al Miembro Especializado encargado de los procesos de promoción de infraestructura y servicios turísticos.

El marco legal arriba indicado ha permitido que:

- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2002 el CEPRI aprobara las Bases para la entrega en concesión al Sector Privado del Centro Ecológico Recreacional Huachipa, las que a su vez fueron aprobadas por la COPRI en su sesión de fecha 01 de marzo de 2002;
- Por acuerdo de PROINVERSION de fecha 4 de junio de 2002, se aprobara el presente Contrato;
- Con fecha 16 de julio de 2002, el CEPRI adjudique la buena pro a el Consorcio Ecotour
- De conformidad con las Bases, el adjudicatario o, en su caso, los adjudicatarios constituyeran al Concesionario, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones para la Fecha de Cierre establecidas en el numeral 8.1 de las Bases para la Licitación Pública Especial para la concesión del Centro Ecológico Recreacional Huachipa.

1.2 Definiciones

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Cláusulas" o "Numerales" se deberá entender efectuada a anexos, cláusulas o numerales del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables.

Cualquier referencia a una Autoridad Estatal determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Estatal designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.2.1 "Acreedores Permitidos" significará, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución financiera comercial que al momento de otorgar el crédito sea considerada como banco extranjero de primera categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, (iii) cualquier otra institución financiera o de seguros, internacional, aprobada por el Concedente, o nacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, (iv) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales, (v)

los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, con previa aprobación del Concedente a través del Supervisor para cada caso; y (vi) los accionistas, socios del Concesionario o Filiales de cualquiera de éstos en relación con créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago, al pago de los créditos de los demás Acreedores Permitidos (vii) cualquier proveedor de maquinarias y equipos a ser utilizados para la prestación de los servicios materia de este contrato, por el saldo de precio de los bienes y equipos respectivos.

Para que cualquiera de las personas naturales y jurídicas antes indicadas pueda tener la condición de Acreedor Permitido, es requisito indispensable que su crédito haya sido otorgado para actividades inherentes a la Concesión.

- 1.2.2 "Año" significara el periodo de 12 meses calendario.
- 1.2.3 "Autoridad Estatal" significará cualquier autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, Supervisoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo de la República del Perú, conforme a Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.2.4 "Bases" significará el documento denominado "Bases para la Licitación Pública Especial, para la entrega en concesión al Sector Privado del Centro Ecológico Recreacional Huachipa", incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el CEPRI de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Concesión.
- 1.2.5 "Caducidad de la Concesión" significará la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato.
- 1.2.6 "CEPRI" significa el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, de fecha 14 de setiembre de 2001, encargado para llevar adelante el proceso para el otorgamiento de la presente Concesión.
- 1.2.7 "CER" hace referencia a Centro Ecológico Recreacional Huachipa.
- 1.2.8 "Concesión" significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a administración, mantenimiento y explotación del CER.
- 1.2.9 "Días" significará los días de la semana excluyendo sábados, domingos, feriados nacionales y los días no laborables para la Administración Pública Nacional. Los días naturales se señalan en forma expresa.
- 1.2.10 "Dólares" y "\$" significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.2.11 **Empresa Afiliada o Filial:** Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz, y la desarrolle el mismo giro social o tenga giros complementarios.
- 1.2.12 **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- 1.2.13 **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz y tenga un giro social distinto del objeto social de la empresa matriz.

- 1.2.14 **Empresa Vinculada:** Una empresa es Empresa Vinculada de otra si guarda relación con la otra en calidad de Empresa Matriz, Empresa Subsidiaria y/o Afiliada, en los términos indicados en estas Bases.
- 1.2.15 **"Endeudamiento Permitido"** significará el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo, o cualquier otra obligación aprobada por el Concedente a través del Supervisor, de cualquier Acreedor Permitido para su inversión o uso en el CER, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal préstamo, u obligación aprobada. Los términos financieros fundamentales del préstamo, u obligación aprobada por el Concedente, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, deben informarse por escrito a el Supervisor.
- 1.2.16 **"Fecha de Cierre"** Es la fecha en la cual se realiza la entrega de la concesión, al haberse cumplido las condiciones establecidas para ello en las Bases.
- 1.2.17 **"Gravamen"** significará cualquier derecho, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria.
- 1.2.18 **"Ingresos Brutos"** significará todo ingreso del Concesionario y de sus Empresas Vinculadas, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión. Los Ingresos Brutos no incluyen los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o sus Empresas Vinculadas.

El ente Supervisor podrá revisar y objetar los ingresos consignados por el Concesionario para el cómputo de los Ingresos Brutos quien oportunamente fijará el procedimiento para la impugnación a estas objeciones.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

- 1.2.19 **"Leyes Aplicables"** significará cualquier ley, reglamento, decreto, directivas, resoluciones, o disposición, emitida por una Autoridad Estatal.
- 1.2.20 **"Nuevos Soles"** significará la moneda de curso legal de la República del Perú.
- 1.2.21 **"Parte(s)"** hace referencia en forma individual o conjunta según sea el caso, al Concedente y/o al Concesionario.
- 1.2.22 **"Procedimientos de Contabilidad"** significarán los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en el Perú.
- 1.2.23 **"Retribución"** significará la contraprestación por la Concesión a ser pagada por el Concesionario directamente al Instituto Nacional de Recursos Naturales a partir del inicio del cuarto año de la Concesión. La Retribución será calculada sobre un porcentaje de los ingresos brutos del Concesionario o será la suma de US \$ 30,000.00 anuales lo que resulte mayor según la oferta económica del Postor.

- 1.2.24 "Supervisor" es el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), o la entidad que sea designada en su sustitución, que tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro.
- 1.2.25 "Tarifa" significará la contraprestación que percibirá el Concesionario de los usuarios por la prestación del servicio prestado por aquél.
- 1.2.26 "Tipo de Cambio" significará la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta" referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión, o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro.
- 1.2.27 "TUO" significa el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por D.S. 059-96-PCM.
- 1.2.28 "Usuario" significa cualquier persona distinta del Concesionario, que disfruta de la infraestructura del CER.
- 1.2.29 "Valor Contable de las Obras" significará la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros del Concesionario de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas: (i) en los Bienes de la Concesión (ii) para la adquisición o construcción de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, (iii) en Mejoras a ambos tipos de bienes; - hasta la notificación oficial de Caducidad de la Concesión - menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumuladas.

1.3 Objeto del Contrato

Por el presente contrato el Concedente otorga al Concesionario la Concesión. Este contrato es de naturaleza administrativa y en él se establecen los derechos y obligaciones de las Partes con relación a la Concesión.

1.4 Objeto de la Concesión

Es objeto de la Concesión, la explotación del CER, lo cual comprende la administración, operación, mejoras y ampliación, así como el mantenimiento de su infraestructura mediante el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, de acuerdo con los términos del presente contrato y lo establecido en las Leyes Aplicables.

1.5 Alcances de la Concesión

La Concesión que se otorga mediante el presente contrato, comprende el desarrollo y la ejecución por parte del Concesionario, de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y cuando menos deberá cumplir con aquellas señaladas en el Plan Mínimo de Conservación de Fauna que como Anexo 1 forma parte del presente contrato.

1.6 Ámbito de la Concesión

La Concesión se otorga dentro del ámbito geográfico que a la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra edificado el CER, cuya área se encuentra delineada en el Plano que forma parte del presente Contrato como Anexo 2.

1.7 Plazo de la Concesión

1.7.1 Plazo



La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha de Cierre, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato asume el Concesionario.

El plazo de la concesión podrá renovarse por períodos de diez (10) años, hasta un plazo de vigencia total de la Concesión de sesenta (60) años. Para acordar la renovación del plazo se requerirá la suscripción por las Partes de un Addendum al contrato, previa opinión favorable del Supervisor quien deberá pronunciarse en un término de dos meses de recibida la solicitud de ampliación del Concesionario. A falta de pronunciamiento de Supervisor dentro del plazo señalado, se entenderá que la solicitud de ampliación de plazo ha sido aceptada.

En ningún caso, el Supervisor concederá la prórroga del plazo, si el Concesionario no hubiese cumplido dentro de los primeros veinte años de la Concesión con construir la Cuarentenaria conforme al Plan Mínimo de Conservación de Fauna

Las solicitudes de ampliación de plazo deberán ser presentadas por escrito al Concedente y al Supervisor cuando menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la Concesión incluido sus prórrogas.

1.7.2 Suspensión

El plazo de la Concesión podrá suspenderse, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- (i) Guerra externa o guerra civil, que impidan la prestación del servicio.
- (ii) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme son definidos y desarrollados en la CLÁUSULA 13 del Contrato, y en el Código Civil Peruano en lo que resulte aplicable.
- (iii) Destrucción parcial de la infraestructura del CER, (excluyéndose los casos de destrucción ocasionada por actos dolosos o culposos del Concesionario) cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del valor del CER.
- (iv) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales (i), (ii) y (iii), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor.

La suspensión del plazo de la Concesión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al Concesionario a que el Concedente otorgue la ampliación del plazo del Contrato, por un periodo equivalente al de la suspensión. Durante el periodo de suspensión, el Concesionario no se encuentra obligado al pago de la Retribución.

1.7.3 Ampliación del Plazo

Cuando conforme al numeral anterior, alguna de las partes estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose a la otra parte, con copia al Supervisor.

La parte que recibe la solicitud de la otra se pronunciará mediante escrito motivado en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión, previa opinión del Supervisor. Ante el silencio de la Parte, se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante, debiendo éste notificarlo tanto a la otra parte como al Supervisor.



1.8 Modalidad de la Concesión

La Concesión que se otorga mediante este contrato es a título oneroso. En tal sentido, el Concesionario se encuentra obligado al pago de la Retribución, a la cual asciende al porcentaje de sus Ingresos Brutos, que fue ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación o US\$ 30,000 (treinta mil y 0/100 dólares americanos) a ser pagados anualmente, lo que resulte mayor.

La Retribución deberá pagarse al Supervisor del Contrato, a más tardar, el décimo quinto día hábil del mes de abril siguiente al período que corresponda, en la forma y lugar que indique el Supervisor.

En caso de demora en el pago de la Retribución, el Concesionario quedará obligado al pago del interés compensatorio que resulte de aplicar la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros. Estos intereses se aplicarán sobre la suma pendiente de pago y se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total efectivo, sin necesidad de intimación previa en mora.

Para efectos del pago de la Retribución, el Concesionario deberá actualizar mes a mes sus Ingresos Brutos según las normas vigentes para el ajuste de estados financieros por inflación para efectos contables. El Concesionario se obliga a realizar dicho pago adjuntando un Balance y Estados Financieros no auditados en los que se identifique en detalle sus Ingresos Brutos, sin perjuicio de la facultad del Concedente y del Supervisor de solicitar los libros contables que considere necesarios a efectos de verificar la exactitud del monto a pagar por concepto de Retribución.

1.9 Aporte al FONCEPRI

El Concesionario se obliga a abonar el 2% (dos por ciento) de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar por concepto de Retribución, a favor del Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y de servicios públicos de Infraestructura - FONCEPRI o a la entidad que la sustituya, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El Concesionario deducirá dicho porcentaje del monto que corresponda pagar por la Retribución y lo abonará en la misma oportunidad que cancela la Retribución, directamente mediante cheque de gerencia emitido a favor de PROINVERSION.

En caso de demora en el pago del aporte al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y de servicios públicos de Infraestructura - FONCEPRI, el Concesionario quedará obligado al pago del interés compensatorio que resulte de aplicar la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros. Estos intereses se aplicarán sobre la suma pendiente de pago y se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total efectivo, sin necesidad de intimación previa en mora.

1.10 Interpretación del Contrato

El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán sólo como referencia, sin afectar su interpretación.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

- El presente Contrato que incluye sus anexos y apéndices.
- Las circulares
- Las Bases
- La Propuesta Técnica del Concesionario
- Los anexos a las Bases.



CLÁUSULA 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 Declaración

El Concesionario declara y garantiza al Concedente que ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en las Bases y en las Leyes Aplicables, para efectos de proceder a la suscripción del presente contrato y para dar debido cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el mismo. Asimismo, declara que a la Fecha de Cierre, todas las declaraciones efectuadas durante la referida Licitación Pública por sus accionistas (de ser el caso), se mantienen vigentes.

El presente contrato se suscribe tomando en cuenta la veracidad de las declaraciones y garantías indicadas en el párrafo precedente.

2.2 Conformación

2.2.1 Asesor Técnico

El Concesionario podrá contratar asesores, consultores, contratistas o subcontratistas, y proveedores, en los casos que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y las Leyes Aplicables.

2.2.2 Personal Veterinario

El Concesionario deberá contar con personal calificado veterinario y/o especialistas en flora y fauna silvestre y en animales en cautiverio que tengan a su cargo el mantenimiento y cuidado de la muestra de animales y flora que se entrega con el CER, así como de aquellos que se incorporen al CER.

2.3 Capital Social

El capital social suscrito y pagado del Concesionario a la Fecha de Cierre, será una cifra no menor de cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles, conforme del asiento registral respectivo.

El Concesionario se obliga a que sus accionistas o socios no reducirán el capital social sin el previo consentimiento del Concedente, según lo dispuesto en el numeral 3.5.1 de la CLÁUSULA 3.

2.4 Personal

Constituye obligación contractual del Concesionario el respetar las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables referidas a los límites para contratar personal extranjero.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, el Concesionario determinará libremente el número de trabajadores que requiera contratar para desarrollar sus actividades. Sin embargo, los puestos de personal operario y técnico que no constituyan personal de confianza, serán obligatoriamente cubiertos, con los ex - trabajadores del CER, que se encontraban la planilla de la referida empresa a la fecha de presentación de las ofertas económicas en la Licitación Pública, para el otorgamiento de la Concesión.

La contratación del personal operario y técnico deberá ser efectuada en forma directa, de acuerdo a las necesidades del Concesionario y respetando las Leyes Aplicables. Si se presentara un número de candidatos mayor al número de puestos requeridos por el Concesionario, éste último tiene derecho a seleccionar con quienes contará; si el número de candidatos fuera menor al número de puestos requeridos por el Concesionario, éste último podrá completar sus requerimientos con quienes estime conveniente.



El antes referido personal que contrate directa o indirectamente el Concesionario y que hubiese laborado en el CER, no podrá percibir una suma líquida menor a la del total de los ingresos liquidados que dicho trabajador hubiese estado percibiendo mensualmente a la fecha de presentación de las ofertas económicas en la Licitación Pública, para el otorgamiento de la Concesión y deberá permanecer contratado al menos hasta el vencimiento del sexto mes de la Concesión. Transcurrido el citado plazo, se extingue la obligación del Concesionario de contratar y mantener contratado al referido personal.

El Concesionario no asumirá ningún beneficio social que les corresponda a dichos trabajadores derivada de su situación laboral con SEDAPAL o con la correspondiente empresa empleadora. Estos trabajadores serán previamente liquidados por la entidad estatal empleadora o la empresa privada que corresponda.

El plazo indicado anteriormente no le impide al Concesionario extinguir el vínculo laboral de un trabajador, por cualquiera de las causales establecidas en las Leyes Aplicables. En caso sea necesario contratar un sustituto, el Concesionario deberá ocupar la vacante con otro personal operario o técnico según fuere el caso, que laboró para el CER, en las mismas condiciones establecidas en este numeral y por un plazo mínimo equivalente al que restaba al trabajador cuya relación se extinguió para cumplir el sexto mes de la Concesión.

2.5 Mantenimiento de la Estación Meteorológica

El Concesionario deberá dar facilidades al personal de SEDAPAL o de la entidad gubernamental correspondiente, para que pueda acceder y dar mantenimiento a la Estación Meteorológica ubicada dentro de las instalaciones del CER. Las partes convienen que la Estación Meteorológica no constituye un Bien de la Concesión, sin embargo, el Concesionario deberá brindar el normal cuidado y mantenimiento exterior a dicha Estación.

CLÁUSULA 3 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES DEL CONCEDENTE

- 3.1 El Concedente declara y garantiza en forma expresa que las personas que suscriben este documento en su representación, han sido válidas y eficazmente designadas para representarla.
- 3.2 El Concedente se obliga a otorgar las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran para la explotación de la Concesión, en la medida que se encuentren bajo su competencia, previo cumplimiento por parte del Concesionario de las disposiciones legales que resulten aplicables.
- 3.3 El Concedente declara y garantiza que a su leal saber y entender, que a la Fecha de Cierre no existen ni tienen conocimiento de reclamos, procesos administrativos, judiciales o arbitrales que afecten la propiedad o el uso de los Bienes de la Concesión.
- 3.4 El Concedente declara y garantiza que a la Fecha de Cierre, es el único y exclusivo propietario y poseedor de todos y cada uno de los Bienes de la Concesión.
- 3.5 El Concedente, previa opinión del Supervisor, deberá otorgar aprobación previa por escrito al Concesionario, en caso éste lleve a cabo o pretenda adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:
- 3.5.1 Incorporación o reemplazo de nuevos socios o accionistas mediante cualquier modalidad, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier serie de acciones de la empresa en cualquier bolsa de valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad;
- 3.5.2 Ceder su posición contractual;
- 3.5.3 Autorizar o denegar la sustitución del Concesionario a solicitud de los Acreedores Permitidos, conjunta o individualmente, según los términos señalados en la CLÁUSULA 15 del presente contrato;

- 3.6 El Concedente autorizará al Concesionario si éste requiere desmontar y retirar las instalaciones del ambiente situado dentro del CER, denominado "Mundo del Agua", en la medida que éste haya expresado su decisión de no continuar brindando el servicio que a la fecha de celebración del contrato venía prestando SEDAPAL. En este caso, el Concesionario asumirá los costos que se generen.

CLÁUSULA 4 RÉGIMEN DE BIENES

4.1 Bienes de la Concesión

Se consideran Bienes de la Concesión a los bienes y derechos de propiedad del Concedente que conforman la obra pública de infraestructura, identificada en el Anexo 3 y que se entregan al Concesionario en la Fecha de Cierre para su aprovechamiento económico. Al final de su vida útil, todos los señalados en el Anexo 3 deben ser necesaria e inmediatamente reemplazados por el Concesionario por otros nuevos que cumplan cuando menos, los mismos propósitos, los que mantendrán el carácter de Bienes de la Concesión.

Las Mejoras que efectúe el Concesionario sobre dichos bienes durante el plazo de la Concesión, se entenderán transferidas al Concedente y en tal virtud pasarán a formar parte de los Bienes de la Concesión, en la oportunidad que se indica a continuación: (i) tratándose de edificaciones, construcciones, ampliaciones y demás mejoras en la infraestructura del CER, tan pronto se construyan; (ii) tratándose de bienes muebles que se incorporen (por accesión) a inmuebles de propiedad del Concedente, tan pronto se instalen. Dicha transferencia se realizará a valor cero, conforme a la legislación vigente, pudiendo el Concesionario amortizar el intangible constituido por el derecho a la utilización económica de dichas mejoras.

El Anexo 3 conteniendo la identificación de los Bienes de la Concesión, deberán actualizarse por lo menos una vez al Año, dentro de los 10 días de cada nuevo año calendario. El Concesionario se encuentra obligado a entregar al Concedente y al Supervisor, un ejemplar de dicho Anexo actualizado. El Concedente podrá constatar la existencia de los bienes del nuevo listado en un término de 90 Días de recibido. De no hacerlo, se entenderá por aceptado el nuevo Anexo.

Los Bienes de la Concesión no son susceptibles de acto jurídico alguno ^{por} parte del Concesionario.

4.2 Bienes del Concesionario afectados a la Concesión

Son aquellos bienes de propiedad del Concesionario que no siendo Bienes de la Concesión, resultan indispensables para la Concesión por lo que al final de su vida útil deberán ser necesariamente reemplazados por el Concesionario. Al final de la Concesión serán transferidos a favor del Concedente a valor contable siempre que no hubieren sido totalmente depreciados, en cuyo caso el valor de transferencia será cero.

Los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, por ser integrantes o accesorios a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de aquella, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión, sin la aprobación del Concedente.

En la oportunidad mencionada en el tercer párrafo del numeral 4.1, el Concesionario se obliga a entregar al Concedente y al Supervisor, un listado de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, con indicación del lugar de ubicación, fecha de adquisición o construcción, valor de adquisición o construcción y estado de conservación del mismo.

4.3 Bienes del Concesionario no afectados a la Concesión

- 4.4 Son aquellos bienes de propiedad del Concesionario que por no guardar relación directa con la Concesión, pueden ser libremente dispuestos por aquél.
Muestra de Animales

La muestra de animales que se detalla en el Anexo 4 formarán también parte de la Concesión, y se entregan a la Fecha de Cierre en las condiciones en que se encuentran, asumiendo el Concesionario la obligación de darles custodia y mantenimiento con arreglo a las Leyes Aplicables. Cualquier retiro o reemplazo parcial o permanente de alguno de los animales señalados en el Anexo 4, deberá ser coordinado con el Concedente con la opinión previa del Supervisor

En la oportunidad mencionada en el tercer párrafo del numeral 4.1, el Concesionario se obliga a entregar al Concedente y al Supervisor, un listado de la muestra de animales, con indicación de los casos de fallecimiento o nacimientos, o de nuevas adquisiciones.

Los animales que nazcan en cautiverio durante la vigencia de la Concesión, adquirirán la misma condición que la muestra de animales contenida en el Anexo 3, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, vale decir, estos animales serán de propiedad estatal y deberán incorporarse al listado del Anexo 3, conforme a lo señalado en el numeral anterior. Sin embargo, estos podrán ser transferidos previa autorización del Supervisor, constituyendo los recursos que se obtengan por la transferencia, ingresos del Concedente.

- 4.5 Mejoras

Para efectos del presente Contrato, constituyen Mejoras toda construcción, reparación, ampliación, modificación y similar, que realice el Concesionario respecto de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, a fin de volverlos más eficientes o mantener su eficiencia. Las mejoras siguen el régimen previsto en el numeral 4.1.

- 4.6 Defensa Posesoria

El Concesionario se encuentra obligado a mantener y defender la posesión y el derecho a la posesión de los Bienes de la Concesión, Muestra de Animales y de los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión, debiendo agotar los mecanismos que la Ley otorga para dicho efecto.

Los actos de terceros que amenacen o vulneren la posesión o el derecho a la posesión de los Bienes de la Concesión, Muestra de Animales y/o de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, deberán ser puestos en conocimiento del Concedente y del Supervisor por el Concesionario, en el momento en que éste tome conocimiento de los mismos.

El Concedente por su parte, realizará sus mejores esfuerzos con la finalidad de coadyuvar con el Concesionario, en la defensa posesoria de los Bienes de la Concesión.

CLÁUSULA 5 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 5.1 Alcances Del Servicio

El Concesionario se obliga a brindar servicios de atención al público en general, para el goce y disfrute de las instalaciones del CER y de los servicios de recreación, parque zoológico, y otros. Para tal efecto, podrá prestar toda clase de servicios que sean afines y compatibles a la actividad de parque zoológico para lo cual previamente a la incorporación de un nuevo servicio se requerirá de la opinión favorable del Supervisor.

El Concesionario podrá prestar los servicios indicados de manera directa o indirecta, para lo cual podrá subcontratar a terceros para ello, cuidando que los servicios sean prestados con los estándares de calidad mínimos exigidos señalados en el numeral 5.3.

- 5.2 Incorporación de Nuevos Servicios



De requerir la incorporación de un nuevo servicio, el Concesionario deberá cursar una solicitud al Supervisor en la que describa las actividades, plan de trabajo e inversiones a realizar. El Supervisor deberá pronunciarse en un término de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud del Concesionario. A falta de pronunciamiento del Supervisor dentro del plazo señalado, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.

5.3 Normas De Calidad

En lo que respecta a las instalaciones y ambientes del CER adecuadas para el muestrario de los animales, el Concesionario deberá cumplir con mantener los estándares de calidad referidos a mantenimiento y prestación de servicios que a la Fecha de Cierre mantenga el CER.

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato, resultan aplicables los criterios establecidos en el Plan Mínimo de Conservación de Fauna contenido en el Anexo 1. de este Contrato.

5.4 Relación con los Usuarios

La relación del Concesionario con los usuarios del servicio estará regida en los principios siguientes:

5.4.1 Principio de no discriminación

El Concesionario deberá garantizar que los servicios que presta serán puestos a disposición de todos los usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, El Concesionario deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio a los servicios que presta.

5.4.2 Equidad

El Concesionario deberá garantizar que los servicios sean prestados y puestos a disposición de todos los usuarios sin ningún tipo de discriminación de conformidad con lo establecido por las normas de libre competencia. Además el Concesionario deberá cumplir con la Legislación Peruana sobre libre competencia brindando servicios a sus distintos usuarios y acceso no discriminatorio en igualdad de condiciones.

CLÁUSULA 6 REGIMEN DE PRECIOS Y TARIFAS

6.1 Régimen tarifario aplicable

El Concesionario determinará a su discreción las tarifas a ser cobradas a los usuarios por el goce y disfrute de las instalaciones del CER.

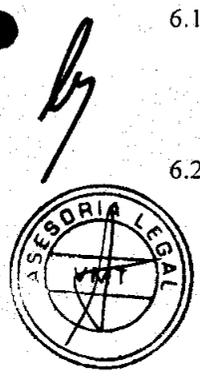
6.2 Apoyo social y a la educación

El Concesionario a fin de contribuir con el apoyo a la población de los sectores socioeconómicos con menos ingresos, se obliga a entregar al Concedente, mensualmente, cuando menos treinta (30) pases de ingreso al CER, libres de todo costo. El Concedente velará por el buen uso de los referidos pases teniendo como premisa brindar la oportunidad a menores de edad, estudiantes y gente de escasos recursos económicos, de conocer y disfrutar las instalaciones del CER.

6.3 Precios

El Concesionario determinará a su discreción el precio de los servicios y transferencia de bienes a prestarse al interior del CER a ser cobrados a los usuarios.

CLÁUSULA 7 RELACIONES CON EL SUPERVISOR



Handwritten signature at the bottom of the page.

7.1 Facultades del Supervisor
El Supervisor está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, y las Leyes Aplicables.

Entre otras atribuciones, corresponderá al Supervisor fiscalizar el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones:

- 7.1.1 Velar y cuidar por el mantenimiento de la fauna y flora existente conforme a las normas existentes, así como de la infraestructura entregada como parte de la Concesión.
- 7.1.2 Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Mínimo de Conservación de Fauna (Anexo I).
- 7.1.3 Velar por el oportuno pago de la Retribución, así como del Aporte al FONCEPRI (D.S. N° 021-98-PCM).
- 7.1.4 Verificar el pago oportuno y la vigencia de los seguros contra terceros, animales e infraestructura contratados por el Concesionario.
- 7.1.5 Custodiar y verificar el mantenimiento de la Carta Fianza de Cumplimiento de Contrato, velando porque se mantenga vigente por todo el plazo de la Concesión.
- 7.1.6 Controlar el cumplimiento en la entrega de la información de documentación contable, así como de los estados financieros del Concesionario, entre otros.
- 7.1.7 Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.

7.2 El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor:

- 7.2.1 Estados financieros anuales de la sociedad, individualizados, desglosados en ingresos por los servicios que preste. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información anual deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y financiera que razonablemente le sea requerida por el Supervisor. Asimismo, el Concesionario deberá presentar al Supervisor el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el Supervisor podrá solicitar que el Concesionario incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- 7.2.2 Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio durante los seis primeros meses de la concesión.
- 7.2.3 Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado y el resultado del mismo.
- 7.2.4 Información de todos los Ingresos Brutos percibidos, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros 25 (veinticinco) días de cada mes siguiente. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- 7.2.5 Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

7.3 De la Potestad Sancionadora del Supervisor

Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el Supervisor aplicará las sanciones a las infracciones de las obligaciones del Concesionario establecidas en legislación que resulte aplicable. El Concesionario deberá proceder al pago de las multas o demás sanciones dentro de los plazos que se establezcan.



01860

7.4 Facilidades del Supervisor

Con la finalidad de facilitar la labor de supervisión, y en especial en lo que respecta al pago de la Retribución, y del Aporte al FONCEPRI, el Concesionario pondrá a disposición del Concedente y del Supervisor, toda la información y documentación tributaria y contable, incluido los respectivos libros de contabilidad que sean requeridos por éste. Queda entendido que dicha información sólo podrá ser utilizada para dichos fines, bajo responsabilidad del Concedente y del Supervisor.

La revisión y examen de la documentación contable podrá hacerse en cualquier momento, para lo cual el Supervisor, por lo menos con 7 días hábiles de anticipación, comunicará por escrito la fecha de su inicio. Las labores de supervisión también incluirán visitas a las instalaciones del Concesionario, a fin de constatar el normal funcionamiento de la misma y de contrastar la realidad con la información que aparece en la documentación contable.

CLÁUSULA 8 REGIMEN TRIBUTARIO

8.1 Normas Generales

8.1.1 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que corresponda al ejercicio de su actividad, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos aquellos impuestos, contribuciones y tasas que gravan el sujeto o al objeto de la prestación a su cargo.

El Concesionario será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el Concedente o los que se constituyan o incorporen a los Bienes de la Concesión, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Las tarifas estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.1.2 El Concesionario declara conocer el Régimen Tributario Nacional y Municipal.

8.1.3 El año fiscal para el Concesionario será el Año calendario.

8.2 Inclusión en la Tarifa

Con excepción del impuesto a la renta y del IGV, o los que reemplacen a éstos, todos los tributos nacionales o municipales que pudieran afectar al Concesionario serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

8.3 Beneficios Tributarios.

8.3.1 Son aplicables al Concesionario, los beneficios tributarios y otros establecidos en el TUO, sus normas complementarias, reglamentarias y ampliatorias y otros contenidos en las Leyes Aplicables, entre los que se encuentran en la Fecha de Cierre; el régimen de recuperación anticipada del IGV, régimen de fraccionamiento arancelario especial, transferencia a valor cero de los bienes que se transfieran al Estado al término de la concesión o de su renovación, (en caso de bienes que hubieran sido totalmente depreciados), inafectación de tributos en la transferencia de bienes de la concesión al Estado al término de la Concesión, depreciación acelerada de los bienes de la concesión, y otros que puedan ser incorporados por las Leyes Aplicables.



8.3.2 El Concedente no garantiza la vigencia de los antes mencionados beneficios tributarios a lo largo del período de la Concesión.

8.4 Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

A la Fecha de Cierre y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27305, el Concesionario, en calidad de sujeto pasivo del impuesto, se encuentra obligado al pago del Impuesto Predial que grava los inmuebles sobre el cual se desarrolla la Concesión a partir del año siguiente del inicio de la Concesión.

Asimismo, el Concesionario se encuentra obligado al pago de los arbitrios municipales, consumos de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico y cualquier otro tributo creado o por crearse que afectase el uso y disfrute de los bienes de la Concesión.

CLÁUSULA 9 REGIMEN DE GARANTÍAS

9.1 A favor del Concedente

9.1.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

(i) Entrega

Para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario entrega al Concedente a la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento está constituida por una fianza bancaria solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización inmediata al sólo requerimiento notarial por parte del Supervisor, por US\$ 40,000.00 (cuarenta mil y/100 dólares americanos) emitida por alguna de las entidades bancarias autorizadas en las Bases de la Licitación, a favor del Concedente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión.

Tratándose de Bancos Emisores Locales, éstos deberán contar con la más alta calificación de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo debidamente registradas ante la Superintendencia de Banca y Seguros.

Tratándose de Stand By Letter of Credit, deberá ser emitida por un banco del exterior calificado como de primera categoría por el Banco Central de reserva del Perú, avisada y confirmada por un banco local que cuente con la más alta calificación de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo debidamente registradas ante la Superintendencia de Banca y Seguros. En ambos casos se requerirá la aceptación previa del Supervisor.

(ii) Sustitución

El Concesionario podrá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por otra emitida por un banco distinto del original siempre que dicho banco tenga la misma calificación que el anterior; sea emitida bajo las mismas condiciones; y, se cuente con la autorización previa del Concedente a través del Supervisor.

La sustitución será obligatoria si ésta es solicitada por el Supervisor, cuando el banco emisor sufriera un deterioro en su calificación.

(iii) Ejecución



En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Concesionaria emanadas del presente Contrato, el Concedente directamente o a solicitud del Supervisor, solicitará ante la entidad bancaria correspondiente, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. En cualquier caso de caducidad del contrato, el monto de la garantía deberá aplicarse a cubrir el incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del Concesionario; el saldo, será entregado íntegramente al Concedente como penalidad por el incumplimiento del Concesionario, sin perjuicio del Concedente de reclamar el daño ulterior.

(iv) Restitución del Monto Garantizado.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto original señalado en el punto (i) anterior, en un plazo de diez (10) días calendario contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, el Concedente a través del Supervisor, mediante comunicación escrita a ese efecto, podrá declarar resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

9.2 A favor de terceros (Para financiamiento)

9.2.1 Garantías Permitidas

(i) Garantía sobre los Ingresos del Concesionario

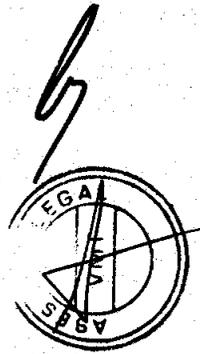
El Concesionario tiene derecho a otorgar sus ingresos (descontando el monto de la Retribución), y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales, en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización del Concedente con opinión favorable del Supervisor.

Al efecto, el Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente con copia al Supervisor, acompañada de los proyectos de contratos a los que se vincule la garantía, incluyendo pero no limitándose al contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantía y sus respectivos Anexos, así como una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son los únicos documentos que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Este plazo podrá ser prorrogado unilateralmente por el Concedente por un período similar, previa comunicación al Concesionario.

Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;
- Contengan una estipulación expresa por la que la garantía queda automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral.



Handwritten signature

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario, deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo mencionado en el tercer párrafo de este numeral sin que el Concedente se pronuncie o sin que el mismo hubiere sido prorrogado por un periodo similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en el que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo al respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

La constitución de esta garantía podrá prever mecanismos que permitan al Acreedor Permitido supervisar y/o verificar directamente, o mediante terceros, los ingresos de la Concesión, así como la aplicación de los mismos o la entrega de los ingresos en fideicomiso.

En cualquier caso, el Concesionario mantendrá todas las obligaciones que le impone este Contrato y las Leyes Aplicables.

(ii) Hipoteca del Derecho a la Concesión

El Concesionario tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho a la Concesión, en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable del Supervisor. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia al Supervisor, acompañada de los proyectos de contratos a los que se vincule la garantía, incluyendo pero no limitándose al contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son los únicos documentos que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Este plazo podrá ser prorrogado unilateralmente por el Concedente por un periodo similar, previa comunicación al Concesionario.

Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;
- Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;
- Contengan una estipulación expresa mediante la que conste el sometimiento expreso del Acreedor Permitido al mecanismo de subasta previsto en este numeral, así como que la utilización de esta garantía involucra la expresa conformidad del Concesionario y su Acreedor Permitido con dicho procedimiento y con la transferencia de la Concesión que se derive de él, obligándose a realizar todos los actos y/o gestiones que fueran necesarias para ello; y
- Contengan una estipulación expresa del Concesionario y el Acreedor Permitido mediante la que declaren que el Concedente o quien éste designe, sus empleados, funcionarios, asesores y, en general, cualquier persona natural



[Handwritten signature]

o jurídica no tendrán responsabilidad por atender, desarrollar o participar en un eventual pedido de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión formulado por el Acreedor Permitido, y en la que el Concesionario y su Acreedor Permitido renuncien a cualquier derecho, acción, excepción y, en general, a cualquier reclamo contra el Concedente o contra cualquiera de las personas antes señaladas.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo señalado en el segundo párrafo de este numeral sin que el Concedente se pronuncie o sin que el mismo hubiere sido prorrogado por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

La eventual ejecución de esta hipoteca debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases.

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26885, la hipoteca sobre la concesión será ejecutada de manera extrajudicial por el (los) Acreedor(es) hipotecario(s) en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones garantizadas por la hipoteca según los términos del correspondiente contrato de crédito. A estos efectos, el ejercicio de dicho derecho se sujetará al procedimiento de ejecución que, bajo la dirección del (los) referido(s) Acreedor(es) y con la participación del Concedente, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a. La decisión del (los) Acreedor(es) hipotecario(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito a la Concedente y al Concesionario dentro un plazo treinta (30) Días.
- b. A partir de dicho momento, (a) el Concedente estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) hipotecario(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) hipotecario(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Concesionario a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del Concesionario podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la hipoteca.
- c. Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) hipotecario(s) podrá proponer al Concedente operadores calificados los que necesariamente deberán ser aceptados por el Concedente, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito al Concesionario. A partir de dicho momento, el Concesionario estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La operación transitoria de la Concesión en manos del Interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el Concesionario tome conocimiento de la referida designación, bajo responsabilidad exclusiva de este último.



- d. Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) hipotecario(s) deberá(n) coordinar con el Concedente, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Primera Licitación efectuada en el CER o, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la concesión así como lo establecido en la Propuesta Técnica presentada por el Concesionario cuando se adjudicó la Concesión, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.
- e. Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión a consideración del Concedente, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del Concedente, el referido texto se entenderá aprobado este último.
- f. Una vez que el (los) Acreedor(es) hipotecario(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el Concedente, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al Concedente por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de licitación privada de la concesión. Seguidamente, el Concedente deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- g. Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la concesión, el (los) Acreedor(es) hipotecario(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó a el Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que corresponda.
- h. Otorgada la buena pro de la subasta privada de la concesión conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto a el Concedente como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la concesión a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último.
- i. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el Concedente como nuevo Concesionario de la Concesión. Para tales efectos, dicho Concesionario quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Concesionario original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual de la concesión



según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Concesionario tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato, incluyendo la posibilidad de constituir primera hipoteca sobre la Concesión.

- j. En todos los casos en que la hipoteca se haya ejecutado a consecuencia de haber quedado configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al Concesionario, el nuevo Concesionario deberá acordar con el Concedente el plazo para dar cumplimiento a la obligación inejecutada, el cual no podrá exceder de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que el nuevo Contrato de Concesión entra en vigencia.

CLÁUSULA 10 REGIMEN DE SEGUROS

10.1 Seguros obligatorios

Durante el presente contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigencia, cuando menos:

- 10.1.1 Una póliza de Daños Materiales y Lucro Cesante contra todo riesgo (Multiriesgo) que cubra todo bien de cualquier clase y descripción de los Bienes de la Concesión y los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, teniendo en cuenta su valor de reposición.

Dicha póliza deberá contemplar, entre otras, de manera principal los riesgos siguientes: Incendio, terremoto, maremoto, explosión, lluvias e Inundaciones, daños maliciosos, vandalismo y terrorismo, conmoción civil, deshonestidad, robo incluyendo hurto, daños por agua

De presentarse un daño con pérdida parcial cubierto por el Seguro, el Concesionario se obliga a destinar la indemnización otorgada por la Aseguradora a la reposición o reparación de los bienes siniestrados.

En caso de pérdida total, el Concesionario debe contar en la póliza respectiva con una cláusula que establezca que la indemnización del siniestro será otorgada al Concedente como beneficiario de la misma, por el importe de la reposición de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión. En este último caso, el Concedente pagará al Concesionario el valor de reposición de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión conforme al numeral 4.2, debiendo el Concesionario pagar el deducible establecido.

Una Copia Certificada de esta póliza de seguros deberá entregarse al Concedente y al Supervisor, a más tardar el al finalizar el sexto mes del presente Contrato.

- 10.1.2 Una póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual por los daños que se deriven de las actividades que realice el Concesionario. Por lo tanto, dicha póliza debe cubrir cualquier daño material que afecte la propiedad del Concedente o de terceros, incluyendo daños personales. Como límite mínimo asegurado se establece una suma no menor de US\$ 500,000 (quinientos mil y 0/100 dólares americanos) por todo concepto, debiendo el Concesionario entregar una Copia Certificada al Concedente y al Supervisor, a más tardar el al finalizar el segundo mes del presente Contrato

10.2 Deducible y Siniestros no Cubiertos

En caso de siniestro, el deducible respectivo será asumido íntegramente por el Concesionario.

Así mismo, de no encontrarse amparado y cubierto, total o parcialmente, el siniestro por la póliza, sea por exclusión u omisión o cualquier otro motivo, el Concesionario será plenamente responsable, debiendo asumir cualquier daño, pérdida o indemnización. Al efecto, la determinación del daño, pérdida o indemnización será efectuada en decisión que será final e

incuestionable para el Concesionario, por el perito especializado en seguros que contratará el Supervisor y cuyos honorarios serán pagados por el Concesionario.

En ningún caso, el límite de la suma asegurada contemplada en la póliza respectiva limitará la responsabilidad del Concesionario, si ésta resultara mayor.

10.3 Obligación de Notificar

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente contrato deben contar con una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar con la debida anticipación por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones que son emanadas de la póliza de seguros, incluyendo el pago de primas.

10.4 Saneamiento del Concedente

Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere en la presente cláusula, el Concedente podrá contratarlas y pagar las primas a costa y por cuenta del Concesionario. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El hecho que el Concedente opte por asumir el pago, no exime al Concesionario de sus responsabilidades ante la ocurrencia de cualquier siniestro.

10.5 Obligaciones no afectadas

La contratación de los seguros no reduce o altera de modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.

10.6 Aviso de Siniestro

En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo en forma inmediata a la aseguradora y dentro de los plazos establecidos en cada póliza. Asimismo procederá a reportarlo en igual forma al Concedente y al Supervisor.

Si la atención del siniestro se viera afectada por falta de notificación oportuna a la compañía de seguros o cualquier otro motivo imputable al Concesionario, la responsabilidad en que se incurra, será por cuenta de este. En este sentido asumirá cualquier pérdida o daño parcial o total.

Para tal efecto, el Supervisor tendrá la facultad de designar a un perito calificado a fin de realizar el estudio del siniestro y determine el monto que deberá ser asumido por el Concesionario, en decisión que será final e incuestionable para el Concesionario. Los gastos que irroge dicha contratación serán cancelados por el Concesionario.

10.7 Informe de Coberturas

Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor una relación de las pólizas de seguros a ser tomados o mantenidas por el Concesionario durante el período de vigencia, indicando las coberturas, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y prueba fehaciente de su vigencia y un Certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos del presente numeral.

10.8 Responsabilidad de acuerdo con las Leyes Aplicables

Con independencia de lo establecido en el presente numeral y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas a partir de la firma del Contrato de Concesión, a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 11 PROTECCIÓN AMBIENTAL

El Concesionario se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección y conservación del ambiente.

11.1 Responsabilidad del Concedente

En la medida en la que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a remediar, éste conviene en asumir la responsabilidad derivada y en indemnizar al Concesionario por dicha reclamación, o por cualquier daño o perjuicio incurrido por El Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando El Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o sanción respectivo.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación y en general de remediación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario al sólo requerimiento del Concedente realizará dichas actividades y descontará de la Retribución el monto correspondiente a tal efecto previa aprobación del Supervisor.

11.2 Responsabilidad del Concesionario

El Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier entidad estatal, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño, reclamo de terceros y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con los servicios que presta.

11.3 Obligaciones del Concesionario respecto del Medio Ambiente

Durante todo el plazo de la Concesión, el Concesionario:

11.3.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias y/o bienes utilizados durante el mantenimiento del CER, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre, animales o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias;

11.3.2 Deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que el Supervisor le comunique en materia de protección y conservación del ambiente.

CLÁUSULA 12 CESIÓN

12.1 Facultades del Concesionario

El Concesionario podrá ceder sus derechos, sus obligaciones o su posición en el Contrato, a otra persona jurídica, previa autorización del Concedente la que será emitida previa opinión favorable del Supervisor.

12.2 Facultades del Concedente

El Concedente podrá designar otra institución del Estado que represente a éste en el presente contrato, contando para ello con la autorización expresa del Concesionario, la misma que es otorgada en este acto y queda representada con la suscripción de éste documento.

Cualquier nueva designación solamente tendrá efecto desde que la fecha en que el acuerdo sea comunicado al Concesionario por escrito de fecha cierta.

CLÁUSULA 13 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 13.1 Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable a la parte que lo invoca, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 13.2 El Concesionario, no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un evento de fuerza mayor, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 13.3 Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la parte afectada por dicho evento haya acreditado ante la otra haber actuado con la debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el mismo.
- 13.4 El cumplimiento de obligaciones afectado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor y la resultante suspensión de la Concesión, no podrá tener una duración superior a dieciocho (18) meses continuos, pues en dicho caso el presente Contrato se resolverá de pleno derecho y la Concesión caducará.

CLÁUSULA 14 INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

- 14.1 El Concesionario asume la Concesión y las obligaciones derivadas de este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el plazo de la Concesión.
- 14.2 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán independientemente de la existencia de dolo o negligencia grave del Concesionario, o de las personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 14.3 La aplicación de las penalidades de acuerdo a la legislación que resulte aplicable, no eximirá al Concesionario del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificarse al Concesionario la sanción, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.
- 14.4 El pago de las penalidades que resulten aplicables será requerido por escrito por el Concedente o el Supervisor al Concesionario, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido el requerimiento, salvo que exista disposición legal en contrario que regule el mecanismo de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de la penalidad, el Concedente podrá proceder a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, para cubrir el monto de aquella.



CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION

15.1 Causales

15.1.1 Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1.7 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al numeral 1.7.3. En este caso, se liquidará de acuerdo con los términos de la CLÁUSULA 16

15.1.2 Mutuo Acuerdo

El Contrato podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento por acuerdo entre el Concesionario y el Concedente, previa opinión técnica favorable del Supervisor en cuyo caso la concesión caducará. Su liquidación, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la CLÁUSULA 16

15.1.3 Resolución anticipada del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración.

La resolución puede operar:

- (i) por decisión unilateral del Concedente;
- (ii) debido a la inejecución de las obligaciones materia del Contrato, o
- (iii) por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones del Concedente.

Corresponde al Supervisor declarar la resolución del Contrato en el caso de los numerales (ii) y (iii), salvo que la inejecución o el incumplimiento sea de El Concedente, en cuyo caso corresponde al Concesionario pedir la resolución del Contrato.

La no ejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la cláusula.17.1. Su liquidación se regirá por las reglas de la CLÁUSULA 16

El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la CLÁUSULA 16. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) Días contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

15.1.4 Causales Especiales de Resolución

Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen causales especiales y precisas de resolución del Contrato:

- (i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.1, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo de dieciocho (18) meses. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos para prevenirlo o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.



Adicionalmente, serán considerados casos de fuerza mayor, los siguientes:

- Cualquier acto de guerra externa, invasión, conflicto armado, revolución, motín, insurrección y guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
 - Aquellos paros o huelgas de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas que vayan más allá de su control razonable.
 - Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Concesionario cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (ii) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del Concesionario.

En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el Supervisor tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada a satisfacción del Supervisor, dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- (iii) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del Concesionario que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los Usuarios, del Concedente y/o del Supervisor.
- (iv) La transferencia de los derechos del Concesionario así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del Concedente.
- (v) El incumplimiento del Concesionario de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- (vi) La disposición o modificación de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del Concesionario, sin autorización previa y por escrito del Supervisor.
- (vii) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al Concesionario que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de la Concesionario y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.
- (viii) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago anual de la Retribución o cinco (5) discontinuados.
- (ix) Pérdida de la autorización de funcionamiento como zocriadero del CER
- (x) Pérdida de la Certificación WAZA referida en el Plan Mínimo de Conservación de Fauna (Anexo 1)

15.1.5 Decisión unilateral del Concedente



En cualquier momento y en el ejercicio de sus atribuciones de imperio, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del CER, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos seis (6) meses de anticipación.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificado el Concesionario de la revocación o del rescate, éste deberá acreditar ante el Concedente el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión.

En este caso el Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y por todo concepto:

- El Valor Contable de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, a la fecha en que el Concedente notifica al Concesionario su voluntad para terminar la Vigencia de la Concesión menos el monto del Endeudamiento Permitido pendiente de pago y las obligaciones laborales pendientes de pago a los trabajadores permanentes de la Concesión.
- El monto del Endeudamiento Permitido pendiente de pago será cancelado directamente por el Concedente a los Acreedores Permitidos, dentro del calendario de amortizaciones de dichas deudas.
- El monto de las obligaciones laborales pendientes de pago a los trabajadores permanentes de la Concesión, será pagado directamente por el Concedente a tales trabajadores conforme a la Legislación peruana.
- Los montos que corresponda los determinará una firma internacional de auditores de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Concedente a través del Supervisor. Los honorarios de la firma internacional elegida serán asumidos por el Concedente.
- Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.2 Efectos

15.2.1 Entrega

Una vez caduca la Concesión, el Concesionario deberá entregar al Concedente o a quien éste designe para administrarlos temporalmente, la posesión de los Bienes de la Concesión, la muestra de animales y la de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, así como toda aquella información necesaria para que la prestación de los servicios del CER no sufran interrupción alguna.

Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, el Concesionario deberá ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario obtener el consentimiento de tal tercera persona.

15.2.2 Sustitución del Concesionario

La sustitución del Concesionario por cualquiera de las causales de resolución del contrato, se realizará a través de una Licitación Pública con arreglo a las Leyes Aplicables. El adjudicatario será aquél que presente la mayor oferta económica, quien deberá suscribir un nuevo Contrato de la Concesión.

La posesión de los Bienes de la Concesión se entregará al nuevo Concesionario como un conjunto y constituyendo una unida económica, de manera tal que los mismos

puedan continuar siendo operados por el aquél para la prestación de los servicios del CER en forma ininterrumpida.

15.2.3 Pago de Acreedores Permitidos

De la suma obtenida en la Licitación Pública a que se refiere el numeral anterior, se pagarán en el orden que se señala, los rubros siguientes:

- (i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.
- (ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Permitido.
- (iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- (iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario.
- (v) Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente derivado de la ejecución de este Contrato.
- (vi) Al Concesionario, hasta el Valor Contable de las Obras, menos el importe pagado conforme a los numerales anteriores.
- (vii) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los numerales anteriores, corresponderá al Estado.

Los pagos que subsecuentemente efectúe el nuevo Concesionario al Concedente por concepto de Retribución, serán aplicados a los rubros señalados en los numerales anteriores, hasta su cancelación, excepto que no se incluirá al Concesionario.

CLÁUSULA 16 LIQUIDACIÓN DE LA CONCESION

- 16.1 En caso de caducidad de la Concesión por cualquier causal, está se liquidará con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula.
- 16.2 El Concesionario está obligado a devolver al Concedente todos los Bienes de la Concesión, y los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión señalados en los numerales 4.1 y 4.2 respectivamente, en su estado normal de mantenimiento y operativos, considerando su desgaste y antigüedad; las características antes mencionadas también deberán ser cumplidas en todos aquellos bienes que deban transferirse en ese momento a favor del Estado, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

La devolución de los Bienes de la Concesión y la entrega de los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, deberá realizarse acompañada de una última actualización del Anexo 3. elaborada especialmente por el Concesionario.

- 16.3 La obligación del Concesionario estipulada en los numerales precedentes, también comprende a toda la información necesaria para que la Concesión pueda continuar operando, bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas bajo las cuales el Concesionario estuvo explotándola hasta su último día de vigencia.

- 16.4 Antes de producirse el vencimiento del plazo de este Contrato o en caso de caducidad de la Concesión por cualquier otra causa, el Concedente determinará la fecha en la cual el Concesionario devolverá la Concesión, lo que deberá ocurrir en el más breve plazo. Hasta la fecha de entrega, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le imponen este Contrato y la legislación vigente, las mismas que deberá ejecutar en la misma forma como lo venía haciendo anteriormente.

- 16.5 En la fecha que señale el Concesionario para que se realice la entrega de la Concesión, se producirá la transferencia de propiedad o titularidad de todos y cada uno de los bienes o derechos que, según este Contrato, el Concesionario está obligado a transferir o devolver al Concedente, a la terminación de este Contrato. La transferencia de propiedad o titularidad se producirá conforme a las reglas de transferencia previstas en las Leyes Aplicables, por lo que el

Handwritten mark resembling a lightning bolt or the number 4.



Handwritten signature or scribble.

Concesionario queda obligado a realizar todos y cada uno de los actos o gestiones que sean necesarios para realizar dichas transferencias, incluyendo pero no limitándose a la entrega física de bienes, entrega de posesión y a la suscripción de cualquier documento privado o público que fuera necesario.

- 16.6 El Concesionario se obliga a cooperar para la transferencia ordenada de la posesión y/o propiedad, según corresponda, de los Bienes de la Concesión, y de los Bienes del Concesionario Afectados a la Concesión, obligándose desde ahora a que esta se realice pacífica y no produzca interrupción en la prestación de los servicios.
- 16.7 Al término de la Concesión, el Concesionario deberá cancelar al Concedente, al Supervisor o al FONCEPRI, cualquier importe dinerario a que se encontrare obligado. En caso contrario, el Concedente podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las acciones de cobranza que pudiera iniciar.

CLÁUSULA 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Negociación

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente entre éstos dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una parte a la otra o de la primera notificación de las partes en caso de conciliación.

17.2 Clasificación de la Controversia.

Quando las partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 16.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 16.3 Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 16.4. Cuando las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en el numeral 16.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo. Las controversias de carácter mixto, No Técnicas y Técnicas, serán consideradas como Controversias No Técnicas.

17.3 Controversias Técnicas.

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las partes deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo perito en la materia (el "Perito") designado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las partes. Cuando estas dos personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al INRENA, la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Perito podrá solicitar de las partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Perito entonces emitirá, de acuerdo a su leal saber y entender, su decisión final con carácter



[Handwritten signature]

vinculante para el Concedente y el Concesionario sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica, de conformidad con las disposiciones que sobre Confidencialidad se establecen en el presente contrato.

17.4 Controversias No Técnicas

Las Controversias No Técnicas se resolverán de acuerdo al procedimiento previsto a continuación:

17.4.1 Procedimiento: Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el reglamento respectivo del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley No. 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el tribunal arbitral se instale. El tribunal arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez será miembro del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si una de las partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días calendario de habersele solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra parte.

Las partes acuerdan que la decisión tomada por el tribunal arbitral será final e inapelable. Las partes renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables (salvo por el recurso de aclaración presentado al mismo Tribunal con propósito aclaratorio) a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

17.5 Continuación de las Obligaciones.

Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

17.6 Gastos y Honorarios

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios del Perito y de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual, los que serán de cargo de cada parte.

Renuncia de Reclamación Diplomática.



Handwritten signature or scribble.

El Concesionario y los accionistas de éste, al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato, renuncian a invocar o aceptar la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

CLÁUSULA 18 DISPOSICIONES FINALES

18.1 Confidencialidad

El Concesionario se obliga a que ni él, ni sus accionistas, ni aquellos con los que el Concesionario contrate, podrán proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, al Supervisor a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del CER. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula.

El Concesionario, no divulgará a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente o del Supervisor.

18.2 Terceros

El Concesionario, no podrá proporcionar a terceras personas, distintas del Concedente y del Supervisor, información confidencial o reservada referida a la operación del CER, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.

18.3 Ley Aplicable

Este contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

18.4 Notificaciones

Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o al Supervisor de acuerdo con el presente Contrato, se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:

Para el Concedente: Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Corpac, San Isidro, Lima

Para el Concesionario:

Para el Supervisor: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, Lima

Cualquiera de las Partes y el Supervisor podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previos a la fecha efectiva de tal cambio.

18.5 Modificaciones



01877

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico. El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

18.6 Totalidad del contrato

El presente Contrato conjuntamente con sus Anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

18.7 Difusión del Proceso de Promoción de la Inversión Privada

El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSION o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha Comisión pudiera solicitar.

18.8 Gastos

Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente, para el Supervisor y para PROINVERSION. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley, y sírvase en su oportunidad, cursar partes al registro público pertinente.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente minuta, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de Agosto de 2002.

Potemano 3
.....
EL CONCEDENTE

[Signature]
.....
EL CONCESIONARIO

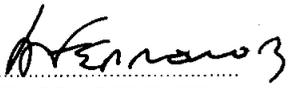


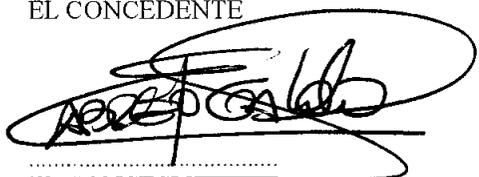
[Handwritten signature]

CLAUSULA ADICIONAL: Interviene en el presente contrato en representación de la República del Perú ("el Concedente"), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al haber asumido las competencias y funciones del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en virtud de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27790, debidamente representado por su Vice Ministro de Comercio Exterior, Sr. Alfredo Ferrero Diez Canseco, identificado con DNI N° 08230054, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 024-2002-MINCETUR de fecha 16 de agosto de 2002.

Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION del 7 de agosto de 2002, se precisó la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como entidad Concedente en representación del Estado, y se modificó el Anexo 3 del Contrato de Concesión que fuere aprobado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSION 14 de junio de 2002.

Lima, 19 de agosto de 2002


.....
EL CONCEDENTE


.....
EL CONCESIONARIO



Anexo I.- Plan Mínimo de Conservación de Fauna del Centro Ecológico Recreacional Huachipa

I. INTRODUCCIÓN

Mediante R.J. N° 106-97-INRENA (Anexo__ A) se autoriza el funcionamiento del Centro Ecológico Recreacional Huachipa (CER-H) como Zocriadero, con fines de investigación científica, educación ambiental, reproducción de especies silvestres en cautiverio y recreación.

El Centro Ecológico Recreacional Huachipa alberga diversas especies de flora y Fauna y fue creado con la siguiente misión: "Fomentar el equilibrio que debe existir entre los seres humanos y la naturaleza, a través de estudios, investigaciones científicas, acciones prácticas de preservación del ambiente, la flora y la fauna, y la ejecución de programas de educación ambiental, en armonía con el desarrollo social y económico del país"

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Las acciones e inversiones a ejecutar durante el periodo de la concesión deberán incluir aquellas que permitan continuar con la misión y los fines para los que el CER-H fue creado.

En tal sentido, dentro de las actividades a ejecutarse deberán incluirse aquellas que aseguren el buen manejo de las especies de la colección de fauna del CER-H, que abarca principalmente actividades sanitarias como el programa médico animal, nutrición, cuidado y limpieza, enriquecimiento ambiental, investigación, mantenimiento de ambientes de exhibición, así como la inversión en nuevos ambientes de exhibición para los animales que no los tienen.

Respecto a la actual colección de animales del CER-H, ésta está basada en la R.M. N° 0524-97-AG, (Anexo__ B) en la que el estado peruano autoriza al Centro Ecológico Recreacional Huachipa un número de especímenes de diferentes especies de fauna silvestre para el cumplimiento de sus fines. Con el transcurrir del tiempo, esta relación de especímenes se ha incrementado, siendo la muestra actual la que aparece como parte del Contrato de Concesión, en el Anexo correspondiente a: *Muestra de animales que forma parte de la concesión.*

Así mismo, mediante R.J. N° 296-2000-INRENA (Anexo__ C) el estado peruano autoriza al CER-H la extracción y entrega en custodia y usufructo de especímenes de diferentes especies de fauna silvestre no vedadas, algunos de los cuales ya se encuentran dentro de la colección.

Se deberá tener en cuenta que para las especies excedentes, que no se encuentran dentro de la categoría de especies amenazadas, existen posibilidades de intercambio entre zoológicos y zocriaderos nacionales e internacionales.

III. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1. Cumplir con todas las normas legales y reglamentos vigentes referidos al mantenimiento de animales silvestres en cautiverio y zocriaderos, así como con los que se dicten en el futuro. En el Anexo__ D se listan las normas existentes, códigos, estrategias, etc. relacionados al manejo de fauna silvestre en cautiverio.
2. Mantener las afiliaciones, cumpliendo con los pagos anuales y demás obligaciones y compromisos, a las siguientes asociaciones:
 - a. Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA).
 - b. Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos, Acuarios y Afines (ALPZA).
 - c. Sistema Internacional de Inventario de Especies (ISIS).
3. Cumplir con el Código de Ética de la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA) de la que el CER Huachipa es miembro (Anexo__ E).



- 4. Llevar a cabo el reforzamiento de las estructuras metálicas del Bosque de las Aves en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en "Proyecto Correcciones Estructurales del Bosque de las Aves", cuyo expediente técnico figura en la sala de Datos del Centro Ecológico Recreacional Huachipa.
- 5. Llevar a cabo el reforzamiento de la seguridad del Area de Felinos en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo a las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia (Mayo 2002) del "Proyecto Mínimo de Mejoramiento del Sistema de Protección Perimétrica de las Fosas de los Felinos", cuyo expediente técnico figura en la sala de Datos del Centro Ecológico Recreacional Huachipa.
- 6. Construir 5 módulos de exhibición para primates menores que existen en la colección de animales del CER-H: mono de goeldi, mono tití barba blanca, mono tití emperador, mono tití común y mono leoncito, en un plazo máximo de 3 años contado a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Proyecto "Ambiente para Exhibición de Monos Titíes", cuyo expediente técnico figura en la Sala de Datos del Centro Ecológico Recreacional Huachipa.

7. Mantener contratado, por lo menos durante los primeros seis (6) meses a partir de la firma del Contrato de Concesión, al actual personal técnico (Areas de Flora, Fauna y Mantenimiento) de acuerdo a los listados que aparecen en la Sala de Datos y que se detallan a continuación:

Flora: Un Profesional y un Asistente

Fauna:

- b.1 Un Profesional y un Asistente
- b.2 Nutrición: Un Profesional, un Asistente y 5 Preparadores de Alimentos (Manejan dietas para aproximadamente 1,400 individuos -entre aves, mamíferos y reptiles- diariamente)
- b.3 Aves: Un Profesional y 8 Cuidadores de Animales (Manejan 860 animales)
- b.4 Mamíferos: Un Profesional y 8 Cuidadores de Animales (Manejan 360 animales)
- b.5 Reptiles: Un Profesional y un Cuidador de Animales (Manejan 172 animales)
- b.6 Peces: Un Profesional y 3 Cuidadores de Animales (Manejan 21, 746 especímenes de peces, crustáceos y moluscos, correspondientes a 51 especies diferentes)
- b.7 Veterinaria: 3 Veterinarios (Realizan 2 controles sanitarios por animal al año, es decir aproximadamente 3,600 controles; dependiendo de la estación del año atienden entre 20 y 40 animales enfermos por mes y realizan todas las necropsias)

Mantenimiento: Un Profesional y 5 Técnicos

8. Presentar al INRENA, o a la entidad que lo sustituya, en un plazo máximo de 01 año a partir de la firma del Contrato de Concesión, el documento "Plan de Colección". La finalidad de este documento es clasificar la muestra animal existente y su razón de ser en la colección, de acuerdo a los estándares vigentes y deberá elaborarse siguiendo el protocolo establecido en el Anexo F.

Así mismo, si el Concesionario lo considera necesario, podrá mediante este "Plan de Colección", modificar la colección de animales a su custodia, siempre y cuando se mantenga el grupo de animales consideradas por la legislación nacional como "especies amenazadas" (D.S. N° 013-99-



[Handwritten signature]

01881

AG. presentado en el Anexo G), propiciando el intercambio entre otros zocriaderos y zoológicos para el mantenimiento de la variabilidad genética y para que no se produzcan endogamias.

- 9 Deberá enviar como mínimo dos veces al año al INRENA, el inventario actualizado de la colección de especies de fauna silvestre del CER-H
- 10 Continuar con la reproducción de especies amenazadas de la colección, así como con la investigación científica relacionada con las especies en cautiverio o en vida libre, el mantenimiento de la variabilidad genética de las especies y la evaluación de la posibilidad de realizar programas de reintroducción de especies a sus ambientes naturales. Para tal efecto, deberá destinar un mínimo de US \$10,000 (diez mil y 00/100 dólares americanos) anuales para la ejecución de proyectos de investigación, a partir del final del primer año de la concesión.
- 11 Construir dentro de las instalaciones del C.E.R. Huachipa y antes del término de los primeros veinte (20) años, una Cuarentenaria acorde con el "Plan de Colección" propuesto.

.....



A handwritten signature or scribble located at the bottom left of the page.

01882

Anexo__ A.- R.J. N° 106-97- INRENA

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines.

A solid horizontal line spanning across the bottom of the page, positioned below the signature.

DCFS
Cuello
Sepmiente A



Instituto Nacional de Recursos Naturales
 Dirección General de Áreas Naturales
 Protegidas y Fauna Silvestre

30 DIC. 1997

RECIBIDO

Nº. Reg. _____ Firma _____
 Hora: _____

01883

RESOLUCION JEFATURAL Nº 106 -97-INRENA



Lima, 30 DIC. 1997

Vista la Carta s/n de fecha 23 diciembre de 1997 presentado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, solicitando autorización para el funcionamiento de un zocriadero;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con los artículos 42º y 43º del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo Nº 613, las especies de fauna silvestre cuya naturaleza lo permita, podrán ser reproducidas en Zocriaderos con fines comerciales, científicos y de difusión cultural, los mismos que podrán ser establecidos y administrados por particulares, siempre que cumplan con las disposiciones de crianza y comercialización que establezca la autoridad competente para cada especie;

Que, el artículo 67º de la Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo Nº 653, estipula que el estado promueve e incentiva el establecimiento de zocriaderos o áreas de manejo, conducidas por personas naturales o jurídicas;

Que, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 13-94-AG, en su numeral 26 establece los requisitos y procedimientos para la autorización del funcionamiento de los zocriaderos para diversos fines;

Estando al Informe Nº 408-97-INRENA-DGANPFS-DCFS de fecha 26 de Diciembre de 1997, que corre de fojas 44 al 50 del expediente, se declara procedente autorizar el funcionamiento del zocriadero, ubicado en la Av. Las Torres s/n , Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

En armonía con el Artículo 3º del Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-AG; y,

Instituto Nacional de Recursos Naturales
 Dirección de Conservación
 de Flora y Fauna Silvestre

02 Ene 1998

RECIBIDO

No. Reg. _____ Firma _____
 Hora: _____

La entrega en custodia y usufructo de las siguientes especies que provengan de decomisos e intercambios con zocriaderos autorizados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA: cuatro (4) *Panthera onca* "otorongo", cuatro (4) *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos", diez (10) *Cebuella pygmaea* "mono leoncito", diez (10) *Saguinus fuscicollis* "mono titi", diez (10) *Saguinus mystax* "titi barba blanca", quince (15) *Saimiri sciureus* "mono huila", ocho (8) *Cebus apella* "machín negro", ocho (8) *Cebus albifrons* "machín blanco", ocho (8) *Lagothrix lagotricha* "mono choro común", seis (6) *Lagothrix flavicauda* "mono choro cola amarilla", seis (6) *Pithecia monachus* "mono huapo colorado", seis (6) *Callicebus brunneus* "tocón negro", diez (10) *Ateles paniscus* "maquisapa negro", ocho (8) *Ateles belzebuth* "maquisapa grisáceo", cuatro (4) *Alouatta seniculus* "mono aullador", tres (3) *Cacajau calvus* "huapo rojo", dos (2) *Sciurus stramineus* "ardilla nuca blanca", (endémico), ocho (8) *Hydrochaeris hydrochaeris* "fonsoco", seis (6) *Agouti paca* "majaz", cuatro (4) *Leopardus pardalis* "tigrillo", seis (6) *Penelope albipennis* "pava albiblanca", ocho (8) *Ara macao* "guacamayo rojo, azul y amarillo", ocho (8) *Ara ararauna* "guacamayo azul y amarillo", ocho (8) *Ara chloroptera* "guacamayo rojo, azul y verde", ocho (8) *Ara militaris* "guacamayo militar", diez (10) *Ara couloni* "guacamayo verde cabeza azulada", cuatro (4) *Leopardus wiedii* "margay", cuatro (4) *Leopardus tigrinus* "gato tigre común", cuatro (4) *Oncifelis colocolo* "gato montés", cuatro (4) *Herpailurus yaguarundi* "yahuarundi", cuatro (4) *Bradypus variegatus* "perezoso de tres dedos", cuatro (4) *Choloepus hoffmanni* "perezoso de dos dedos", cuatro (4) *Lutra longicaudis* "nutria de río", cuatro (4) *Pteronura brasiliensis* "lobo de río", ocho (8) *Spheniscus humboldti* "pinguino de humboldt", dos (2) *Pelicanus thagus* "pelicano", tres (3) *Phatacrocorax bougainvillii* "guanay", seis (06) *Larosterna inca* "zarcillo", veinte (20) *Phoenicopiterus chilensis* "flamenco andino", veinte (20) *Phoenicoparrus andinus* "flamenco andino", veinte (20) *Phoenicoparrus jamesi* "flamenco jamesi", seis (6) *Podiceps taczanowskii* "zambullidor de Junín", seis (6) *Rupicola peruviana* "gallito de las rocas", cuatro (4) *Vultur gryphus* "cóndor andino", seis (6) *Crocodylus acutus* "cocodrilo de Tumbes", diez (10) *Melanosuchus niger* "lagarto negro", diez (10) *Paleosuchus palpebrosus* "lagarto enano", diez (10) *Paleosuchus trigonatus* "lagarto frente lisa", diez (10) *Chelus fimbriatus* "mata mata", diez (10) *Geochelone denticulata* "tortuga motelo", ocho (8) *Geochelone carbonaria* "tortuga carbonaria", cuatro (4) *Boa constrictor* "boa manta", cuatro (04) *Eunectes murinus* "boa anaconda", cuatro (04) *Epicrates cenchria* "boa arco iris" y quince (15) *Iguana iguana* "pacazos". Así como, la entrega en custodia y usufructo de los siguientes especímenes de la fauna silvestre, que provengan de áreas de manejo: quince (15) *Podocnemis expansa* "tortuga charapa" y quince (15) *Podocnemis unifilis* "tortuga taricaya".

Artículo 2º.- Todos los animales entregados en custodia y usufructo por la presente Resolución Ministerial deberán portar marcas o señales que aseguren su origen y tenencia, así como ser registrados ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas para el funcionamiento de los zocriaderos, dará lugar a la cancelación de la autorización, decomiso de los especímenes, sin perjuicio de la indemnización correspondiente por el daño irrogado al Estado.

Artículo 4º.- La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA tendrá a su cargo la supervisión periódica del funcionamiento del zocriadero y la verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en caso de que se constate incumplimiento de la normatividad, propondrá a este Despacho la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

Autorizan el funcionamiento de zocriadero en el distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima

RESOLUCION JEFATURAL
N° 106-97-INRENA

Lima, 29 de diciembre de 1997

Vista la Carta s/n de fecha 23 de diciembre de 1997 presentado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, solicitando autorización para el funcionamiento de un zocriadero;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 42° y 43° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, las especies de fauna silvestre cuya naturaleza lo permita, podrán ser reproducidas en Zocriaderos con fines comerciales, científicos y de difusión cultural, los mismos que podrán ser establecidos y administrados por particulares, siempre que cumplan con las disposiciones de crianza y comercialización que establezca la autoridad competente para cada especie;

Que, el Artículo 67° de la Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, estipula que el Estado promueve e incentiva el establecimiento de zocriaderos o áreas de manejo, conducidas por personas naturales o jurídicas;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 13-94-AG, en su numeral 26 establece los requisitos y procedimientos para la autorización del funcionamiento de los zocriaderos para diversos fines;

Estando al Informe N° 408-97-INRENA-DGANPFS-DCFS de fecha 26 de diciembre de 1997, que corre de fojas 44 al 50 del expediente, se declara procedente autorizar el funcionamiento del zocriadero, ubicado en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

En armonía con el Artículo 3° del Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-AG; y,

De conformidad con los Decretos Leyes N°s. 21147 y 25902 y los Decretos Supremos N°s. 158-77-AG y 055-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento del zocriadero "CENTRO ECOLOGICO RECREACIONAL HUACHIPA", con el propósito de promover el uso sostenible y el manejo en cautiverio de especímenes de la fauna silvestre, ubicado en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Artículo 2º.- La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tendrá a su cargo la supervisión periódica del desarrollo de las acciones del zocriadero y la verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en caso de que se constate el incumplimiento de la normatividad, propondrá a este Despacho la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL VENTURA NAPA

Anexo__ B.- R.M. N° 0524-97-AG



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Recursos		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Areas		INRENA	
Protección y Fauna Silvestre		Verjanilla Unica - TD.	
12 ENE. 1998		Reg. N° 000311	
RECEBIDO		Folio: (2002)	
N° Reg. 165	Firma	FECH: 09 ENE. 1998	
	Hora:		



ING. MIGUEL VENTURA NAPA
JEFE DEL INSTITUTO NAC. DE
RECURSOS NATURALES- INRENA

Resolución Ministerial

N° 0524-97-AG

RECIBIDO

No. Reg. 117 Firma: Hora:

Lima, 31 de diciembre de 1997...

Vista la solicitud presentada por el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, sobre autorización para custodia y usufructo de especímenes de fauna silvestre vedada destinados como plantel genético inicial de su zocriadero;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, las especies de fauna silvestre amenazadas podrán ser reproducidas en zocriaderos o áreas de manejo, conducidos y administrados por particulares, siempre que cumplan con las disposiciones de crianza y comercialización que establezca la Autoridad Competente para cada especie;

Que, según lo dispuesto por los artículos 62° y 67° de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por el Decreto Legislativo N° 653, el Estado promueve e incentiva el establecimiento de zocriaderos o áreas de manejo, conducidos por personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo y que, además, requiere autorización expresa del Ministerio de Agricultura, en el caso de especies vedadas;

Que, el Reglamento de Zocriaderos y Cotos de caza, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-AG, y la Resolución Ministerial N° 0164-AG, señalan las condiciones para el funcionamiento de zocriaderos con fines comerciales, científicos o de difusión cultural, así como las obligaciones que deberían asumir las personas naturales o jurídicas que instalen zoológicos, centros de exposición y otros destinados a la difusión cultural, con especies de fauna silvestre vedada respectivamente;

Que mediante Resolución Jefatural N° 106-97-INRENA del 29 de Diciembre de 1997, se autoriza al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL., el funcionamiento del zocriadero denominado "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", con fines comerciales, de difusión cultural y científicos, con domicilio legal y real en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Estando el Informe N° 408-97-INRENA-DGANPFS-DCFS del 26 de Diciembre de 1997, que corre de fojas 44 al 50 del expediente, es procedente otorgar en custodia y usufructo un número limitado de especímenes de la fauna silvestre vedada al solicitante; y,

De conformidad con los Decretos Leyes Nos 21147 y 25902 y el Decreto Supremo N° 158-77-AG:

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL. propietario del zocriadero "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", establecido con fines comerciales, de difusión cultural y científicos, con domicilio legal y real en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; un número limitado de especímenes de fauna silvestre, por contar con la infraestructura y condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines, de acuerdo a la siguiente relación: cuatro (04) *Puma concolor* "puma andino", seis (06) *Sciurus spadiceus* "ardilla roja",

Vertical stamps on the left margin: AGRICULTURA, GENERAL, and others.

Handwritten signature at the bottom left.

Vista la solicitud presentada por el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, sobre autorización para custodia y usufructo de especímenes de fauna silvestre vedada destinados como plantel genético inicial de su zoológico;

CONSIDERANDO

01888

Que, de conformidad con los Artículos 42° y 43° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, las especies de fauna silvestre amenazadas podrán ser reproducidas en zoológicos o áreas de manejo, conducidos y administrados por particulares, siempre que cumplan con las disposiciones de crianza y comercialización que establezca la Autoridad Competente para cada especie;

Que, según lo dispuesto por los Artículos 62° y 67° de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por el Decreto Legislativo N° 653, el Estado promueve e incentiva el establecimiento de zoológicos o áreas de manejo, conducidos por personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo y que, además, requiere autorización expresa del Ministerio de Agricultura, en el caso de especies vedadas;

Que, el Reglamento de Zoológicos y Cotos de caza, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-AG, y la Resolución Ministerial N° 0164-AG, señalan las condiciones para el funcionamiento de zoológicos con fines comerciales, científicos o de difusión cultural, así como las obligaciones que deberían asumir las personas naturales o jurídicas que instalen zoológicos, centros de exposición y otros destinados a la difusión cultural, con especies de fauna silvestre vedada respectivamente;

Que mediante Resolución Jefatural N° 106-97-INRENA del 29 de diciembre de 1997, se autoriza al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, el funcionamiento del zoológico denominado "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", con fines comerciales, de difusión cultural y científicos, con domicilio legal y real en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Estando el Informe N° 408-97-INRENA-DGANPFS-DCFS del 26 de diciembre de 1997, que corre de fojas 44 al 50 del expediente, es procedente otorgar en custodia y usufructo un número limitado de especímenes de la fauna silvestre vedada al solicitante; y,

De conformidad con los Decretos Leyes N°s. 21147 y 25902 y el Decreto Supremo N° 158-77-AG,

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, propietario del zoológico "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", establecido con fines comerciales, de difusión cultural y científicos, con domicilio legal y real en la Av. Las Torres s/n, Huachipa, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; un número limitado de especímenes de fauna silvestre, por contar con la infraestructura y condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines, de acuerdo a la siguiente relación: cuatro (4) *Puma concolor* "puma andino", seis (6) *Sciurus spadiceus* "ardilla roja", seis (6) *Dasyprocta fuliginosa* "añuje común", seis (6) *Dasyprocta variegata* "añuje dorado", cuatro (4) *Myoprocta pratti* "punchana", cuatro (4) *Dinomys branickii* "pacarana", cuatro (4) *Lagidium peruanum* "vizcacha", cuatro (4) *Bubo virginianus* "búho real", cuatro (4) *Tito alba* "lechuza del campanario", cuatro (4) *Larus pipescans* "gaviota de Franklin", cuatro (4) *Psophia leucoptera* "trompetero", ocho (8) *Amazona farinosa* "lora farinosa", ocho (8) *Amazona amazonica* "lora cara amarilla", ocho (8) *Amazona festiva* "lora festiva", dieciséis (16) *Aratinga erythrogenys* "loro cabeza roja", treinta (30) *Brotogeris versicoloris* "pihuichos", cuatro (4) *Mitu mitu* "paujil", seis (6) *Mazama americana* "venado rojo", diez (10) *Odocoileus virginianus* "venado gris", cuatro (4) *Nasua nasua* "coatí", diez (10) *Chloephaga melanoptera* "huallata", ocho (8) *Phlorhamphus auriceps* "quetzal", ocho (8) *Momotus momota* "relojero cabeza azul", ocho (8) *Baryphthengus ruficapelus* "relojero pardo", ocho (8) *Pabaurphastus cuvieri* "tucán de cuvier", quince (15) *Caiman crocodylus* "lagarto blanco", ocho (8) *Phrynops gibbosus* "tortuga cuello de serpiente", ocho (8) *Phrynops geoffroanus* "tortuga", ocho (8) *Phrynops nasutus* "tortuga", ocho (8) *Kinosternon leucostomum* "tortuga ashna", ocho (8) *Kinosternon scorpioides* "tortuga ashna" y ocho (8) *Podocnemis sextuberculata* "tortuga cupiso"

AGRICULTURA

Autorizan entrega en custodia y usufructo de especímenes de fauna silvestre a empresa propietaria de zoológico

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0524-97-AG

Lima, 31 de diciembre de 1997

01889

La entrega en custodia y usufructo de las siguientes especies que provengan de decomisos e intercambios con zocriaderos autorizados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA: cuatro (4) *Panthera onca* "otorongo", diez (10) *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos", diez (10) *Cebuella pygmaea* "mono leocoto", diez (10) *Saguinus fuscicollis* "mono titi", diez (10) *Saguinus mystax* "titi barba blanca", quince (15) *Saimiri sciureus* "mono fraile", ocho (8) *Cebus apella* "machín negro", ocho (8) *Cebus albifrons* "machín blanco", ocho (8) *Lagothrix lagotricha* "mono choro común", seis (6) *Lagothrix flavicauda* "mono choro cola amarilla", seis (6) *Pithecia monachus* "mono huapo colorado", seis (6) *Callicebus brunneus* "tocón negro", diez (10) *Ateles paniscus* "maquisapa negro", ocho (8) *Ateles belzebuth* "maquisapa grisáceo", cuatro (4) *Alouatta seniculus* "mono aullador", tres (3) *Cacajau calvus* "huapo rojo", dos (2) *Sciurus stramineus* "ardilla nuca blanca", (endémico), ocho (8) *Hydrochaeris hydrochaeris* "ronoco", seis (6) *Agouti paca* "majaz", cuatro (4) *Leopardus pardalis* "tigrillo", seis (6) *Penelope albipennis* "pava albiblanca", ocho (8) *Ara macao* "guacamayo rojo, azul y amarillo", ocho (8) *Ara ararauna* "guacamayo azul y amarillo", ocho (8) *Ara chloroptera* "guacamayo rojo, azul y verde", ocho (8) *Ara militaris* "guacamayo militar", diez (10) *Ara couloni* "guacamayo verde cabeza azulada", cuatro (4) *Leopardus wiedii* "margay", cuatro (4) *Leopardus tigrinus* "gato tigre común", cuatro (4) *Oncifelis colocolo* "gato montés", cuatro (4) *Herpailurus yagouaroundi* "yaguarundi", cuatro (4) *Bradypus variegatus* "perezoso de tres dedos", cuatro (4) *Choloepus hoffmanni* "perezoso de dos dedos", cuatro (4) *Lutra longicaudis* "putria de río", cuatro (4) *Pteronura brasiliensis* "lobo de río", ocho (8) *Spheniscus humboldti* "pinguino de humboldt", dos (2) *Pelicanus thagus* "pelicano", tres (3) *Phatacrocorax bougainvillii* "guanay", seis (06) *Larosterna inca* "zarcillo", veinte (20) *Phoenicopterus chilensis* "flamenco andino", veinte (20) *Phoenicoparrus andinus* "flamenco andino", veinte (20) *Phoenicoparrus jamesi* "flamenco jamesi", seis (6) *Podiceps taczanowskii* "zambullidor de Junín", seis (6) *Rupicola peruviana* "gallito de las rocas", cuatro (4) *Vultur gryphus* "cóndor andino", seis (6) *Crocodylus acutus* "cocodrilo de Tumbes", diez (10) *Melanosuchus niger* "lagarto negro", diez (10) *Paleosuchus palpebrosus* "lagarto enano", diez (10) *Paleosuchus trigonatus* "lagarto frente lisa", diez (10) *Chelus fimbriatus* "mata mata", diez (10) *Geochelone denticulata* "tortuga motelo", ocho (8) *Geochelone carbonaria* "tortuga carbonaria", cuatro (4) *Boa constrictor* "boa manta", cuatro (04) *Eumeces murinus* "boa anaconda", cuatro (04) *Epicrates cenchria* "boa arco iris" y quince (15) *Iguana iguana* "pacazos". Así como, la entrega en custodia y usufructo de los siguientes especímenes de la fauna silvestre, que provengan de áreas de manejo: quince (15) *Podocnemis expansa* "tortuga charapa" y quince (15) *Podocnemis unifilis* "tortuga taricaya".

Artículo 2°.- Todos los animales entregados en custodia y usufructo por la presente Resolución Ministerial deberán portar marcas o señales que aseguren su origen y tenencia, así como ser registrados ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas para el funcionamiento de los zocriaderos, dará lugar a la cancelación de la autorización, decomiso de los especímenes, sin perjuicio de la indemnización correspondiente por el daño irrogado al Estado.

Artículo 4°.- La Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA tendrá a su cargo la supervisión periódica del funcionamiento del zocriadero y la verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en caso de que se constate incumplimiento de la normatividad, propondrá a este Despacho la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

01890

Anexo C.- R.J. N° 296-2000- INRENA





01891



RESOLUCION JEFATURAL N°296 -2000-INRENA

Lima, 21 NOV. 2000

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos Silvestri Somontes sobre autorización para la extracción de especímenes de fauna silvestre no vedadas a fin de ampliar el plantel genético inicial del zocriadero "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", establecido en el departamento de Lima mediante Resolución Jefatural N° 106-97-INRENA, con fines culturales;

CONSIDERANDO :

Que, los artículos 62° y 67° del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establecen que el Estado promueve el desarrollo y aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre, otorgándolas en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo, y que, además, promueve e incentiva el establecimiento de zocriaderos o áreas de manejo conducidas por personas naturales o jurídicas, requiriendo autorización expresa del Ministerio de Agricultura en el caso de especies vedadas;

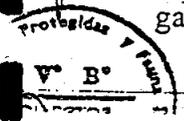
Que, el Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-AG y la Resolución Ministerial N° 0164-93-AG, señalan las condiciones para el funcionamiento de zocriaderos con fines comerciales, científicos o de difusión cultural, y las obligaciones que deberán asumir las personas naturales o jurídicas;

Estando al Informe N° 534-2000-INRENA-DGANPFS-DCFS de fecha 10 de octubre del 2000, es procedente otorgar en custodia y usufructo los especímenes de la fauna silvestre al solicitante, para la ampliación de su plantel genético inicial por contar con las condiciones técnicas apropiadas en función de sus objetivos y fines; y,

De conformidad con los Decretos Leyes Nos. 21147 y 25902, y los Decretos Supremos N° 158-77-AG y 055-92-AG;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar la extracción y entrega en custodia y usufructo de fauna silvestre no vedadas al zocriadero "Centro Ecológico Recreacional Huachipa", de acuerdo a la siguiente relación: doce (12) trompeteros (*Psophia crepitans*), diez (10) jabirúes (*Jabiru mycteria*), diez (10) pollas sultanas (*Porphyryla martinica*), doce (12) jacanas (*Jacana jacana*), diez (10) chorlos de doble collar (*Charadrius vociferus*), doce (12) manchacos (*Mycteria americana*), doce (12) garzas blancas grandes (*Casmerodius albus*), doce (12) garzas cuchara (*Cochlearius cochlearius*), doce (12) aves del sol (*Eurypyga helias*), doce (12)



01892

gallaretas (*Fulica americana*), dieciséis (16) palomas perdiz (*Geotrygon frenata*), diez (10) tortolitas azules (*Claravis pretiosa*), doce (12) tortolas andinas (*Leptotila verreauxi*), doce (12) palomas (*Columbina talpacoti*), dieciséis (16) relojeros (*Momotus momota*), dieciséis (16) martines pescadores grandes (*Chroloceryle amazona*), diez (10) martines pescadores chicos (*Chloroceryle americana*), veinticuatro (24) carpinteros grandes (*Campephilus melanoleucus*), doce (12) pájaro sombrilla (*Cephalopterus ornatus*), doce (12) trogones (*Trogon collaris*), dieciocho (18) trogones (*Trogon melanurus*), catorce (14) páucares chicos (*Cacicus cela*), dieciséis (16) páucares cola amarilla (*Psarocolius decumanus*), diez (10) urracas violáceas (*Cyanocorax violaceus*), dieciséis (16) tângaras (*Anisognatus igniventris*), dieciocho (18) tângaras (*Sericossypha albocristata*), veinticinco (25) picos de plata (*Ramphocelus carbo*), dieciocho (18) tângaras (*Cissopis leveriana*), dieciocho (18) tângaras siete colores (*Tangara chilensis*), dieciocho (18) tângaras cabeza canela (*Tangara gyrola*), dieciocho (18) tângara turquesa (*Tangara mexicana*), dieciocho (18) tângara vientre amarillo (*Tangara xanthogastra*), doce (12) arrieros vientre gris (*Piaya cayana*) y catorce (14) turtupilines (*Pyrocephalus rubinus*), para la ampliación de su plantel genético inicial, en función de sus objetivos y fines.

Artículo 3°.- Todos los animales entregados en custodia y usufructo por la presente Resolución Jefatural deberán portar marcas o señales que aseguren su origen y tenencia, así como ser registrados ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas para el funcionamiento de los zocriaderos dará lugar a la cancelación de la autorización y decomiso de los especímenes, sin perjuicio de la indemnización correspondiente por el daño irrogado al Estado.

Artículo 5°.- La Dirección General de Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA tendrá a su cargo la supervisión periódica del funcionamiento del zocriadero y la verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES. En caso se constate el incumplimiento de la normatividad, propondrá a este Despacho la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

LA ANIPICACION
Director General
INRENA

RESORIA JURIDICA
INRENA

Areas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre
DIRECTOR
INRENA

Instituto Nacional de Recursos Naturales
INRENA

Dra. Cecilia Takahashi Sato
JEFA



RECURSOS NATURALES
INRENA

21-11-2008

Dra. Cecilia Takahashi Sato

Anexo__ D.- Listado de normas existentes relacionadas al manejo de fauna silvestre en cautiverio



01894

**LISTADO DE NORMAS EXISTENTES RELACIONADAS AL MANEJO DE
FAUNA SILVESTRE EN CAUTIVERIO**

1. Constitución Política del Perú
2. Código Penal
3. Código del Medio ambiente y los Recursos Naturales.
4. Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
5. Instituto de Recursos Naturales (INRENA) : Principales Normas Relacionas a Fauna Silvestre
6. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
7. Convención sobre la Diversidad Biológica
8. Ley Forestal de Fauna Silvestre
9. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Título III – Capítulo II

Artículo 66°: Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°: El Estado determina la política nacional del ámbito. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69°: El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

01896

Código Penal



CÓDIGO PENAL

Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 3 de Abril de 1991

Artículo 308°: El que caza, captura, recolecta, extrae o comercializa especímenes de flora o fauna que están protegidas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días multa cuando

- El hecho se comete en período de producción de semillas o de reproducción o crecimiento de las especies.
- El hecho se comete contra especies raras o en peligro de extinción.
- El hecho se comete mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas.



01898

**Código del Medio Ambiente y los Recursos
Naturales**



01899

CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Decreto Legislativo N° 613, promulgado el 9 de julio de 1990

Título I – Capítulo IX.

Artículo 42°: Las especies de fauna silvestre cuya naturaleza lo permita, podrán ser reproducidas en zoocriaderos o áreas de manejo. Los zoocriaderos estarán sujetos a la supervisión del Estado cuando sean particulares o personas jurídicas los encargados de su administración.

Artículo 43°: Los zoocriaderos con fines comerciales, científicos y de difusión cultural de especies amenazadas podrán ser establecidos y administrados por particulares siempre que cumplan con las disposiciones de crianza y comercialización que establezca la autoridad competente para cada especie. El incumplimiento de esta disposición o de las normas reglamentarias que sean establecidas para su correcta aplicación dará lugar a la cancelación del permiso y el decomiso de los especímenes.

01900

Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

Lima, lunes 22 de mayo de 2000

AÑO XVIII - N° 7273

Pág. 186915

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27265

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

Declarase de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Artículo 2°.- Objetivos de la Ley.

Son objetivos de la presente Ley:

- Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario.
- Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.
- Velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre.
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.

Artículo 3°.- Obligaciones de los dueños o encargados de los animales.

Son obligaciones de los dueños o encargados de los animales:

- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- No causarles, ni permitir que se les causen, sufrimientos innecesarios.
- No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- No abandonarlos.
- Otras establecidas por ley o reglamento.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN

Artículo 4°.- Obligación de autoridades y de instituciones protectoras de animales.

4.1 El Estado y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas quedan obligados a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.

4.2 Los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional prestarán el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Planes y programas educativos.

El Estado, a través del Ministerio de Educación, debe promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Artículo 6°.- Programa de control de reproducción de animales.

El Estado, a través de los Ministerios de Salud y de Agricultura, deberá fomentar programas de manejo de la reproducción de animales para evitar la zoonosis. Las multas que se impongan conforme a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ley constituirán fondos para financiar los programas.

Artículo 7°.- Condiciones de establecimientos y transporte.

Los propietarios, administradores o encargados de circos, parques zoológicos o lugares de exhibición de animales, granjas, ganaderías y "camales" (mataderos) se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos, debiendo observar, en todo momento o circunstancia, las condiciones humanitarias requeridas durante su permanencia, transporte y sacrificio, así como las de higiene y seguridad pública.

Artículo 8°.- De la inspección.

Los dueños de animales y los propietarios, administradores o encargados de centros antirrábicos, cuarentenarios, granjas, ganaderías, "camales" (mataderos), circos, parques zoológicos, criaderos, lugares de exhibición y venta, centros de experimentación, universidades y, en general, todo lugar donde existan animales, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades competentes y a las instituciones protectoras debidamente reconocidas para el cumplimiento de sus fines y de la presente Ley, sin que ello afecte el derecho a la intimidad o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

TÍTULO III

DE LOS ALBERGUES

Artículo 9°.- Definición.

9.1 El Estado y las autoridades municipales, conforme a sus posibilidades, apoyarán a las instituciones protectoras reconocidas para la creación de albergues.

9.2 Entiéndase por albergues los lugares donde se da hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles atención y seguridad.

TÍTULO IV

DE LA EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA

Artículo 10°.- Requisitos.

Prohíbese todo experimento e investigación con animales vivos que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, y que:

- Los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos.
- Los procedimientos no puedan sustituirse por proyectos, cultivo de células o tejidos, modos computarizados, videos u otros procedimientos.
- Los experimentos resulten necesarios para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.

En estos casos, y siempre que no se afecte la naturaleza del experimento o investigación, se establecerán procedimientos para mitigar el sufrimiento del animal.

Si a consecuencia del experimento o investigación el animal sufre enfermedad o lesión incurable, deberá ser sacrificado de inmediato conforme a los procedimientos establecidos en la ley o reglamentos.

Artículo 11°.- Prohibición del uso de animales.

Se prohíbe en todas las instituciones educativas - incluidas las universidades - las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal, siempre que dichas actividades puedan ser reemplazadas por otros métodos de enseñanza.

Artículo 12°.- Comités de Protección de Animales.

En cada centro o institución en que se realicen experimentos o investigaciones con animales vivos, se creará un "Comité de Protección de Animales", conformado por tres miembros, de los cuales dos serán investigadores del centro o institución y el tercero será designado por el Comité Nacional de Protección de Animales.

Artículo 13°.- Funciones de los Comités de Protección de Animales.

Los Comités de Protección de Animales tienen las siguientes funciones:

- Establecer y supervisar las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales utilizados en experimentos e investigaciones.
- Fijar y supervisar los procedimientos para la prevención del sufrimiento innecesario.
- Evaluar, autorizar, modificar o suspender, previa opinión del CONCYTEC la ejecución de los experimentos e investigaciones con animales a que se refieren los Artículos 10° y 11° de la presente Ley.
- Establecer los diversos métodos de sacrificio de animales que a consecuencia de los experimentos e investigaciones hayan sufrido enfermedad o lesión incurable.
- Presentar anualmente un informe al Comité Nacional de Protección de Animales que contenga, entre otros, la relación de experimentos e investigaciones realizados con animales, el número y especies utilizados, las medidas adoptadas para evitarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, y los métodos utilizados para sacrificarlos cuando resulten con enfermedad o lesión incurable.
- Las demás que conforme a ley y reglamentos le correspondan.

Artículo 14°.- Comité Nacional de Protección de Animales.

14.1 Créase un "Comité Nacional de Protección de Animales", dependiente del Ministerio de Educación, encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley. Para ello contará con la información proporcionada por los Comités de Protección de Animales a que se refiere el inciso e) del Artículo 13° de la presente Ley. El Comité Nacional podrá formular las recomendaciones que considere pertinentes. Asimismo, conocerá en segunda instancia, las decisiones de los Comités de Protección de Animales.

El Comité Nacional de Protección de Animales estará conformado por:

- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Colegio Médico del Perú;
- Un representante del Colegio de Biólogos del Perú;
- Un representante del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- Un representante de las Universidades, que será designado por la Asamblea Nacional de Rectores; y
- Un representante de una institución protectora de animales debidamente acreditada.

14.2 El reglamento de la presente Ley determinará el funcionamiento del Comité Nacional de Protección de Animales, así como la forma de elección del presidente y del representante de la institución protectora de animales.

TÍTULO V

DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 15°.- Del transporte.

El traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos.

Artículo 16°.- De la comercialización.
Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o establecimientos o lugares no autorizados para ello.

TÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 17°.- Requisito para el sacrificio de animales.

Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.

Artículo 18°.- Método, procedimiento y lugar del sacrificio.

18.1 El sacrificio de animales se debe realizar conforme a métodos y procedimientos autorizados por ley o reglamento.

18.2 Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, y conforme a métodos permitidos por ley o reglamento.

Artículo 19°.- Sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano.

El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema, excepto que constituyan un riesgo para la salud humana. En esos casos deberán ser sacrificados por las autoridades competentes del modo que señale el reglamento.

Artículo 20°.- Sacrificio de animales destinados al consumo humano.

El sacrificio de animales destinados al consumo humano se efectuará conforme a las normas vigentes.

Artículo 21°.- Sacrificio de animales enfermos.

Los propietarios, administradores, encargados o empleados de locales de expendio o exhibición de animales o de mataderos deben sacrificar inmediatamente a los animales que, por cualquier causa, sufran enfermedad o lesión incurable.

Artículo 22°.- Sacrificio de animales para prestación de servicios.

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos y las demás instituciones públicas o privadas que utilicen animales para prestación de servicios, y que a consecuencia de su entrenamiento o servicio sufran adicción, enfermedad o lesión incurable que les impida seguir prestando los servicios para los que fueron entrenados, deberán ser sacrificados inmediatamente.

Artículo 23°.- Sacrificio de animales enfermos que se encuentran en albergues o centros antirrábicos.

Todo animal entregado a un albergue, o a un centro antirrábico o cuarentenario, debe ser sometido a un examen veterinario para constatar su estado de salud. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario, junto con la autoridad sanitaria o el representante de la institución protectora, decidirá si el animal puede ser conservado o sacrificado.

Artículo 24°.- Sacrificio de animales en actos religiosos o litúrgicos.

Tratándose de actos religiosos litúrgicos procede el sacrificio de animales, debiendo observarse en estos casos los métodos y procedimientos que eviten el sufrimiento innecesario del animal.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25°.- Competencia para imponer sanciones administrativas

25.1 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley constituye infracción administrativa y será sancionada por:

- La autoridad del Sector Salud, cuando se trate de animales de compañía y en los casos de experimentación e investigación y docencia.
- La autoridad del Sector Agricultura, cuando se trate de animales para consumo humano y de animales silvestres mantenidos en cautiverio.

25.2 Las sanciones serán aplicadas a través de las Direcciones y Subdirecciones Regionales respectivas, con arreglo a lo dispuesto en el presente Título.

01902

Artículo 26°.- De las sanciones.

26.1 Los infractores de las disposiciones de la presente Ley son pasibles de una o más sanciones administrativas:

- a) Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha del pago.
- b) Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.
- c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- d) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso.

26.2 Tratándose de universidades, sólo se podrán aplicar las sanciones contempladas en los incisos a), b) y d) del presente artículo.

26.3 Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma y la condición socioeconómica del agente.

Artículo 27°.- De la responsabilidad civil o penal.
La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Derogación específica.
Derógase el inciso 4) del Artículo 450° del Código Penal.

Segunda.- Incorporación en el Código Penal del Artículo 450°-A.
Incorpórase en el Código Penal el Artículo 450°-A con el siguiente texto:

"Artículo 450°-A.- El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa.

El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad."

Tercera.- Excepciones a la ley.

Exceptúanse de la presente Ley las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

Cuarta.- Reglamento de la ley.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de su publicación.

Quinta.- Derogación genérica.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

01903



Grellaud y Luque,
ABOGADOS

Miembro de KLegal International, la red mundial de servicios legales

"EL VALOR DE TRANSACCION Y EL REGIMEN DE VERIFICACION ADUANERA"

Invitamos a la comunidad de negocios, en especial a las empresas importadoras, agencias de aduana, abogados y asesores, a participar en este seminario en el que se analizarán las nuevas reglas de la OMC aplicables a todas las importaciones a partir del 1° de abril del 2000.

En particular, se tratarán los siguientes aspectos:

1. El marco normativo que regula la aplicación del acuerdo de valoración de la OMC en nuestro país.
2. Las diferencias sustanciales entre el Sistema de Valoración del GATT y el Acuerdo de Valoración del OMC.
3. Los criterios utilizados por ADUANAS en la aplicación de las reglas de valoración de la OMC en el despacho de las mercancías de importación.
4. La vigencia de la DUA y sus diferencias con la DUI, considerando que esta última estará vigente hasta el 5 de junio del presente año.

La metodología comprenderá la realización de casos prácticos. Se entregará material especialmente preparado para este evento y se emitirán certificados de participación.

Expositores: Dr. Alexander Lino
Dr. Julio Guadalupe

Fecha: Dos sesiones los días lunes 29 y miércoles 31 de mayo de 2000

Hora: 6.00 p.m. (hora exacta)

Lugar: Salón América, Torre KPMG, Av. Javier Prado Oeste N° 203, Piso 14, San Isidro.

Inscripciones: Teléfono: 442-2836 Fax: 441-1033

Costo: US\$ 130 + IGV

01904

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

5689

01905

**Instituto Nacional de Recursos Naturales
(INRENA): Principales Normas relacionadas a
Fauna Silvestre**

PRESENTACION

01906

¿QUE ES EL INRENA?

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, creado por Decreto Ley N° 25902 el 27 de noviembre de 1992, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, de carácter integral y multidisciplinario al servicio del país y su competencia es a nivel nacional en estrecha relación con los Gobiernos Locales, Organizaciones Agrarias, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas e Instituciones Públicas y Privadas. Tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye autoridad nacional en materia de recursos



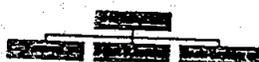
¿CUAL ES SU MISION?

El INRENA es la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de

PRINCIPALES FUNCIONES

- a. Formular, proponer, concertar, conducir y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes y programas para el aprovechamiento sostenible de los recursos agua, suelo, flora y fauna silvestres, recursos genéticos y para la conservación de la diversidad biológica silvestre.
- b. Caracterizar, evaluar y vigilar permanentemente los recursos naturales renovables de modo que sea viable su conservación, esto es su aprovechamiento sostenible o su protección, según sea el caso.
- c. Coordinar con los sectores público y privado, lo concerniente a la utilización, aprovechamiento sostenible y protección de los recursos naturales renovables, en un marco de promoción a la investigación privada.
- d. Conducir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), en su calidad de ente rector del mismo y supervisar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema.
- e. Conducir en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades en materia de implementación de compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- f. Proponer lineamientos de política y normas en materia de manejo de cuencas.
- g. Fomentar y promover la Educación Ambiental, sobre la base de la conservación de los recursos naturales renovables.
- h. Evaluar el impacto ambiental de los proyectos agrarios y agroindustriales, a fin de establecer las medidas correctivas en caso de ser necesario y efectuar el seguimiento de las mismas, en su calidad de autoridad ambiental competente del Sector Agrario; así como emitir opinión técnica previa en aquellos proyectos de inversión de los diferentes sectores productivos, que consideran actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales agua, suelo, flora y fauna silvestres.

ORGANIGRAMA



NORMAS LEGALES

144

AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y FAUNA SILVESTRE

01907

1. D.S. 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (10 de abril del 2001)
2. Ley 27308 Ley Forestal y Fauna Silvestre (16 de julio del 2000)
3. D.S. N° 010-99-AG Plan Director
4. D.S. N° 013-99-AG Prohíben caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA, a partir del año 2000. (13 de mayo de 1999).
5. D.S. N° 010-99-AG Aprueban Plan Director de las Areas Naturales Protegidas (07 de abril de 1999)
6. Ley 27037 Ley de promoción de la inversión en la Amazonía (30 de diciembre de 1998)
7. Ley 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (16 de julio de 1997)
8. Ley 26834 Ley de Areas Naturales Protegidas (4 de julio de 1997)
9. Ley 26822 Ley que posibilita la creación del Centro Nacional de Ecoguardas (26 de junio de 1997)
10. Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (26 de junio de 1997)
11. D.S. 011-97-AG Reglamento de la Ley 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (13 de junio de 1997)
12. Ley 26793 Creación del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) (22 de mayo de 1997)
13. D.S. 011-96-AG Determinan Zonas de Protección Ecológica en la Región de la Selva (Publicado el 19 de julio de 1996 y derogado por D.S. N° 011-97-AG)
14. R.J. 054-96-INRENA Aprueban la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú (20 de marzo de 1996)
15. D.S. 024-93-AG Reglamento de la Ley N° 26154 que crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (16 de julio de 1993)
16. R.M. 0164-93-AG Fijan relación de especies vedadas y/o amenazadas de fauna silvestre que podrán ser extraídas de su medio natural para su reproducción en zocriaderos y/o manejadas en áreas naturales.
17. D.L. 26154 Crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (30 de diciembre de 1992)
18. D.S. 162-92-EF Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada (12 de octubre de 1992)
19. D.S. 018-92-AG Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza (30 de mayo de 1992)
20. D.L. 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (13 de noviembre de 1991)
21. D.L. 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (8 de setiembre de 1990)
22. D.S. 010-90-AG Conformación del Sistema Nacional de Areas Protegidas por el Estado (SINANPE) (24 de marzo de 1990)
23. R.M. 01710-77-AG Clasificación de Especies de Flora Silvestre (30 de setiembre de 1977)
24. D.S. 160-77-AG Reglamento de las Unidades de Conservación de la Flora y Fauna Silvestres (7 de abril de 1977)

D.S. 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (10 de abril del 2001)

Los temas de desarrollo son la promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, los planes nacionales forestales, el patrimonio forestal nacional, el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, la transformación y comercialización de los productos forestales y de fauna silvestre, entre otros.

Ver detalle

Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre (16 de julio del 2000)

D.S. N° 010-99-AG. Plan Director

01908

El Plan director de las Areas Naturales Protegidas, contiene los lineamientos de política y planeación estratégica de las Areas Naturales Protegidas en su conjunto. Contiene el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE, Areas de conservación regional, Areas de conservación privadas y Areas de Conservación Municipal.

D.S. 160-77-AG Reglamento de las Unidades de Conservación de la Flora y Fauna Silvestres (7 de abril de 1977)

Es otro de los reglamentos del D.L. 21147. Regula las cuatro categorías de áreas protegidas mencionadas antes, agrupadas entonces bajo la denominación de unidades de conservación. Mantiene su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de la Ley 26834, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de dicha Ley.

R.M. 01710-77-AG Clasificación de Especies de Flora Silvestre (30 de setiembre de 1977)

Establece la clasificación para las diversas especies de fauna y flora silvestre del Perú según las siguientes categorías: en vías de extinción, en situación vulnerable, en situación rara y en situación indeterminada. En cuanto a la fauna, esta norma fue derogada por la R.M. 01082-90-AG. La clasificación para flora se mantiene vigente.

D.S. 010-90-AG Conformación del Sistema Nacional de Areas Protegidas por el Estado (SINANPE) (24 de marzo de 1990)

Pese a ser una norma tácitamente derogada por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (D.L. 25902) y la Ley 26834, es importante considerarla como antecedente, ya que mediante esta disposición se conformó el SINANPE. El Sistema, según esta norma, estaba conformado por los parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales, santuarios históricos, reservas comunales, bosques nacionales, bosques de protección, cotos de caza y otras categorías de interés nacional que se establezcan en el sector agrario con fines de conservación.

Decreto Legislativo 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (8 de setiembre de 1990)

Capítulo X contiene disposiciones referentes a las áreas naturales protegidas. El Artículo 97 establece además algunas condiciones para la instalación de infraestructura en las zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas. Este Capítulo también establece la obligación del Estado de proteger muestras representativas de los ecosistemas naturales mediante un sistema de áreas protegidas, el reconocimiento del derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas, el ejercicio del derecho de propiedad en armonía con las áreas naturales protegidas, entre otras. Algunos artículos del Capítulo X fueron derogados o modificados a fines de 1991.

Los, como aquel que se refiere a los objetivos de la áreas, fueron ampliados y mejorados con la Ley 26834. Pese a estas modificaciones, el Código del Medio Ambiente es una norma que mantiene su vigencia y es importante por tratarse de la norma peruana de mayor jerarquía que regula la materia ambiental en su integridad.

Decreto Legislativo 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (13 de noviembre de 1991)

Una de las normas que introdujo modificaciones al Código del Medio Ambiente. Definió que la autoridad ambiental a que se refería el Código es la autoridad sectorial competente, es decir que cada sector es competente y responsable para regular y controlar los aspectos ambientales de las actividades bajo su cargo. El artículo 54° establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de carácter nacional, regional o local, en el gobierno que las administre, tema que ha sido posteriormente aclarado y definido por la Ley 26834. Asimismo, esta norma indica que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta a los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

D.S. 018-92-AG Reglamento de Zocriaderos y Cotos de Caza (30 de mayo de 1992)

Establece disposiciones referentes al funcionamiento de los zocriaderos con fines comerciales, científicos o de fusión cultural. De otra parte regula la entrega de cotos de caza en administración o custodia a personas físicas, establecidos en tierras de dominio público.

D.S. 162-92-EF Reglamento de los Regimenes de Garantía a la Inversión Privada (12 de octubre de 1992)

El Artículo 6° establece que los inversionistas pueden realizar cualquier actividad económica siempre que no esté tipificada como delito. Se plantean dos excepciones a este principio, siendo una el desarrollo de actividades dentro de las áreas naturales protegidas, en que el Estado puede guardar para sí la exclusividad de desarrollar ciertas actividades. La norma añade que las actividades económicas que se realicen en áreas naturales protegidas se regirán por su legislación específica.

01909

D.L. 26154 Crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (30 de diciembre de 1992)

Crea del FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado, y el PROFONANPE como la institución encargada de su administración.

R.M. N° 0164-93-AG Fijan relación de especies vedadas y/o amenazadas de fauna silvestre que podrán ser extraídas de su medio natural para su reproducción en zocriaderos y/o manejadas en áreas naturales.

Fijan la relación de especies vedadas y/o amenazadas de fauna silvestre que podrán ser extraídas de su medio natural, para su reproducción en zocriaderos y/o manejadas en áreas naturales por personas naturales y jurídicas; así como los precios por derechos de extracción de fauna silvestre vedada destinada a zoológicos, exposiciones y otros de difusión cultural debidamente comprobadas y en concordancia con la legislación vigente; fué promulgada el 18 de mayo de 1993.

D.S. 024-93-AG Reglamento de la Ley N° 26154 que crea el Fondo Nacional para Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) (16 de julio de 1993)

Contempla normas destinadas a regular el funcionamiento del PROFONANPE. Así establece disposiciones referidas a sus fines y órganos, normas directrices para su Consejo Directivo y normas aplicables en caso de disolución y liquidación de la institución.

R.J. 054-96-INRENA Aprueban la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú (20 de marzo de 1996)

Define la estrategia para la conservación de los humedales peruanos, incorporando las pautas y recomendaciones de la Convención RAMSAR, ratificada por el Perú en 1992. El Perú ha inscrito siete humedales en la lista de dicha Convención, como sitios de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, los cuales son parte del SINANPE: Reserva Nacional Pacaya Samiria, Reserva Nacional de Paracas, Reserva Nacional del Titicaca, Reserva Nacional de Junín, Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Santuario Nacional Manglares de Tumbes y Zona Reservada Pantanos de Villa.

D.S. 011-96-AG Determinan Zonas de Protección Ecológica en la Región de la Selva (Publicado el 19 de julio de 1996 y derogado por D.S. N° 011-97-AG)

Incluye los bosques nacionales del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINANPE).

D.L. 26793 Creación del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) (22 de mayo de 1997)

Establece que el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) y el Fondo Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) son entidades distintas y separadas.

D.S. 011-97-AG Reglamento de la Ley 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas (13 de junio de 1997)

El Título III se refiere a las zonas de protección ecológica (ZPE) en la Amazonía. Desacuerdo a esta norma y la ley en que se sustenta, no se permite la propiedad privada dentro de las zonas de protección ecológica. Define las zonas de protección ecológica y establece cuales las comprenden, mencionando entre ellas a las áreas naturales protegidas ubicadas en la selva. Asimismo contempla que el establecimiento de las zonas de protección ecológica de la selva no afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la expedición de la Ley. Establece que el Ministerio de Agricultura, a través del INRENA, es la entidad responsable del cumplimiento de las normas sobre zonas de protección ecológica.

D.L. 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (26 de junio de 1997)

144
regula el marco general para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto que éstos forman parte del patrimonio de la Nación. Las principales disposiciones que contiene están referidas a la libertad de acceso a los recursos naturales, el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales a particulares y las condiciones para su aprovechamiento.

Ley 26822 Ley que posibilita la creación del Centro Nacional de Ecoguardas (26 de junio de 1997)

01910

Modifica Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura encargando al INRENA la capacitación de profesionales y técnicos especializados en la conservación del ambiente y los recursos naturales (ecoguardas). Asimismo establece las fuentes para garantizar los recursos que se requieran para la capacitación y gestión de los ecoguardas.

Ley 26834 Ley de Areas Naturales Protegidas (4 de julio de 1997)

Es la norma nacional más importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la Ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las áreas naturales protegidas. La Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, regional y privadas. Asimismo incorpora dos nuevas categorías en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINANPE): Reservas Paisajísticas y Refugios de Vida Silvestre; y define una nueva zonificación para las áreas.

Ley 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (16 de julio de 1997)

Regula el marco general para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Contempla disposiciones relativas a la planificación, inventario y seguimiento, los mecanismos de conservación, las comunidades campesinas y nativas y la investigación científica y tecnológica. La Ley establece que los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen en la aplicación de la misma. Asimismo, contiene un Título sobre áreas naturales protegidas que guarda concordancia con las disposiciones de la Ley 26834.

Ley 27037 Ley de promoción de la inversión en la Amazonía (30 de diciembre de 1998)

Tiene por objetivo, promover el desarrollo integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Apoya la planificación y la estrategia nacional para la conservación de las ANP.

D.S. 010-99-AG Aprueban el Plan Director de las Areas Naturales Protegidas (07 de abril de 1999)

Aprueban el Plan Director de las Areas Naturales Protegidas; consta de 3 capítulos y 3 anexos.

D.S. N° 013-99-AG. Prohiben caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA, a partir del año 2000. (13 de mayo de 1999).

Prohiben caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre, a excepción de las provenientes de zocriaderos o de Areas de Manejo de Fauna Silvestre, debidamente autorizados por el INRENA.



01911

**Convención sobre el Comercio Internacional de
Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
(CITES)**





Descubre la CITES

¿Qué es CITES?

¿Cómo funciona la CITES?

Estructura

Especies CITES

Países miembros

Contactos nacionales

¿Qué es CITES?

01912

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los Estados. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

La amplia información disponible actualmente sobre el peligro de extinción de muchas especies simbólicas, como el tigre y el elefante, podría hacer pensar que la necesidad de una convención semejante era evidente. No obstante, en el momento en que se esbozaron por primera vez las ideas de la CITES, en el decenio de 1960, el debate internacional sobre la reglamentación del comercio de vida silvestre en favor de la conservación era algo relativamente novedoso. A posteriori, la necesidad de la CITES es indudable. Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a millones de dólares y afecta a cientos de millones de animales y plantas. El comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como los productos alimentarios, los artículos de cuero de animales exóticos, los instrumentos musicales fabricados con madera, la madera, los artículos de recuerdo para los turistas y las medicinas. Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. Muchas de las especies objeto de comercio no están en peligro; pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la sustentabilidad del comercio es esencial con miras a preservar esos recursos para las generaciones venideras.

Habida cuenta de que el comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, su reglamentación requiere la cooperación internacional a fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. La CITES se concibió en el marco de ese espíritu de cooperación. Hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o hierbas disecadas.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

Los Estados que se han adherido a la Convención CITES se conocen como Partes. Aunque la CITES es legalmente vinculante para las Partes - en otras palabras, tienen el deber de aplicar la Convención - no por ello suplanta a las legislaciones nacionales. Bien al contrario, ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.

Desde la entrada en vigor de la Convención no se ha extinguido ninguna especie amparada por la CITES como resultado de su comercio. Durante muchos años, la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales más importantes y cuenta ahora con más de 150 Partes.

Documentos oficiales

- [Texto de la Convención](#)
- [Apéndices](#)
- [Reservas](#)
- [Resoluciones](#)
- [Decisiones](#)
- [Notificaciones a las Partes](#)
- [Comité Permanente](#)
- [Comité de Fauna](#)
- [Comité de Flora](#)

Apéndices I y II de la CITES

01913

Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva (véase Cómo funciona la CITES).

En el Apéndice I figuran las especies de animales y plantas sobre las que pesa un mayor peligro de extinción (Véase el párrafo 1 del Artículo II de la Convención enlace). Están amenazadas de extinción y la CITES prohíbe generalmente el comercio internacional de especímenes de estas especies. No obstante, puede autorizarse el comercio de las mismas en condiciones excepcionales, por ejemplo, para la investigación científica. En este caso, puede autorizarse el comercio concediendo un permiso de exportación (o certificado de reexportación) y un permiso de importación. (Véase el Artículo III de la Convención)

En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del Artículo II de la Convención). El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación; no es preciso contar con un permiso de importación. Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre. (Véase el Artículo IV de la Convención)

En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las misma (véase el párrafo 3 del Artículo II de la Convención). Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados. (Véase el Artículo V de la Convención)

Únicamente la Conferencia de las Partes, bien sea en sus reuniones ordinarias o mediante el procedimiento de votación por correspondencia, puede añadir o suprimir especies de los Apéndices I y II, o transferirlas de un Apéndice a otro (véase el Artículo XV de la Convención). Ahora bien, cualquier Parte puede en cualquier momento añadir o suprimir una especie del Apéndice III (pese a que la Conferencia de las Partes ha recomendado que los cambios deberían programarse para que coincidiesen con las enmiendas a los Apéndices I y II).

Pueden incluirse anotaciones a las especies que figuran en los Apéndices para calificar su inclusión. Por ejemplo, las poblaciones aisladas de una especie pueden necesitar medidas de conservación diferentes y estar incluidas en un Apéndice diferente (p.e., la anotación '+201' significa que las poblaciones de lobos incluidas en el Apéndice I sólo se refieren a las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, mientras que las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II). Por esta razón, siempre deben consultarse los Apéndices junto con sus interpretaciones.

Apéndice I y II	Interpretación
Apéndice III	





Descubra la CITES

Especies CITES

01914

[¿Qué es CITES?](#)

[¿Cómo funciona la CITES?](#)

[Estructura](#)

[Especies CITES](#)

[Países miembros](#)

[Contactos nacionales](#)

Alrededor de unas 5.000 especies de animales y 25.000 especies de plantas están amparadas por la CITES contra la explotación excesiva debido al comercio internacional. Están incluidas en los tres Apéndices de la CITES. Las especies se agupan en los Apéndices según el grado de amenaza debido al comercio internacional. En ocasiones se incluyen grupos enteros como los primates, cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), tortugas marinas, loros, corales, cactus y orquídeas. En otros casos sólo se incluye una subespecie o una población geográficamente aislada de una especie (p.e., la población de un país).

Cualquier animal o planta silvestre puede incluirse en la lista de especies protegidas por la CITES (véase Resolución Conf. 9.24) y el abanico de especies silvestres incluidas en los Apéndices va desde las sanguijuelas a los leones y de los pinos a las plantas jarro. Aunque ciertas criaturas más carismáticas, como los osos y las ballenas, pueden percibirse como los ejemplos más conocidos de especies CITES, mayoría de los grupos comprenden animales y plantas mucho menos populares como las plantas aloe, los corales, los mejillones y las ranas.

En este sitio, tiene acceso a una lista de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Apéndice I y II	Interpretación
Apéndice III	Interpretación

[Mapa del sitio](#)

[Busqueda](#)

[Contactos](#)

[Portada](#)

01915

Convención sobre la Diversidad Biológica





INICIO | CONVENIO | PROTOCOLO | DECISIONES | PROGRAMAS

BUSCAR PDF

Ir

HOME | SERVICIOS | PARTICIPACIÓN | RECURSOS Y MECANISMO FINANCIEROS | REUNIONES Y DOCUMENTOS | PUNTOS FOCALES NACIONALES | INFORMES NACIONALES

01916

CONVENIO

[Para imprimir](#) Inicio > Documentos > PUBLICATIONS > Sustaining life on earth

[Versión PDF \(500 KB\)](#)

[Próximo >>](#)

[ACERCA DEL CONVENIO](#)

[TEXTO DEL CONVENIO](#)

[PARTICIPACIÓN](#)

[DECISIONES COP](#)

[PROGRAMAS Y TEMAS RELACIONADOS](#)

[MECANISMO DE FACILITACIÓN](#)

ORGANOS DEL CONVENIO

[LA CONFERENCIA DE LAS PARTES](#)

[ORGANO CIENTIFICO](#)

[GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTICULO 3\(J\)](#)

[GRUPO DE TRABAJO EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS](#)

[RECURSOS Y MECANISMO FINANCIEROS](#)

[REUNIÓN CONCERNIENTE AL PLAN ESTRATÉGICO](#)

[SOCIOS](#)

PROTOCOLO SOBRE BIOSEGURIDAD

[PÁGINA DE INICIO DE LA BIOSEGURIDAD](#)

[MECANISMO DE FACILITACIÓN EN BIOSEGURIDAD](#)

[DESARROLLO DE CAPACIDAD](#)

[REUNIONES Y DOCUMENTOS](#)

[OTRA INFORMACIÓN](#)

PARTES

[PUNTOS FOCALES NACIONALES](#)

[INFORMES NACIONALES](#)

[NBSAPs](#)

[ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES](#)

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

[NOTIFICACIONES](#)

[PUBLICACIONES](#)

[MANUAL DEL CBD](#)

Sosteniendo la vida en la tierra El Convenio sobre la Diversidad Biológica promueve el bienestar humano y el de la naturaleza

Contenido

- [La tela de la vida](#)
- [Un mundo cambiando](#)
- [Llamada a actuar](#)
- [Nivel nacional](#)
- [Nivel internacional](#)
- [Pasos siguientes](#)
- [Conclusión](#)

La diversidad biológica - La red de la vida

La diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.

Con frecuencia, se entiende por diversidad la amplia variedad de plantas, animales y microorganismos existentes. Hasta la fecha, se han identificado unos 1,75 millones de especies, en su mayor parte criaturas pequeñas, por ejemplo, insectos. Los científicos reconocen que en realidad hay cerca de 13 millones de especies, si bien las estimaciones varían entre 3 y 100 millones.

La diversidad biológica incluye también las diferencias genéticas dentro de cada especie, por ejemplo, entre las variedades de cultivos y las razas de ganado. Los cromosomas, los genes y el ADN, es decir, los componentes vitales, determinan la singularidad de cada individuo y de cada especie.

Otro aspecto adicional de la diversidad biológica es la variedad de ecosistemas, por ejemplo, los que se dan en los desiertos, los bosques, los humedales, las montañas, los lagos, los ríos y paisajes agrícolas. En cada ecosistema, los seres vivos, entre ellos, los seres humanos, forman una comunidad, interactúan entre sí, así como con el aire, el agua y el suelo que les rodea.

Es esta combinación de formas de vida y sus interacciones mutuas y con el resto del entorno que ha hecho de la Tierra un lugar habitable y único para los seres humanos. La diversidad biológica ofrece un gran número de bienes y servicios que sustentan nuestra vida.

En la Cumbre para la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro, los líderes mundiales se pusieron de acuerdo en una estrategia exhaustiva de "desarrollo sostenible" que atienda a nuestras necesidades y al mismo tiempo permita legar a las generaciones futuras un mundo sano y viable. Uno de los acuerdos fundamentales aprobados en Río fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este pacto entre la gran mayoría de los gobiernos mundiales establece los compromisos de mantener los sustentos ecológicos mundiales a medida que avanzamos en el desarrollo económico. El Convenio establece tres metas



ENLACE: PROTOCOLO / DECISIONES / PROGRAMAS BUSCAR POR: **01917** lr

- COMENT
- CONVENIO
- CONVENIO
- PARTICIPACION
- SIONES COP
- PLANES Y TEMAS RELACIONADOS
- MECANISMOS DE FACILITACION
- ORIGEN DEL CONVENIO
- LA DIFERENCIA DE LAS PARTES
- CONVENIO CIENTIFICO
- GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTICULO 8(J)
- GRUPO DE TRABAJO EN ACCESO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS
- RECURSOS FINANCIEROS
- RELACION GUBERNANTE AL PLAN ESTRATEGICO
- SOCIOS
- PROBLEMA SOBRE BIOSEGURIDAD
- PLAN DE MANEJO DE LA BIOSEGURIDAD
- MECANISMOS DE FACILITACION Y BIOSEGURIDAD
- DESARROLLO DE CAPACIDAD
- RECURSOS Y DOCUMENTOS
- OTRA INFORMACION
- PARTES
- PUNTOS CLAVES NACIONALES
- PLANES NACIONALES
- NBSAPs
- ESTADO DE LAS DISTRIBUCIONES
- SERVICIOS DE INFORMACION
- OPORTUNIDADES
- OPORTUNIDADES
- COMITADO DEL CBD

Para imprimir Inicio > Documentos > PUBLICATIONS > Sustaining life on earth
 << Anterior Versión PDF (500 KB) Próximo >>

Sosteniendo la vida en la tierra

El Convenio sobre la Diversidad Biológica promueve el bienestar humano y el de la naturaleza

Contenido

- [La tela de la vida](#)
- [Un mundo cambiando](#)
- [Llamada a actuar](#)
- [Nivel nacional](#)
- [Nivel internacional](#)
- [Pasos siguientes](#)
- [Conclusión](#)

3 - Medidas nacionales

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, como tratado internacional, define un problema común, establece metas y políticas cabales, obligaciones generales y organiza la cooperación técnica y financiera. Sin embargo, la responsabilidad por la consecución de sus metas incumbe en gran parte a los propios países.

Las empresas privadas, los propietarios de tierras, los pescadores y los agricultores son los responsables de las medidas que afectan la diversidad biológica. Los gobiernos deben asumir una función esencial de dirección, particularmente estableciendo normas que orienten la utilización de los recursos naturales y protegiendo la diversidad biológica cuando tienen el control directo sobre la tierra y el agua.

En virtud del Convenio, los gobiernos se comprometen a conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica. Deben elaborar estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica e integrarlos en los planes nacionales más amplios en materia de medio ambiente y desarrollo. Ello es particularmente importante en algunos sectores como el forestal, el agrícola, el pesquero, el energético, así como el transporte y la planificación urbana. Entre otros compromisos del tratado se pueden mencionar:

- Identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica importantes para su conservación y utilización sostenible.
- Establecimiento de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica y al mismo tiempo promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado en zonas adyacentes a esas áreas.
- Rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados y promoción de la recuperación de especies amenazadas en colaboración con los residentes locales.
- Respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de la utilización sostenible de la diversidad biológica con participación de las poblaciones indígenas y las comunidades locales.
- Prevención de la introducción de especies exóticas que puedan amenazar los ecosistemas, los hábitat o las especies, y control y erradicación de esas especies.
- Control de los riesgos que plantean los organismos modificados por la biotecnología.
- Promoción de la participación del público, particularmente cuando se trata de evaluar los impactos ambientales de los proyectos de desarrollo.

de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Este folleto examina la importancia de la diversidad biológica para la salud de los seres humanos y el planeta. Explica la función del Convenio, de proteger esta diversidad biológica y velar por que se utilice en provecho de todos.

01918

[↑ Inicio de página](#)

[Próximo >>](#)

BASE DE DATOS DE LOS SITIOS
WEB

SECRETARÍA

DIVISIONES / STAFF

OPORTUNIDADES DE TRABAJO

INFORMES

Contáctenos

Actualizado el 21 noviembre 2001



CBD

© 2001 - Secretariat of the Convention on Biological Diversity
United Nations Environment Programme



PNUMA

SECRETARÍA
 DIVISIONES / STAFF
 OPORTUNIDADES DE TRABAJO
 INFORMES

- que amenazan la diversidad biológica.
- Educación y sensibilización de la población sobre la importancia de la diversidad biológica y la necesidad de conservarla.
- Presentación de informes sobre la manera en que cada país cumple sus metas en materia de diversidad biológica.

01919

Estudios

Uno de los primeros pasos para una buena estrategia nacional de diversidad biológica es la realización de estudios para determinar la diversidad biológica que existe, su valor e importancia y lo que está en peligro. Sobre la base de los resultados de estos estudios, los gobiernos pueden establecer objetivos mensurables de conservación y utilización sostenibles. Es necesario establecer estrategias y programas nacionales o adaptarlos para que atiendan a esos objetivos. Conservación y utilización sostenible

La conservación de la diversidad biológica de cada país puede lograrse de varias maneras. La conservación "in situ", medio primordial de conservación, se centra en la conservación de los genes, las especies y los ecosistemas en su entorno natural, por ejemplo, mediante el establecimiento de áreas protegidas, la rehabilitación de ecosistemas degradados y la promulgación de legislación para proteger a las especies en peligro. La conservación "ex situ" se basa en los jardines zoológicos y botánicos y los bancos de genes para conservar a las especies.

La promoción de la utilización sostenible de la diversidad biológica será de importancia creciente para mantener dicha diversidad en los próximos años y decenios. En virtud del Convenio, se utiliza el enfoque de ecosistema para la conservación y diversidad biológica, según el cual se tomen en cuenta todos los bienes y servicios que ofrece la diversidad biológica en los ecosistemas. El Convenio promueve actividades para velar por que todos extraigan beneficios de estos bienes y servicios de forma equitativa.

Hay muchos ejemplos de iniciativas para integrar los objetivos de la conservación y la utilización sostenible:

- En 1994, Uganda aprobó un programa en virtud del cual las áreas protegidas de especies silvestres compartían parte de sus ingresos procedentes del turismo con la población local. Este enfoque se utiliza actualmente en varios países africanos.
- En reconocimiento de los servicios ambientales que prestan los bosques a la nación, la Ley Forestal de Costa Rica de 1996 incluye disposiciones para indemnizar a los propietarios privados de tierras y administradores de bosques que mantengan o aumenten la zona de bosques dentro de sus propiedades.
- En diferentes partes del mundo los agricultores obtienen cultivos dentro de ecosistemas mixtos. En México, cultivan el "café de sombra" al situar los árboles cafeteros en un bosque tropical mixto en lugar de las plantaciones de monocultivo que reducen la diversidad biológica. Estos campesinos luego se basan totalmente en los predadores naturales comunes en cualquier ecosistema intacto, más que en los plaguicidas químicos.
- El turismo, atraído en gran número por la belleza espectacular de la diversidad marina y costera de la zona de la Soufrière de Santa Lucía, ha tenido efectos adversos en la antigua y floreciente industria pesquera. En 1992, varias instituciones se unieron con los pescadores y otros grupos interesados en la conservación y la gestión sostenible de los recursos y, en conjunto, establecieron la Zona de Gestión Marina de la Soufrière. En este marco, se abordan los problemas de una forma participativa y con la contribución de todos los interesados.
- A través de las escuelas semanales para agricultores sobre el terreno, los cultivadores de arroz de varios países asiáticos han comenzado a entender mejor el funcionamiento del ecosistema del arroz tropical, incluida la interacción entre los insectos que son plagas del arroz, sus enemigos naturales, los pescados criados en los arrozales y el cultivo propiamente dicho, a fin de mejorar sus prácticas de gestión agrícolas. De esta manera han aumentado la producción de sus cultivos y al mismo tiempo han prácticamente eliminado la utilización de insecticidas, con beneficios positivos en términos de medio ambiente y salud humana.

- agricultores.
- En Tanzania, tras una utilización más intensa, en las últimas décadas, surgieron problemas en torno a la utilización sostenible del Lago Manyara, un gran lago de agua dulce. La formación de la Reserva de Biosfera del Lago Manyara, con miras a combinar la conservación del lago y de los apreciados bosques que lo rodean, con una utilización sostenible de los humedales y la agricultura sencilla, ha congregado a los principales usuarios a fin de establecer metas de gestión. La Reserva de Biosfera ha promovido estudios para la gestión sostenible de los humedales, lo que incluye la vigilancia de las aguas subterráneas y la química de las fuentes de agua de escorrentías.
- El Clayoquot Sound de la costa occidental de la Isla de Vancouver, en Canadá, abarca los bosques y los sistemas marinos y costeros. En la actualidad, con la participación de las comunidades indígenas, se está trabajando en el establecimiento de una gestión adaptada para poner en práctica el enfoque del ecosistema en el plano local, con miras a asegurar la utilización racional de los recursos forestales y marinos.
- La Reserva de Biosfera de Sian Ka'an, en México, tiene un gran valor cultural, pues alberga 23 sitios arqueológicos Mayas y de otro tipo registrados, al mismo tiempo que es el lugar de residencia de 800 personas, principalmente de descendencia Maya. La reserva forma parte del extenso sistema de arrecifes coralinos a lo largo de la costa oriental de América Central e incluye dunas costeras, manglares, pantanos y bosques inundados y de tierras altas. La inclusión de la población local en la gestión contribuye a mantener el equilibrio entre la conservación pura y la necesidad de una utilización sostenible de los recursos por parte de la comunidad local.

Presentación de informes

Cada gobierno que se adhiere al Convenio debe informar sobre las medidas que ha adoptado para poner en práctica el acuerdo y la manera en que éstas responden eficazmente a los objetivos del Convenio. Estos informes se presentan a la Conferencia de las Partes (CdP), el órgano rector que congrega a todos los países que han ratificado el Convenio. Los informes pueden ser consultados por los ciudadanos de todas las naciones. La Secretaría del Convenio colabora con los gobiernos nacionales para reforzar el proceso de presentación de informes y velar por que los informes de los diversos países sean más coherentes y comparables, a fin de que la comunidad mundial pueda obtener un panorama más claro de las principales tendencias. Una parte del trabajo consiste en la elaboración de indicadores para medir las tendencias en la diversidad biológica, especialmente los efectos de las acciones y decisiones del hombre en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Los informes nacionales, particularmente cuando se consideran en conjunto, son uno de los principales instrumentos para rastrear los adelantos en la consecución de los objetivos del Convenio.

[<< Anterior](#)

[↑ Inicio de página](#)

[Próximo >>](#)

[Contáctenos](#)

Actualizado el 21 noviembre 2001



CBD

© 2001 - Secretariat of the Convention on Biological Diversity
United Nations Environment Programme



PNUMA

01921

Ley Forestal y de Fauna Silvestre



01922

15/07/2000.- Ley N° 27308.- Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- (16-07-2000).

LEY N° 27308

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano.

Concordancia:

Cons.: Arts. 67°, 68°

C.M.A.: Arts. II, VII del T.P., 1° incs. 2), 30), 31)

Ley N° 26834: Art. 1°

Ley N° 26821: Arts. 2°, 4°, 6°, 7°, 8°

Artículo 2°.- Definición de recursos forestales, de fauna silvestre y de servicios ambientales.

2.1 Son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

2.2 Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.

2.3 Son servicios ambientales del bosque los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Concordancia:

Ley N° 26821: Art. 3°

Artículo 3°.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre

3.1 El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país.

3.2 El Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental.

3.3 El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

3.4 El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

Concordancia:

Cons.: Arts. 67°, 68°

C.M.A.: Art. 1°

D.L. N° 25902: Arts. 2°, 3°, 5° inc. a), 17°, 19°

Artículo 4°.- Plan Nacional de Desarrollo Forestal

El Ministerio de Agricultura aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades, programas operativos y proyectos a ser implementados; el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el plan Nacional de Reforestación y el Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el ordenamiento del uso de la tierra a propuesta del INRENA, con la participación del sector privado.

Concordancia:

Ley N° 26821: Art. 5°

Artículo 5°.- Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal

5.1 Créase el Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal (CONAFOR), en el ámbito del Ministerio de Agricultura, como organismo del más alto nivel de consulta de Política Forestal, con la participación de representantes de instituciones y organismos del sector público y privado vinculados a la actividad forestal, cuyas funciones y composición son establecidas en el reglamento.

5.2 La designación de los representantes del Poder Ejecutivo y el mecanismo de acreditación de las instituciones y organismos académicos, de investigación empresariales y comunales se efectúa por resolución suprema.

Artículo 6°.- Organismo supervisor de concesiones maderables

Créase el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR) perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, técnica y administrativa, con las siguientes funciones:

a. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal a través de personas jurídicas especializadas.

La supervisión se realizará cada 5 (cinco) años, de acuerdo a los respectivos contratos de concesión. La supervisión extraordinaria y acciones de control se realizarán según el reglamento.

b. Aplicar las sanciones que correspondan según el reglamento.

c. Llevar un Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión o certificación voluntaria.

Concordancia:

Ley N° 26821: Art. 14°

Artículo 7°.- Patrimonio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre

Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente Ley y su reglamento.

Concordancia:

Cons.: Arts. 66°, 67°

Ley N° 26834: Arts. 1°, 2°

Ley N° 26821: Art. 4°

TITULO II ORDENAMIENTO FORESTAL

Artículo 8°.- Ordenamiento forestal

El ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende:

1. Bosques de producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

a. Bosques de producción permanente.- Son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del

11.1 Se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en bosques de tierras de propiedad privada, bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento.

11.2 Se otorga autorización para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo con el Plan de Manejo aprobado por el INRENA, promoviendo la participación de la comunidad local, en las condiciones que establece el reglamento.

11.3 Se otorga autorización para el establecimiento de especies forestales en viveros con fines de propagación, conservación y comercialización o con fines culturales, de acuerdo al reglamento.

Concordancia

Ley N° 26834: Art. 17°

Ley N° 26821: Arts. 22°, 24°

Artículo 12°.- Aprovechamiento de recursos forestales en tierras de las comunidades

Las comunidades nativas y campesinas, previo a] aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA, de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos. La autoridad competente asesorará y asistirá, con carácter prioritario, a las Comunidades Nativas y Campesinas para el fin antes señalado.

Concordancia

C.M.A.: Art. 54°

Ley N° 26834: Art. 51°

Ley N° 26821: Arts. 17°, 18°

Artículo 13°.- Fianza para la concesión forestal maderable

Previo a la suscripción del contrato de concesión para unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mil) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, el concesionario presentará una carta fianza bancaria, renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de la autoridad competente, equivalente al 15% (quince por ciento) del valor del aprovechamiento estimado en el plan de manejo para cada año, hasta la finalización del contrato garantizando su cumplimiento.

Artículo 14°.- Contratos de concesionarios con terceros

El titular de una concesión forestal maderable puede suscribir contratos con terceros, de acuerdo a lo que establece el reglamento, para el aprovechamiento de otros recursos existentes en el área concedida, en concordancia a las condiciones establecidas en el contrato de concesión; previa aprobación del plan de manejo complementario por el INRENA y haber efectuado el pago de los derechos correspondientes.

Concordancia

Ley N° 26821: Art. 23°

Artículo 15°.- Manejo forestal

15.1 Entiéndase por plan de manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. El plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares; siendo también parte integrante de este plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyas características son determinadas en el reglamento.

15.2 Cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes.

15.3 El Plan de Manejo Forestal es elaborado por profesionales especialistas en manejo de flora y fauna silvestre o personas jurídicas consultoras que cuenten con dichos profesionales.

15.4 Los términos de referencia y la ejecución de los planes de manejo forestal deben tener en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque, como: bosques húmedos del llano amazónico, de ceja de selva, bosques hidromórficos, bosques secos de la costa y otros.

Concordancia

C.M.A.: Arts. 9°, 13°

Ley N° 26821: Arts. 28°, 29° inc. c)

Artículo 16°.- Especies y diámetros de corte autorizados para extracción

Sólo está permitido la extracción de especímenes cuyo diámetro mínimo de corte y de trozas reúnan las características que establece el INRENA, de acuerdo al reglamento. La remoción de volumen de madera en pie sólo se realiza de acuerdo con el plan de manejo aprobado, previo pago del derecho de aprovechamiento respectivo.

Concordancia

Ley N° 26821: Art. 20°

Artículo 17°.- Desbosques con fines diferentes al forestal

Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, que realicen sus actividades dentro del ámbito de bosques o zonas boscosas, requieren autorización del INRENA para realizar desbosques en dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Concordancia

C.M.A.: Art. 62°

Artículo 18°.- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento

El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

- a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.
- b. El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque.
- c. Extracción fuera de los límites de la concesión.
- d. Promover la extracción de especies maderables a través de terceros.
- e. Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

Concordancia

Ley N° 26821: Art. 30°

Artículo 19°.- Derecho de aprovechamiento

Todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) En las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie.
- b) En las autorizaciones y permisos se paga por el volumen y el valor de la especie.
- c) Derecho de desbosque que realizan los titulares de operaciones, a que se refiere el Artículo 17°.

Concordancia

Ley N° 27308: Arts. 10°, 11°, 17°

Ley N° 26821: Arts. 20°, 29°

**TITULO IV
MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE**

Artículo 20°.- Fauna silvestre

El INRENA autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en las modalidades y condiciones previstas en la presente Ley y su reglamento.

Concordancia

D.L. N° 25902: Arts. 17°, 19°



01924

27.1 Para la extracción forestal en bosques se respetan las servidumbres de paso y otros derechos en: concesiones, tierras de propiedad particular, tierras de comunidades nativas, comunidades campesinas y de Instituciones públicas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Civil.

27.2 Queda prohibida la quema de bosques y otras formaciones forestales en todo el territorio nacional, salvo autorización expresa del INRENA.

27.3 Está prohibido el uso de sierra de cadena, herramienta o equipo que tenga efectos similares en el aserrio longitudinal de especies maderables con fines comerciales o industriales, salvo las excepciones que establece el reglamento.

Concordancia

C.C.: Arts. 1035° a 1054°

TITULO VI FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 28°.- Concesión de tierras del Estado con fines de forestación y reforestación

El Estado promueve con carácter prioritario la forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, en todo el territorio nacional mediante concesiones de tierras por períodos renovables de 40 (cuarenta) años, de acuerdo al reglamento.

Artículo 29°.- Incorporación de actividades de forestación y reforestación en programas de desarrollo

Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias estimulando:

a. En la amazonia con plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial de especies como: palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros.

b. En la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas, de uso industrial actual o futuro.

Concordancia

Ley N° 27037: Arts. 4°, 5°

Artículo 30°.- Programas de arborización y reforestación

30.1 El Ministerio de Agricultura coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.

30.2 El Estado promueve la rehabilitación de las tierras degradadas o deforestadas que se encuentren en abandono, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado. Son otorgadas para su recuperación y aprovechamiento en las condiciones que establece el reglamento.

TITULO VII PROMOCION DE LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Artículo 31°.- Promoción de la industria forestal

31.1 El Estado, con la activa participación del sector público y privado, promueve el desarrollo de la industria forestal en todo el territorio nacional para conseguir mayor rentabilidad económica y beneficio social a favor de la población vinculada a la actividad forestal.

31.2 El Estado promueve el aprovechamiento del mayor número de especies, su máximo uso y la integración de la cadena de extracción, industrialización y comercialización forestal

31.3 El Ministerio de Agricultura establecerá una reducción porcentual en el pago de los derechos de aprovechamiento para aquellas concesiones que involucren proyectos integrales de extracción, transformación en plantas de procesamiento ubicadas en el ámbito regional de la concesión y comercialización de

productos forestales con valor agregado, en las condiciones que establece el reglamento.

31.4 En el contrato de concesión se establece el compromiso de inversión en proporción al área y potencial productivo del bosque concedido.

31.5 El Estado implementa mecanismos de estímulos complementarios a los beneficios otorgados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, a las actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y de fauna silvestre que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque.

31.6 La comercialización interna y exportación de los productos forestales y de fauna silvestre podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica bajo los términos que establecen los dispositivos legales vigentes y el reglamento de la presente Ley. Se prohíbe su exportación al estado natural.

31.7 Los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre sólo podrán adquirir y procesar estos productos al estado natural cuya extracción y aprovechamiento haya sido autorizada por el INRENA.

31.8 Los programas sociales que ejecute el Estado y que involucre el uso de la madera, prioriza el aprovechamiento integral de los recursos maderables, especialmente aquellas especies poco conocidas y no conocidas en el mercado. El Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial publicará la relación de especies antes mencionadas.

Concordancia

Ley N° 27037: Arts. 4°, 5°, 12°, 13°, 14°, 19°

Artículo 32°.- Certificación y la acreditación

32.1 El Ministerio de Agricultura promueve la certificación voluntaria de los productos forestales provenientes de bosques manejados para la comercialización, estableciendo una reducción porcentual en el pago del derecho de aprovechamiento a las concesiones que tengan la certificación en mención, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

32.2 El INRENA acredita la procedencia de los productos forestales no maderables y de fauna para su comercialización interna y externa.

TITULO VIII INVESTIGACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 33°.- Investigación forestal y de fauna silvestre

El Estado promueve y ejecuta la actividad de investigación básica y aplicada en los campos del manejo, transformación, reforestación, conservación, mejoramiento y domesticación, propagación, crianza, comercio y mercadeo de productos forestales y de fauna silvestre, a través de las instituciones públicas y privadas especializadas.

Concordancia

C.M.A.: Arts. 25°, 47°

Ley N° 27265: Art. 10°

Ley N° 26834: Art. 29°

Ley N° 26821: Art. 9°

Artículo 34°.- Extracción para Investigación o propósito cultural

La autoridad competente otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica o cultural, en las condiciones que establece la legislación sobre la materia y el reglamento.

Artículo 35°.- Indemnización por los servicios ambientales de los bosques

35.1 El Estado implementará a partir del año 2005 mecanismos de indemnización por los efectos de la contaminación producida por el consumo de combustibles fósiles, que serán destinados al financiamiento de actividades de conservación, rehabilitación de áreas naturales e investigación forestal y de fauna silvestre.

35.2 El Estado asigna prioritariamente recursos provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la

Única.- Deróganse el Decreto Ley N° 21147 y sus normas reglamentarias, el Decreto de Urgencia N° 034 96 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los siete días del mes de julio del dos mil.
MARTHA HILDEBRANDT PEREZ TREVIÑO, Presidenta del Congreso de la República. LUIS DELGADO APARICIO, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA, Ministro de Agricultura.

01926

Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre



(06.04.01) Aprueban el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.-DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG (09.04.01)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27318 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objeto es normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país.

Que es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y

En uso de la facultad contenida en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el adjunto Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de trescientos ochenta y cinco (385) Artículos y veinticinco (25) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I Principios Generales
Artículos 1° y 2°
- Capítulo II Definiciones y Abreviaturas
Artículos 3° y 4°

TITULO II DE LA PROMOCION Y GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

- Capítulo I De los Organismos Competentes en materia Forestal y de Fauna Silvestre
Artículos 5° y 6°
- Capítulo II De la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre
Artículos 7° al 9°
- Capítulo III Del Consejo Consultivo de Política Forestal
Artículo 10°
- Capítulo IV Del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables
Artículos 11° y 12°
- Capítulo V De los Procedimientos Administrativos en Materia Forestal y de Fauna Silvestre
Artículos 13° y 14°

TITULO III

DE LOS PLANES NACIONALES FORESTALES

- Capítulo I Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal
Artículos 15° al 19°
- Capítulo II Del Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación
Artículos 20° y 21°
- Capítulo III Del Plan Nacional de Reforestación
Artículos 22° al 27°
- Capítulo IV Del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales
Artículos 28° al 31°

TITULO IV

DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

- Capítulo I Del Patrimonio Forestal Nacional
Artículos 32° al 35°
- Capítulo II Del Patrimonio Forestal Nacional del Estado
Artículos 36° y 37°
- Capítulo III Del Ordenamiento Forestal
Artículos 38° al 44°
- Capítulo IV De la Zonificación Forestal
Artículos 45° al 47°
- Capítulo V De la Clasificación de las Tierras y Ordenamiento del Predio
Artículos 48° al 50°
- Capítulo VI De los comités de gestión de bosques
Artículos 51° al 54°

TITULO V

DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

- Capítulo I Disposiciones Generales
Artículos 55° al 57°
- Capítulo II Del Plan de Manejo Forestal
Artículos 58° al 66°
- Capítulo III De los Derechos de Aprovechamiento de Recursos Forestales
Artículos 67° al 79°
- Capítulo IV De las Concesiones Forestales con Fines Maderables
Subcapítulo I Disposiciones generales
Artículos 80° al 97°
- Subcapítulo II De las concesiones en subasta pública
Artículos 98° al 101°
- Subcapítulo III De las concesiones en concurso público
Artículos 102° al 107°
- Capítulo V De las Concesiones Forestales con Fines no Maderables
Subcapítulo I Disposiciones Generales
Artículos 108° al 110°
- Subcapítulo II De las concesiones para otros productos del bosque
Artículos 111° y 112°
- Subcapítulo III De las concesiones para ecoturismo
Artículos 113° al 118°
- Subcapítulo IV De las concesiones para conservación
Artículos 119° al 124°
- Capítulo VI De los Permisos y Autorizaciones

- Capítulo II De la Competencia Administrativa
Artículos 356° al 361°
- Capítulo III De las Infracciones y Sanciones
Artículos 362° al 385°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
De la Primera a la Vigésimo Quinta

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Principios Generales

Artículo 1°.- Principios
Son principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre los siguientes:

- a. El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- b. La participación del sector empresarial privado, los gobiernos locales y regionales, y de la ciudadanía en general, en la toma de decisiones, el financiamiento, la fiscalización y en los beneficios de la actividad, de manera descentralizada.
- c. La eficiencia y competitividad en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y en el desarrollo industrial.
- d. El manejo de los recursos teniendo en cuenta criterios ambientales, económicos y sociales.
- e. La conservación de la diversidad biológica.
- f. Los derechos otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos.
- g. La prevención de los impactos ambientales de las actividades de aprovechamiento.
- h. La valorización de los servicios ambientales de los bosques y otras tierras forestales.
- i. El principio precautorio.
- j. El respeto de los derechos de los pueblos indígenas.
- k. El bienestar y desarrollo socioeconómico de los trabajadores forestales.
- l. La reposición de los recursos de flora y fauna silvestre.
- m. La transparencia en la gestión, el acceso a la información y la responsabilidad funcional de los servidores públicos.
- n. La simplificación administrativa.

Artículo 2°.- Objetivos de la Gestión Sostenible
Son objetivos de la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre:

- a. Promover el adecuado conocimiento de los recursos forestales y de fauna, así como su mejor aprovechamiento y conservación.
- b. Promover la adecuada planificación y gestión para el aprovechamiento sostenible y creciente mejora de los recursos naturales, asegurando su conservación.
- c. Fomentar las actividades forestales y de fauna que contribuyan al desarrollo integral de las localidades y

- d. de las regiones en las que están ubicadas.
- d. Contribuir a la protección y rehabilitación de las cuencas hidrográficas.
- e. Facilitar el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre para generar beneficios económicos y sociales.
- f. Promover la investigación forestal y agroforestal, la formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos.
- g. Promover el desarrollo de la conciencia ciudadana respecto a la gestión sostenible de los recursos naturales.
- h. Fortalecer la institucionalidad descentralizada y participativa para la gestión forestal y de la fauna silvestre.
- i. Contribuir al liderazgo del país en el aprovechamiento sostenible y transformación de los recursos forestales y de fauna y su comercialización en el mercado internacional.
- j. Fomentar la reposición de los recursos de flora y fauna silvestre.
- k. Aumentar la oferta diversificada de recursos forestales y de fauna silvestre.
- l. Incentivar las iniciativas que promuevan la sostenibilidad de los ecosistemas en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Capítulo II
Definiciones y Abreviaturas

Artículo 3°.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento se define como:

- 3.1 Aprovechamiento sostenible.-** Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
- 3.2 Aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables.-** Conjunto de operaciones, incluyendo la planificación y las evaluaciones posteriores, relacionadas con la corta de árboles y la extracción de sus fustes u otras partes útiles, para su utilización, comercialización y/o procesamiento industrial, que se efectúan asegurando el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permiten la estabilidad del ecosistema y la renovación y persistencia del recurso.
- 3.3 Aprovechamiento sostenible de recursos forestales no maderables.-** Conjunto de operaciones orientadas al uso de los recursos de flora silvestre, diferentes a los recursos maderables, que se efectúan mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permitan la estabilidad del ecosistema y la renovación o persistencia del recurso.
- 3.4 Árbol semillero.-** Árbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado en base a sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referenciada dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.

frutos y productos a extraerse.

- 3.29 **Conservación.-** Gestión sostenible de los recursos naturales.
- 3.30 **Contrato de Concesión.-** Es el instrumento jurídico que otorga la concesión para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de flora y fauna silvestre, incluyendo como tales el ecoturismo y la conservación, celebrado entre el concesionario y el concedente, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de la actividad concesionada.
- 3.31 **Corta de regeneración.-** Eliminación de parte de la masa forestal, dejando árboles semilleros para favorecer el establecimiento de regeneración de especies forestales de interés comercial, generalmente de carácter heliófito.
- 3.32 **Cultivo de especies forestales.-** Propagación o reproducción de especies forestales de origen silvestre provenientes de progenitores adaptados a un medio artificial, de manera que no exista necesidad de que sean colectadas del medio natural.
- 3.33 **Diámetro mínimo de corta.-** Diámetro mínimo, que indica la madurez productiva, técnicamente medido a una altura de un metro con treinta centímetros (1,3 metros) a partir del suelo, que deben tener los árboles de las especies maderables que se van a aprovechar.
- 3.34 **Ecoturismo.-** Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo su conservación, generando un caso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socio-económica beneficiosa para las poblaciones locales.
- 3.35 **Especie.-** Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.
- 3.36 **Especie endémica.-** Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica determinada.
- 3.37 **Especie exótica.-** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- 3.38 **Especie forestal.-** Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques natural, plantaciones y aislamiento.
- 3.39 **Especie nativa.-** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en el ámbito geográfico del territorio nacional. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- 3.40 **Especie protegida.-** Especie de la flora o fauna silvestre clasificada en alguna de las categorías de protección que establece la legislación.
- 3.41 **Especimen de flora y fauna silvestre.-** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- 3.42 **Evaluación de impacto ambiental.-** Diagnóstico de los riesgos ambientales o de los impactos sobre los recursos, que ejerce una actividad o acción determinada. Puede consistir en un Estudio de

- Impacto Ambiental, una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Riesgo Ambiental
- 3.43 **Extracción forestal.-** Conjunto de operaciones que forman parte del aprovechamiento forestal y que se realizan para la obtención de productos de la flora del bosque natural o de plantaciones forestales.
- 3.44 **Factor / coeficiente de rendimiento.-** Relación entre el volumen del producto elaborado y el volumen del producto forestal al estado natural
- 3.45 **Fauna silvestre.-** Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.
- 3.46 **Forestación.-** Establecimiento de plantaciones, en superficies donde anteriormente no existía cobertura arbórea.
- 3.47 **Inventario de reconocimiento.-** Tipo de inventario para la planificación a mediano y largo plazo del manejo forestal, destinado a proporcionar suficiente información para la estratificación del área, la ordenación del área productiva, la determinación del volumen anual de aprovechamiento permisible, la determinación de los sistemas de aprovechamiento y de los sistemas silviculturales iniciales.
- 3.48 **Inventario de aprovechamiento.-** Inventario para la planificación anual del aprovechamiento forestal, consistente en la identificación y ubicación en un plano de todos los árboles de valor comercial actual y futuro existentes en el área de corta anual.
- 3.49 **Madera aserrada.-** Madera escuadrada por caras y cantos por aserrio con equipos mecánicos (sierra circular, de cinta u otras) o manuales (sierra hiladora).
- 3.50 **Madera rolliza.-** Madera en su estado natural, con o sin corteza, entera o en troza.
- 3.51 **Manejo de fauna silvestre.-** Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de los habitats de las poblaciones de las especies de fauna silvestre, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, mediante el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.
- 3.52 **Manejo forestal.-** Gerencia del bosque para la obtención de beneficios económicos y sociales en forma permanente, de modo tal que se asegure la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas objeto de manejo.
- 3.53 **Marcas permanentes.-** Señales y/o dispositivos que permiten la identificación inequívoca de un espécimen de fauna silvestre en cualquier instante a partir del marcado.
- 3.54 **Medio controlado.-** Conjunto de ambientes creados y manipulados por el hombre con la finalidad de mantener, bajo condiciones adecuadas, ejemplares vivos de una determinada especie.
- 3.55 **Parcela permanente de muestreo.-** Unidad de superficie que se establece con carácter permanente, en un bosque o plantación forestal con el fin de generar información y evaluar la dinámica de desarrollo de la población principalmente de

incrementar el vuelo forestal.

- 3.85 Subpoblación de fauna silvestre.- Grupo de especímenes que habitan un rango geográfico definido, siendo éste claramente diferenciado del resto del rango de distribución de la especie.
- 3.86 Subproducto de fauna silvestre.- Toda parte o derivado de especímenes de fauna silvestre que ha sido transformado por procesos artesanales o industriales.
- 3.87 Términos de referencia.- Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual se establece los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.
- 3.88 Tierras con capacidad de uso mayor forestal.- Son aquellas que por sus condiciones ecológicas y económicas tienen ventajas comparativas superiores en el uso forestal de producción o protección respecto a cualquier otro uso.
- 3.89 Tierras de protección.- Son aquellas tierras que por su fragilidad u otras causas no reúnen las condiciones mínimas para cultivo, pastoreo o producción forestal maderera sostenibles. Se incluye en este grupo los picos nevados, los pantanos, las playas, los cauces de ríos, y otras tierras que aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, debido a la pendiente del terreno y a otros factores que los hacen frágiles, no deben perder dicha cobertura vegetal. Su manejo debe orientarse a fines de protección de cuencas hidrográficas, de manejo de la vida silvestre, de aprovechamiento de sus valores escénicos, recreativos y otros usos, incluyendo los productos diferentes a la madera, según sea apropiado en cada caso.
- 3.90 Tipo de bosque.- Comunidad natural de árboles y otras especies vegetales asociadas, de composición botánica definida y con una fisonomía similar que crece en condiciones ecológicas uniformes y cuya composición se mantiene relativamente estable en el transcurso del tiempo.
- 3.91 Transformación forestal.- Tratamiento o modificación física, química y/o biológica de productos forestales al estado natural.
- 3.92 Transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre.- Procesos de transformación de productos forestales y de fauna silvestre, incluidos en la relación contenida en este Reglamento.
- 3.93 Transformación secundaria de productos forestales y de fauna silvestre.- Los demás procesos de transformación de productos forestales y de fauna silvestre, no incluidos en la relación contenida en este Reglamento.
- 3.94 Transporte forestal.- Transporte de productos forestales desde el bosque hasta la planta procesadora o centro de comercialización.
- 3.95 Tratamiento silvicultural.- Serie de operaciones individuales orientadas a asegurar el establecimiento de la regeneración, incrementar el crecimiento y mejorar la calidad de la masa residual. Los tratamientos silviculturales reconocidos por el presente reglamento están constituidos entre otros, por raleos, liberaciones, refinamiento, eliminación de lianas y trepadoras, enriquecimiento de "purmas" y mantenimiento de

áreas intervenidas.

- 3.96 Valor agregado.- Grado de procesamiento que incrementa el valor de un determinado producto a partir de su transformación primaria.
- 3.97 Vivero forestal.- Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plantas de especies forestales.
- 3.98 Veda de flora o fauna silvestre.- Medida legal que establece la prohibición temporal del aprovechamiento de una o varias especies de flora o fauna silvestre, en un ámbito determinado.
- 3.99 Zoolocriadero.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, así como para la producción de bienes o servicios, con fines comerciales.
- 3.100 Zoológico.- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural, educación y/o investigación.

Artículo 4º.- Abreviaciones en el texto del reglamento
Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- Ley: A la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Reglamento: Al Reglamento de la Ley N° 27308.
- INRENA : Al Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- CONAFOR: Al Consejo Nacional Consultivo de Política Forestal.
- FONDEBOSQUE : Al Fondo de Promoción y Desarrollo Forestal
- OSINFOR: Al Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables.
- TUPA-INRENA : Al Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

**TITULO II
DE LA PROMOCION Y GESTION DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE**

**Capitulo I
De los Organismos y Órganos Competentes en Materia
Forestal y de Fauna Silvestre**

Artículo 5º.- Órgano normativo y promotor
El Ministerio de Agricultura es el organismo público encargado de normar y promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 6º.- Órgano de gestión y administración
El INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la Autoridad Nacional Competente encargada de:

- a. La gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación forestal y de fauna silvestre;
- c. Coordinar y concertar acciones con otros sectores públicos, gobiernos locales y organizaciones de las sociedad nacional;
- d. Evaluar y controlar el aprovechamiento sostenible y de transformación primaria de los recursos forestales y de fauna silvestre.

de dos o más de sus miembros, para el tratamiento de temas forestales de interés nacional o regional.

El Jefe del INRENA y el Director Ejecutivo del OSINFOR asisten a las sesiones, con voz pero sin voto.

10.5.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno del CONAFOR es aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura. Dicho reglamento puede considerar el establecimiento de Consejos Consultivos Regionales.

Capítulo IV

Del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables

Artículo 11°.- Organismo de supervisión de las concesiones forestales con fines maderables

El OSINFOR, creado por el Artículo 6° de la Ley, es el Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de:

- a. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables;
- b. Supervisar y verificar periódicamente el cumplimiento de los planes de manejo forestal en las concesiones forestales con fines maderables a nivel nacional;
- c. Supervisar anualmente, o a solicitud de parte, el cumplimiento de los planes operativos respectivos en las concesiones forestales con fines maderables, y recomendar de ser necesario las medidas correctivas de cumplimiento obligatorio por el concesionario para determinar la vigencia del contrato;
- d. Supervisar periódicamente el aprovechamiento de otros productos del bosque en las concesiones forestales maderables;
- e. Aplicar sanciones y multas que conforme al presente reglamento le corresponden; y
- f. Llevar el Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión de los planes de manejo y el Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la certificación voluntaria, a que se refiere el Artículo 32° de la Ley;
- g. Expedir directivas procesales para regular y normar, dentro del ámbito de su competencia, las obligaciones y derechos de los concesionarios.

Las funciones señaladas en los incisos a., b., c., y d., las realiza el OSINFOR directamente o a través de personas jurídicas especializadas. El INRENA, los Comités de Gestión del Bosque y las instituciones del sector público relacionadas a la materia, proporcionan la información requerida por el OSINFOR para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El concesionario está obligado bajo responsabilidad a presentar al OSINFOR la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en su Reglamento. Dicha información es de disponibilidad pública.

Artículo 12°.- Reglamento del OSINFOR

El Reglamento del OSINFOR establece, entre otros:

- a. La organización y funciones de la entidad;
- b. El régimen laboral de sus trabajadores;
- c. Los recursos para el financiamiento de sus actividades;
- d. Los principios que rigen las funciones de supervisión y control;

e. Sus relaciones con el INRENA y otras instancias de la administración pública;

f. Los procedimientos, los niveles y los mecanismos de participación ciudadana en la supervisión;

g. Las medidas necesarias para garantizar la idoneidad, objetividad y veracidad de las evaluaciones; y

h. Los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros a que se refiere el inciso f. del Artículo 11° anterior.

El Reglamento del OSINFOR es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Capítulo V

De los Procedimientos Administrativos en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 13°.- Normatividad aplicable

Los procedimientos administrativos que se siguen ante las entidades públicas competentes en materia forestal y de fauna silvestre se rigen por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 14°.- Obligaciones adicionales de la Administración Forestal

Además de las obligaciones que sus normas internas le señalan, los organismos administradores de recursos forestales, en todos sus niveles, incluyendo el nivel nacional deben:

- a. Rendir cuentas públicas de su gestión a través de procesos de consulta y publicación de memoria anual.
- b. Realizar la planificación y evaluación de la gestión y del presupuesto anual en forma participativa con los distintos interesados públicos y privados.
- c. Brindar información permanente, actualizada y confiable que permita la toma de decisiones por los usuarios.
- d. Adoptar medidas de simplificación administrativa, tales como: la ventanilla única y el diseño de formatos sencillos y fácilmente manejables, que contribuyan al eficiente cumplimiento de las normas vigentes.
- e. Adoptar las medidas administrativas de adecuación organizacional y asignación presupuestal, que permitan la construcción permanente de capacidades públicas y privadas para la conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosque que constituyen el Patrimonio Forestal Nacional.

TITULO III

DE LOS PLANES FORESTALES

Capítulo I

Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal

Artículo 15°.- Elaboración y aprobación

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal y los planes específicos que contiene son elaborados por el INRENA, con la activa participación de representantes del sector público y privado, y sometidos en consulta al CONAFOR. Son aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal, constituye la herramienta de gestión del sector forestal. Orienta el desarrollo de políticas, programas y proyectos tendientes a

y los gobiernos locales.

**Capítulo III
Del Plan Nacional de Reforestación**

Artículo 22°.- Instrumento de planificación y gestión

El Plan Nacional de Reforestación es el documento de planificación y gestión que orienta el desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección. El INRENA, coordina con los gobiernos locales y regionales y otras instituciones la elaboración del referido plan.

Artículo 23°.- Contenido del Plan

El Plan Nacional de Reforestación considera, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Identificación y delimitación de las áreas aptas y prioritarias para la forestación y reforestación por regiones, departamentos, provincias y distritos;
- b. Objetivos generales y específicos;
- c. Tipos de plantaciones por regiones naturales o zonas ecológicas;
- d. Metas a corto, mediano y largo plazo;
- e. Estrategias por tipos de plantación, modalidades y especies, incluyendo consideraciones sobre especies exóticas y nativas;
- f. Programas y proyectos de forestación y reforestación con fines de producción y de protección;
- g. Campañas de reforestación y forestación, con participación de la población organizada;
- h. Programa de recolección de semillas y producción de plántones;
- i. Programas y proyectos de arborización urbana y forestación de cinturones ecológicos;
- j. Participación de la población;
- k. Mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo de las plantaciones forestales establecidas;
- l. Incentivos a proyectos privados de reforestación; y,
- m. Financiamiento.

Artículo 24°.- Otros aspectos del Plan

El Plan Nacional de Reforestación considera la ejecución de un programa de mejoramiento genético de especies forestales, que incluye entre otros la identificación botánica de las especies priorizadas, nativas y exóticas, la identificación de fuentes semilleras y, la instalación y manejo de los rodales y huertos semilleros. Asimismo, el establecimiento y manejo de un Banco Nacional y Bancos Regionales de Semillas Forestales y la instalación de unidades experimentales para los estudios de comportamiento, tratamiento y manejo silvicultural de especies exóticas y nativas.

Artículo 25°.- Utilización de aguas servidas tratadas

Las aguas servidas tratadas, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional son usadas preferentemente con fines de forestación y reforestación, así como en los programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos de ciudades y poblaciones urbanas, en coordinación con los gobiernos locales.

El INRENA elabora el reglamento específico para la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, el que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

Artículo 26°.- Participación en la reforestación

El INRENA en coordinación con los gobiernos regiones y locales, implementa un programa participativo de forestación, reforestación y agroforestería en áreas rurales y urbano marginales deprimidas.

El INRENA y/o las instituciones delegadas para el efecto, brindan la capacitación técnica de los participantes en dicho programa.

Artículo 27°.- Programas regionales y locales de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos

El INRENA coordina con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la elaboración de programas regionales y locales de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos para su incorporación al Plan Nacional de Reforestación, así como la ejecución de proyectos comprendidos en dichos programas.

**Capítulo IV
Del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales**

Artículo 28°.- El Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y de Plagas Forestales y el Plan Nacional.

28.1.- Conformación

El Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y de Plagas Forestales, a que hace referencia, en cuanto a incendios, el Artículo 4° de la Ley, está conformado por:

- a. El INRENA, como Ente Coordinador;
- b. El Ministerio de Educación;
- c. El Ministerio de Interior;
- d. El Ministerio de Defensa;
- e. El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA
- f. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA
- g. El Instituto Nacional de Defensa Civil;
- h. El Cuerpo General de Bomberos;
- i. Las Direcciones Regionales Agrarias y Proyectos Especiales;
- j. Los Consejos Transitorios de Administración Regional;
- k. Los Gobiernos Locales;
- l. Los Comités de Gestión del Bosque; y
- m. La población organizada.

28.2.- Reglamento del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales

El Reglamento del Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales es formulado por el INRENA en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y con el SENASA y el INIA, en lo que respectivamente es de su competencia; y aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura. En él se define la organización, funciones y coordinaciones para su adecuado funcionamiento.

28.3.- Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales

El Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales define las responsabilidades y funciones de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de

- d. Tierras de protección.
- e. Bosques en comunidades nativas y campesinas.
- f. Bosques locales.
- g. Areas naturales protegidas.

Artículo 40°.- Bosques de producción

Se consideran bosques de producción a las superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros bienes y servicios ambientales; y que han sido clasificadas como tales por el INRENA dentro de la zonificación forestal.

40.1.- Clases de bosques de producción

Los bosques de producción se clasifican en:

- a. Bosques de producción permanente, son áreas de bosques de producción, que a propuesta del INRENA son puestos a disposición de los particulares mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre; y
- b. Bosques de producción en reserva, son áreas de bosques de producción, que a propuesta de INRENA el Estado mantiene en reserva para su concesión forestal con fines maderables, y en los se pueden otorgar en cualquier momento contratos para el aprovechamiento de otros bienes diferentes a la madera y servicios ambientales, en tanto no afecten el potencial maderable aprovechable.

40.2.- Clasificación según sus características

El INRENA en base a los estudios ambientales, sociales y económicos pertinentes, determina las superficies boscosas que por sus características se clasifican como bosques de producción; señalando periódicamente los que se consideran como bosques de producción permanente y como bosques de producción en reserva.

Artículo 41°.- Bosques para aprovechamiento futuro

Son bosques para aprovechamiento futuro, las superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas, en su oportunidad, en producción permanente de madera y otros bienes y servicios ambientales.

Los bosques para aprovechamiento futuro se clasifican en:

- a. Plantaciones forestales, en tanto se encuentren en estado de inmadurez silvicultural y económica;
- b. Bosques secundarios, que se encuentren en estadios aún no aprovechables; y
- c. Áreas de recuperación forestal.

Artículo 42°.- Bosques en tierras de protección

Son bosques en tierras de protección aquellas superficies boscosas establecidas naturalmente en tierras clasificadas como de protección. El INRENA, los identifica como tales, previos los estudios correspondientes, en consideración a que por sus características sirven para protección de suelos, mantenimiento del equilibrio hídrico y en general para la protección de los recursos naturales y la diversidad biológica, así como para la conservación del medio ambiente.

Artículo 43°.- Bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas

Son bosques en tierras de comunidades nativas y

campesinas, aquellos ubicados dentro del territorio reconocido de las comunidades nativas y campesinas. Su aprovechamiento esta sujeto a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. No se otorga concesiones forestales a terceros en tierras de comunidades nativas o campesinas

Artículo 44°.- Bosques locales

Los bosques locales son las áreas boscosas delimitadas por el INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.

**Capítulo IV
De la Zonificación Forestal**

Artículo 45°.- Zonificación forestal

Para el proceso de ordenamiento forestal establecido en el Título II de la Ley, el INRENA realiza la zonificación forestal, con el fin de identificar la vocación natural de las áreas y la ocupación actual de las mismas, contando para tal efecto con el mapa forestal, el mapa de suelos, el reglamento de clasificación de tierras y otros estándares de identificación.

La zonificación forestal se aprueba por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 46°.- De las Unidades de Gestión de Bosques

El INRENA en el proceso de zonificación forestal efectúa el levantamiento de un plano, en el que se delimita el ámbito geográfico y superficie, de cada unidad de bosques, entendidas como áreas de planificación y gestión del manejo forestal sostenible a nivel regional o de cuencas, en el marco de un enfoque ecosistémico. Su gestión estará a cargo del respectivo Comité de Gestión del Bosque.

Artículo 47°.- Inscripción en los Registros Públicos

El mapa de cada unidad de gestión de bosque, sus categorías y la correspondiente memoria descriptiva son aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Estas unidades de gestión se inscriben en los Registros Públicos a favor del Estado. El INRENA efectúa los trámites para la inscripción de cada unidad.

El Decreto Supremo aprobatorio, el Mapa y la respectiva Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para la inscripción en los Registros Públicos.

**Capítulo V
De la Clasificación de las Tierras
y Ordenamiento del Predio**

Artículo 48°.- Entidad responsable de su ejecución

Corresponde al INRENA, efectuar la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor en el territorio nacional

Artículo 49°.- Reglamento de Clasificación y Criterios para su clasificación

49.1.- Elaboración y aprobación del Reglamento

Las tierras se clasifican según su capacidad de uso mayor, de acuerdo al Reglamento elaborado por el INRENA, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación

Artículo 57°.- Obligatoriedad de uso de sistemas de marcado

Es obligatorio el uso de sistemas de marcado que permitan la identificación del origen de toda la madera en troza que provenga de bosques naturales y plantaciones forestales.

El uso indebido, alteración y falsificación de la marca forestal, se sanciona de acuerdo a lo dispuesto en el Título XII del presente Reglamento.

El INRENA, a solicitud del interesado, registra la marca que identifica la madera en troza proveniente de una concesión, permiso o autorización, la que está vigente durante el plazo de la concesión, permiso o autorización; y a las personas responsables del marcado.

Capítulo II Del Plan de Manejo Forestal

Artículo 58°.- Instrumento de Gestión y Control**58.1.- El plan de manejo.**

El Plan de Manejo Forestal constituye la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño deben permitir identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento. Tanto el plan de manejo como sus informes de ejecución constituyen documentos públicos de libre acceso.

58.2.- Responsables de elaboración del Plan de Manejo.

El Plan de Manejo Forestal y los informes sobre su ejecución son elaborados por Ingenieros Forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA.

58.3.- Niveles de planificación.

El Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:

- a. El Plan General de Manejo Forestal que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el periodo de vigencia de la concesión.
- b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario.

Artículo 59°.- Contenido del Plan General de Manejo Forestal

El Plan General de Manejo Forestal, definido por el Artículo 15° de la Ley, comprende entre otros aspectos, según corresponda, las consideraciones básicas siguientes:

- a. El estado actual del bosque y su productividad actual y potencial, determinados a partir de inventarios forestales acordes al nivel de planificación;
- b. Objetivos generales y específicos y estrategias que garanticen la producción sostenible a largo plazo;
- c. Recursos objeto del aprovechamiento;
- d. Plan de ordenación y aprovechamiento;
- e. Mapas de ordenación forestal por tipos de bosque y de aprovechamiento;
- f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas

frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno:

- g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;
- h. La fijación de una corta anual que no supere la capacidad de crecimiento del bosque, basándose principalmente en las características de desarrollo diametral de las especies forestales;
- i. La reposición de los recursos extraídos, mediante prácticas silviculturales, tales como regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;
- j. Programa de inversiones;
- k. Programa de relaciones laborales y comunitarias;
- y.
- l. Programa de monitoreo y evaluación, el que debe considerar los indicadores de gestión sostenible forestal y de fauna.

Artículo 60°.- De los Planes Operativos Anuales

El desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de planes operativos anuales; estos planes operativos incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento.

Los planes operativos anuales consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie.

Artículo 61°.- Estudio de Impacto Ambiental integrante del Plan de Manejo

Los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59°, constituyen el estudio de impacto ambiental que como parte del Plan de Manejo determina el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley.

Artículo 62°.- Responsabilidad de la veracidad del contenido del Plan de Manejo Forestal e informes de su ejecución

La veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben. Los profesionales forestales deben estar registrados en el padrón de personas naturales autorizadas a suscribir planes de manejo forestal.

Su incumplimiento genera sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

Artículo 63°.- Reajustes en los planes de manejo

Los planes de manejo pueden ser modificados como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular, como sigue:

- a) Del resultado de la supervisión, evaluaciones y acciones de control, el OSINFOR o el INRENA, según corresponda, puede disponer los reajustes pertinentes en el Plan General de Manejo Forestal, y/o planes operativos anuales correspondientes. El titular de la concesión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, efectúa las modificaciones correspondientes en el Plan General de Manejo y/o plan operativo anual y las somete a aprobación del INRENA.

tamaño, según corresponda. En el caso de concesiones forestales para otros productos del bosque, se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea, según el caso.

70.5 Derecho de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

El derecho de aprovechamiento por una concesión para ecoturismo, en áreas no aptas para producción de madera, se fija en función a la superficie solicitada. En caso se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho y las demás condiciones son las aplicadas para las concesiones con fines maderables.

En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión sea mediante concurso, por existir varios interesados o por ser iniciativa del INRENA, mediante Resolución Jefatural, el INRENA fija el valor base.

70.6 Derecho de aprovechamiento en concesiones para conservación

Las concesiones de conservación en bosques de tierras de protección no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento, en la medida que constituyen una contribución voluntaria para el mantenimiento de estas áreas. Los concesionarios deben cumplir los planes de manejo, realizar las inversiones comprometidas; y pagar el costo de supervisión del cumplimiento de los planes de manejo.

En los casos que en forma de actividad secundaria se realice el aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, el pago por derecho de aprovechamiento de estos recursos es igual al 150% de los fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas.

En los casos que se realice ecoturismo como actividad secundaria, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

70.7 Derechos de aprovechamiento en bosques locales

Los derechos de aprovechamiento en los bosques locales los fija el INRENA diferenciándolos según sea el destino del aprovechamiento. La extracción de autoconsumo o para infraestructura social no conlleva pago alguno, en tanto que la extracción con fines comerciales, se sujeta a los mismos valores indicados en los numerales 70.3 y 70.4 anteriores.

70.8 Derechos de aprovechamiento en plantaciones en tierras de propiedad privada

Las plantaciones en tierras de propiedad privada no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento.

70.9 Derechos de aprovechamiento en concesiones para forestación y reforestación

Las concesiones para forestación y reforestación, no están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento.

Artículo 71°.- Reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados en las concesiones, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato. Los derechos de aprovechamiento fijados en las autorizaciones y permisos, se reajustan cada dos años, aplicando el índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional

de Estadística e Informática-INEI

Artículo 72°.- Derecho de desbosque

El derecho de desbosque se establece en función a la superficie total a desboscar, para lo cual se fija una tarifa diferencial y creciente en proporción directa al área de desbosque, el tipo de vegetación presente en el área solicitada y el valor de la madera en pie.

Artículo 73°.- Recaudación y destino de los derechos de aprovechamiento y de desbosque

Los derechos de aprovechamiento y los de desbosque, son recaudados por el INRENA y destinados al desarrollo forestal, mejoramiento de los sistemas de control y supervisión, y a la promoción de la forestación, reforestación y recuperación de ecosistemas degradados.

Artículo 74°.- Distribución de los derechos de aprovechamiento y de desbosque

El INRENA distribuye en forma inmediata, los montos correspondientes al OSINFOR, a los Comités de Gestión de Bosques y al FONDEBOSQUE, según corresponda.

74.1 Derechos de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables

En el caso de las concesiones forestales con fines maderables los derechos de aprovechamiento se distribuyen de la siguiente forma:

- Treinta (30) por ciento al INRENA;
- Treinta (30) por ciento al OSINFOR;
- Treinta (30) por ciento al FONDEBOSQUE; y
- Diez (10) por ciento al comité de gestión del bosque correspondiente.

74.2 Otros derechos de aprovechamiento y los derechos de desbosque

Los recursos provenientes de los otros derechos de aprovechamiento y de los derechos de desbosque se distribuyen de la siguiente forma:

- Cuarenta (40) por ciento al INRENA;
- Cincuenta (50) por ciento al FONDEBOSQUE; y
- Diez (10) por ciento al comité de gestión del bosque correspondiente.

Artículo 75°.- Utilización de bancos de arena y otros materiales

Los bancos de arena y otros materiales similares que se encuentren dentro del área otorgada en una concesión forestal, sin afectar el cauce normal de las fuentes de recursos hídricos, pueden ser utilizados por sus titulares con el único fin de construir los caminos forestales necesarios para el óptimo aprovechamiento del bosque, exentos de todo pago.

Artículo 76°.- Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a las forestales

Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza que por las condiciones propias del trabajo deban realizar desbosques, deben solicitar previamente la autorización de desbosque al INRENA, debiendo pagar el derecho de desbosque correspondiente.

La solicitud debe estar acompañada de un informe de impacto ambiental que contenga lo siguiente:

- Área total del desbosque;

area. a terceros

Artículo 84°.- Aprobación de los Planes de Manejo

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85°.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

- a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
- b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13° de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
- c. Pago del derecho anual de aprovechamiento; y
- d. Otras establecidas en las bases del correspondientes.

Artículo 86°.- Plazos para elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de 12 (doce) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 87°.- Derechos de los concesionarios

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

- a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un periodo de hasta 40 años renovables;
- b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;
- c. A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;
- d. A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión;
- e. A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
- f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por el INRENA;
- g. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
- h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonia;
- i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;
- j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340° del Reglamento;

k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341° del Reglamento.

l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;

m. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;

n. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88°.- Obligaciones del concesionario

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350° del presente Reglamento;
- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351° del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y
- g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 89°.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA)

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión debe presentar el POA para el periodo siguiente.

Artículo 90°.- Suspensión de actividades

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, éstas se suspendieran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notifica al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91°.- Resolución por fuerza mayor

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicita dejarla sin efecto, el INRENA puede resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 92°.- Mejoras

Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedan en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna.

Artículo 93°.- Mantenimiento de caminos

Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a los titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

- de aprovechamiento del bosque;
- b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
- c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 106°.- Limite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Un concesionario sólo puede acceder por concurso público, a una (1) unidad de aprovechamiento forestal con fines maderables a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Artículo 107°.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión "Ad hoc" respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases del concurso, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Capitulo V

De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables

Subcapitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 108°.- Alcance y generalidades

Las disposiciones de este Subcapitulo se aplican a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación, salvo disposición contraria contenida en los Subcapitulos específicos sobre cada tipo de concesión que forman parte de este Capitulo.

Las concesiones forestales con fines no maderables se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato de establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 109°.- Procedimientos

109.1.- Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque, para

ecoturismo o para conservación debe presentar una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, deberá colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones.

No procede la solicitud en caso de existencia de otros derechos de aprovechamiento de recursos forestales en el área propuesta.

109.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

109.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, el cual esta a cargo de una Comisión Ad hoc, nombrada por la Jefatura del INRENA. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días calendario sus propuestas en base a los términos de referencia elaborados por el INRENA. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones que se fijarán conforme a las disposiciones complementarias a que se refiere el Artículo 110° del presente Reglamento.

109.4.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de 60 días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.

109.5.- Contrato y plan de manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión tiene un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, para la presentación del plan de manejo. El INRENA aprueba el referido plan, dentro del plazo de sesenta (60) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlos.

La aprobación del plan de manejo y la evaluación de impacto ambiental, en el nivel que corresponda a éste último, es condición previa para que el titular pueda iniciar sus actividades o construir o habilitar infraestructura.

109.6.- Resolución del contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica por un plazo de hasta cuarenta (40) años. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas; tipos de bosques forestales comprendidos; y requerimientos para el establecimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales.

Artículo 120°.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica para las concesiones para conservación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- e. Cronograma de actividades;
- f. Compromiso de inversión;
- g. Evaluación de impactos ambientales; y
- h. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura a instalar debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 121°.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación

En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122°.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación

Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326° del presente Reglamento.

Artículo 123°.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables que sean compatibles con la conservación, sujetos al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124°.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables

Los interesados en concesiones para conservación pueden

participar en los procesos de subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones forestales con fines maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Capítulo VI

De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal

Artículo 125°.- Alcances

En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones.

El aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas, es autorizado por el INRENA, debiendo el interesado abonar el valor correspondiente, según lo establece el inciso 70.3 del Artículo 70° del Reglamento.

Artículo 126°.- Presentación de solicitud para autorización y permisos

Para obtener autorización o permiso de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de fauna silvestre, con fines industriales y/o comerciales, los interesados presentan al INRENA, una solicitud a la que se acompaña el plan de manejo respectivo con indicación de los productos y volúmenes a extraer y número de zafras, o cosechas por año, de ser el caso, así como la duración del mismo.

Subcapítulo I

Del Aprovechamiento en bosques en tierras de propiedad privada

Artículo 127°.- Otorgamiento del permiso

El aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de permiso que otorga el INRENA, previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presenta el titular del predio.

En el permiso se establece:

- a. El plazo de vigencia del permiso;
- b. La obligación de presentar al INRENA los informes de ejecución del plan de manejo aprobado; y
- c. La obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos.

Artículo 128°.- Términos de referencia para los planes de manejo

El INRENA elabora los términos de referencia para los planes de manejo a que se refiere el Artículo 127° anterior.

Subcapítulo II

Del aprovechamiento en plantaciones forestales

Artículo 129°.- Plan de establecimiento y manejo de plantaciones forestales

El plan de establecimiento y manejo de plantaciones

reforestación con especies nativas.

Artículo 141°.- Reglamentación Especifica

El INRENA, elabora el Reglamento específico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo V

Del aprovechamiento en asociaciones vegetales de productos forestales diferentes a la madera

Artículo 142°.- Alcance

Estas asociaciones vegetales comprenden especies de flora que se concentran en álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas.

Artículo 143°.- De las autorizaciones

El aprovechamiento de estas asociaciones vegetales es otorgado por el INRENA mediante autorizaciones. Las solicitudes deben contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre del solicitante y otros beneficiarios, de haberlos;
- b. Ubicación del área de extracción; y,
- c. Descripción del recurso y del manejo a realizarse.

Artículo 144°.-Condiciones

Para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de las asociaciones vegetales:

- a. El área solicitada debe estar determinada en concordancia con el plan de manejo elaborado de acuerdo a las características del recurso;
- b. El área solicitada no debe superponerse con derechos de terceros.

Artículo 145°.-Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada

Para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada, el titular del predio, debe solicitar previamente su inscripción en el registro que para tal efecto apertura el INRENA.

Artículo 146°.- Reglamentación Especifica

El INRENA, elabora el Reglamento específico que contiene las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Subcapítulo, el que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Subcapítulo VI

Del aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva

Artículo 147°.- Permisos en bosques de producción en reserva

El INRENA puede otorgar permisos para el aprovechamiento de recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, siempre y cuando no afecten el potencial maderero del área. El INRENA establece los lineamientos para dicho aprovechamiento.

Subcapítulo VII

Del aprovechamiento en bosques de comunidades nativas y campesinas

Artículo 148°.- Aprovechamiento en bosques dentro del territorio comunal

Las comunidades campesinas y nativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tienen preferencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales, debidamente reconocidos; en consecuencia cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de tales comunidades.

Artículo 149°.- Aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales

El aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales se sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con excepción de las disposiciones sobre otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales maderables.

La solicitud para aprovechamiento debe estar acompañada, obligatoriamente, con copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal donde se acuerda realizar dicho aprovechamiento.

Artículo 150°.- Solicitud de categorización de bosques comunales

Las comunidades nativas y campesinas legalmente organizadas, pueden solicitar al INRENA, el reconocimiento de la delimitación de las unidades de aprovechamiento de bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques en tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro. Los bosques existentes dentro del ámbito geográfico de las comunidades son reconocidos como bosque comunal, a fin de dedicarlo al aprovechamiento de los recursos forestales, de acuerdo a su ordenamiento y plan de manejo.

Artículo 151°.- Permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades

El aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 152°.- Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales

La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/o industrialización los productos extraídos.

La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización.

derechos de aprovechamiento de fauna silvestre tomando como base, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Costo de las evaluaciones poblacionales y control y vigilancia;
- b. Categoría de amenaza de la especie;
- c. Valor en el mercado de la especie; y
- d. Modalidad de aprovechamiento.

Artículo 166°.- Listas de especies autorizadas para aprovechamiento con fines comerciales o industriales
El INRENA publica periódicamente las listas de especies de fauna silvestre autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, en base, entre otros, a los siguientes criterios:

- a. Estado de la población; y
- b. Evaluación del hábitat.

Artículo 167°.- Entrega en custodia y usufructo de especímenes como plantel reproductor
La entrega en custodia y/o usufructo de especímenes de fauna silvestre a los Zocriaderos, Zoológicos, Centros de Rescate, para ser empleados como plantel reproductor, requiere de una Resolución Jefatural del Jefe del INRENA.

Artículo 168°.- Supervisión y control de manejo de fauna silvestre
El INRENA, directamente o a través de personas naturales o jurídicas especializadas, supervisa y controla la conducción y funcionamiento de los zocriaderos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo; así como el cumplimiento de los respectivos planes de manejo.

Artículo 169°.- Especímenes taxidermizados, disecados o para osteoplastia
Los especímenes de vertebrados e invertebrados de fauna silvestre taxidermizados o disecados pueden ser comercializados si proceden de áreas de manejo autorizadas. Los zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal proveen de ejemplares muertos de especies clasificadas en peligro crítico o en situación vulnerable registrados en el INRENA, a personas naturales o jurídicas debidamente registradas para la elaboración de osteoplastias con fines de investigación o de difusión cultural.

Artículo 170°.- Estadísticas y bases de datos
Los conductores de zocriaderos, zoológicos, centros de rescate y centros de custodia temporal, deben llevar estadísticas y bases de datos para todos los especímenes de fauna silvestre mantenidos en cautiverio, así como un registro de la comercialización e intercambios realizados. El INRENA puede solicitar en cualquier momento dichas estadísticas y bases de datos, siendo obligación de los responsables de los mismos facilitar el acceso de la autoridad a dicha información.

Artículo 171°.- Supervisión y marcado del plantel reproductor
La supervisión de los procesos de marcado permanente del plantel reproductor y sus descendencias son responsabilidad del INRENA.

Artículo 172°.- Registro de empresas e instituciones acreditadas
El INRENA mantiene un registro de empresas e instituciones acreditadas para la prestación de servicios de monitoreo y evaluación en zocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre, para lo cual el INRENA aprueba los términos de referencia para dichas empresas así como las características de su operación.

Artículo 173°.- Términos de referencia para informes
Los informes de las empresas registradas en el INRENA para realizar el monitoreo y evaluación de la operación de los zocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y de las áreas de manejo de fauna silvestre autorizados, deben elaborarse de acuerdo a los términos de referencia establecidos y aprobados por el INRENA.

Capítulo II
Del Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre con Fines Comerciales

Subcapítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 174°.- Unidades para el manejo y aprovechamiento comercial de fauna silvestre
Las especies de fauna silvestre autorizadas pueden ser manejadas y aprovechadas con fines comerciales, a través de zocriaderos y áreas de manejo de fauna silvestre, conducidos por personas naturales o jurídicas conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 175°.- Cotos de Caza
El Ministerio de Agricultura a través del INRENA aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos oficiales de caza según los procedimientos indicados en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

Subcapítulo II
De los Zocriaderos

Artículo 176°.- Zocriaderos
Los zocriaderos son instalaciones apropiadas para el mantenimiento, con fines comerciales, de especímenes de fauna silvestre en cautiverio, para su reproducción y producción de bienes y servicios.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, no pueden ser autorizadas para su mantenimiento en zocriaderos.

Artículo 177°.- Requisito previo a la autorización de funcionamiento
Toda autorización de funcionamiento de zocriaderos requiere previamente la aprobación del proyecto del zocriadero y la publicación de la respectiva Resolución del INRENA.

Artículo 178°.- Requisitos para la presentación del proyecto de zocriadero
Al solicitar la aprobación del proyecto de zocriadero a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante debe cumplir

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas en su rango de distribución natural. Se pueden establecer con fines de caza deportiva.

En tierras de comunidades nativas, el INRENA autoriza a la respectiva comunidad para el aprovechamiento de fauna silvestre, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

Artículo 188º. Concesiones de Áreas de Manejo

Las áreas de manejo de fauna, se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales v/o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA, hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

188.1.- Solicitud

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Así mismo deberá colocar un aviso en la Municipalidad más cercana al lugar de concesión solicitada por un lapso de treinta (30)días.

188.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

188.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en 90 días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Artículo 189º.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Artículo 190º.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica a que se refieren el numeral 188.3 del Artículo 188 y el Artículo 189 anteriores, incluye, entre otros, lo siguiente:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
- c. Plazo de vigencia de la concesión;
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Artículo 191º.- Plazo para la presentación del Plan de Manejo

El INRENA tiene un plazo de hasta 60 días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión.

El titular de las concesiones tiene un plazo de seis (6) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 192º.- Obligaciones del titular de la concesión

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo

Artículo 193º.- Renovación del plazo de la concesión

El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorias operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (05) años.

Artículo 194º.- Limite de derechos sobre el recurso

El manejo de poblaciones de fauna silvestre en las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre autorizadas no genera más derechos que los establecidos en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 195º.- Suministro de bienes y servicios

Las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre

... el respectivo protocolo de necropsia firmado por el médico veterinario.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del centro, se debe comunicar al INRENA y adjuntar el correspondiente.

Artículo 206°.- Intercambio de especímenes
Los zoológicos autorizados pueden solicitar la autorización correspondiente para el intercambio de especímenes con otros zoológicos nacionales o extranjeros, debiendo adjuntar en la solicitud, las características y códigos de las marcas permanentes del ejemplar a intercambiar.

Artículo 207°.- Introducción de especímenes del extranjero
Para la introducción al país de especímenes provenientes de zoológicos del extranjero, el solicitante debe cumplir con las disposiciones establecidas por el SENASA.

Artículo 208°.- Base de datos de especímenes
El INRENA administra una base de datos de los especímenes mantenidos en cautiverio en los zoológicos autorizados del territorio nacional.

Subcapítulo II
De los Centros de Rescate y Centros de Custodia Temporal

Artículo 209°.- Centros de rescate
Los centros de rescate de fauna silvestre, son instalaciones públicas o privadas que se establecen para la cría o reproducción de especies de fauna silvestre, principalmente las clasificadas en alguna categoría de amenaza, con fines de protección, conservación y reintroducción.

Los especímenes de los centros de rescate de fauna silvestre pueden provenir de donaciones y adquisiciones debidamente autorizadas por INRENA o ser entregados en custodia por el INRENA.

Artículo 210°.- Centros de custodia temporal
Son instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de los especímenes de fauna silvestre decomisados y/o recuperados.

Artículo 211°.- Funcionamiento de Centros de Rescate y Centros de Custodia Temporal
Toda autorización de funcionamiento de centros de rescate de fauna silvestre y de centros de custodia temporal, requiere previamente la aprobación del proyecto del centro por el INRENA.

Artículo 212°.- Documentación a ser presentada para aprobación del proyecto
Al solicitar la aprobación del proyecto de centro de rescate de fauna silvestre o centro de custodia temporal a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
- b. Estado de factibilidad técnico-económico;
- c. Plan de manejo de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el INRENA, firmado por un profesional debidamente acreditado;
- d. Documento que acredite la tenencia legal del área del proyectado centro de rescate o centro de custodia temporal;

e. Si es el caso, copia simple legalizada de la escritura pública de constitución social de la entidad responsable, y del poder del representante legal con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos;

- f. Programa de capacitación del personal involucrado en la conducción del centro, tomando en consideración la o las especies objeto del programa de conservación; y
- g. Curriculum vitae del profesional acreditado responsable técnico del centro

El INRENA dentro del plazo de treinta (30) días calendario aprueba u observa el proyecto.

Artículo 213°.- Documentación a ser presentada con la solicitud de autorización de funcionamiento
Al solicitar la autorización de funcionamiento del centro de rescate o del centro de custodia temporal, el solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud según formato del TUPA-INRENA;
- b. Relación del personal profesional y técnico calificado, previsto para el inicio de las operaciones conforme al proyecto aprobado;
- c. Carta Compromiso Notarial, suscrita por el representante legal en la que conste el compromiso de mantener el plantel reproductor solicitado para su manejo en cautividad;
- d. Recibo de pago del derecho de inspección, de acuerdo con el TUPA-INRENA;
- e. Copia del acta de verificación de la infraestructura e instalaciones, con la constancia de conformidad; y,
- f. Evaluación de Impacto Ambiental elaborada de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el INRENA.

Artículo 214°.- Costo de nuevas inspecciones
De no encontrarse la infraestructura e instalaciones de conformidad con lo expresado en el plan de manejo previamente aprobado por el INRENA, los gastos que ocasionen las siguientes inspecciones oculares para verificar su adecuación al mencionado plan son de cargo del solicitante.

Artículo 215°.- Limite de derechos sobre el plantel reproductor
El mantenimiento de poblaciones de animales silvestres en instalaciones autorizadas como centro de rescate o como centro de custodia temporal, no genera derecho de propiedad sobre el plantel genético o reproductor sobre su descendencia quedando exclusivamente bajo la modalidad de entrega en custodia.

Artículo 216°.- Transferencia y comercialización de especímenes del plantel reproductor de centros de rescate
Los excedentes de especímenes del plantel reproductor de fauna silvestre de los centros de rescate que no califiquen para su reintroducción, podrán ser objeto de transferencia, en casos debidamente justificados y con la expresa autorización del INRENA y pago del correspondiente derecho de aprovechamiento.

Cuando se trate de especies que no se encuentren en peligro crítico, amenazadas de extinción o en situación vulnerable, el INRENA puede autorizar la comercialización de especímenes por el centro de rescate, el cual debe abonar el derecho de aprovechamiento correspondiente.

Artículo 230°.- Exclusividad de poblaciones locales, comunidades nativas y comunidades campesinas para caza de subsistencia

La caza de subsistencia en el territorio nacional solo se realiza por las poblaciones locales, pueblos, comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. El INRENA establecerá, mediante Resolución Jefatural la normatividad complementaria que sea requerida para la apropiada aplicación de lo dispuesto.

Artículo 231°.- Comercialización de productos alimenticios y despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia

La carne y otros productos alimenticios obtenidos mediante este tipo de caza no pueden ser comercializados, con excepción de los provenientes de las áreas de manejo autorizadas por el INRENA.

Los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados para su transformación. El INRENA, mediante Resolución Jefatural aprueba las cuotas máximas para comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre, provenientes de caza de subsistencia.

La exportación de los despojos no comestibles se autoriza si tienen valor agregado mediante procesos tales como producción de artesanías, curtiembre de cueros, entre otros.

El INRENA mediante Resolución Jefatural aprueba las disposiciones operativas y técnicas para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 232°.- Licencia para la caza comercial y deportiva

Para la caza comercial y para la caza deportiva se requiere de Licencia otorgada por el INRENA. Este documento es personal e intransferible.

Los requisitos y montos correspondientes al derecho de emisión de la Licencia se establecen en el TUPA-INRENA.

Artículo 233°.- Vigencia y ámbito de las licencias de caza deportiva y comercial

Las licencias otorgadas para la caza deportiva tienen una vigencia de dos años, pudiendo ser renovadas a solicitud del interesado; y son de ámbito nacional.

La licencia de caza comercial tiene vigencia anual, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado; y su validez está restringida al ámbito en el que se ejercerá la caza.

Artículo 234°.- Caza comercial

La caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual.

Artículo 235°.- Autorización de caza deportiva y comercial fuera de cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre

Para la práctica de la caza deportiva y comercial, fuera de los cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre, se requiere adicionalmente de una Autorización de Caza expedida por el INRENA, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 236°.- Categorías de autorización
Las Autorizaciones de Caza podrán ser de las siguientes categorías:

- Categoría 1. Para la Caza Deportiva de aves menores
- Categoría 2. Para la Caza Deportiva de aves acuáticas
- Categoría 3. Para la Caza Deportiva de otras aves
- Categoría 4. Para la Caza Deportiva de mamíferos menores.
- Categoría 5. Para la Caza Deportiva de mamíferos mayores
- Categoría 6. Para la Caza Deportiva de especies restringidas
- Categoría 7. Para la Caza Deportiva de especies en veda con subpoblaciones manejadas.
- Categoría 8. Para la Caza de Subsistencia.

Esta categoría excluye especies categorizadas como amenazadas en virtud a las categorías descritas en el Artículo 272° de este Reglamento.

Categoría 9. Para la Caza y/o Captura Comercial. Aplicable exclusivamente a la captura de especímenes para integrar el plantel reproductor en zoológicos y zoológicos, así como las especies incluidas en el calendario de caza comercial aprobado por el INRENA.

Los Calendarios Regionales de Caza Deportiva incluirán los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas bajo las Autorizaciones de las Categorías 1 a 6.

El INRENA establece los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas para la caza de subsistencia (Categoría 8), cuyos despojos pueden ser comercializados, sea para artesanías o para curtiembre de cueros, y para la caza comercial (Categoría 9). Estos listados son aprobados por Resolución Jefatural del INRENA.

Las autorizaciones de caza de las categorías 6 y 7, sólo son otorgadas por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 237°.- Vigencia de las autorizaciones

La autorización de caza deportiva (Categoría 1 a 7) tiene una validez de ciento veinte (120) días calendario y, la autorización de caza comercial (Categoría 9) tiene una validez de sesenta (60) días calendario. Las autorizaciones de caza deportiva quedan supeditadas a las reglamentaciones específicas de los Calendarios Regionales de Caza Deportiva y la caza comercial a las indicaciones explícitas señaladas en los planes de manejo de fauna y a lo dispuesto en el Calendario de Caza Comercial.

Artículo 238°.- Área de ejercicio del derecho de caza

El derecho de caza que otorga la autorización correspondiente, puede ser ejercido exclusivamente en la jurisdicción de la dependencia regional o local del INRENA que la expidió. El INRENA define específicamente las áreas geográficas donde se puede realizar esta actividad.

Artículo 239°.- Requisitos para práctica de caza y/o captura con fines comerciales

Para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, se requiere de:

administrativas correspondientes

Artículo 255°.- Incineración de despojos provenientes de caza sanitaria

Los despojos provenientes de la Caza Sanitaria no pueden ser objeto de comercio o remate alguno, debiendo ser incinerados por la representación del INRENA o depositados por esta en instituciones científicas

**TITULO VII
DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS
FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Capítulo I
De la Protección**

Artículo 256°.- Protección de especies y habitats

La conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre puede incluir la protección de especies y habitats que por su fragilidad, vulnerabilidad o situación amenazada así lo requieran, para lo cual se establecen medidas especiales como vedas, prohibiciones o regulaciones, protección de habitats específicos, así como medidas de restauración ecológica.

Artículo 257°.- Conservación de fuentes o cursos de agua

El otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera en fuentes de agua, álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales, requiere opinión previa favorable del Administrador Técnico del Distrito de Riego o, en su defecto de la Dirección General de Aguas y Suelos.

Artículo 258°.- Clasificación de especies en función de su estado de conservación

El INRENA elabora y actualiza cada tres (3) años, la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre en función de su estado de conservación, tomando como referencia procedimientos internacionalmente reconocidos y aceptados, a fin de establecer las necesidades de protección o restauración, así como la factibilidad de su aprovechamiento sostenible.

En base a esta clasificación el INRENA:

- a. Determina las especies de fauna silvestre susceptibles de aprovechamiento en sus distintas modalidades;
- b. Determina las especies de flora silvestre susceptibles de ser reproducidas en viveros;
- c. Propone el establecimiento de vedas; y
- d. Dispone las medidas de restauración ecológica.

Artículo 259°.- Corta o extracción de especies forestales no autorizadas

Es prohibida la corta o extracción de especies forestales no autorizadas o en peligro de extinción. Las infracciones a esta norma son sancionadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 260°.- Prohibición de quema de madera residual

La quema de la madera residual resultante del desboque autorizado en las tierras clasificadas como de capacidad de

uso mayor agropecuario, está prohibida, salvo aquella utilizada para la fabricación de carbón vegetal, previa autorización expresa del INRENA

Artículo 261°.- Prohibición de exportación de madera en troza y otros productos del bosque al estado natural

Es prohibida la exportación con fines comerciales e industriales de madera en troza y otros productos del bosque en estado natural, excepto los provenientes de viveros o plantaciones forestales o aquellos que no requieren de transformación para su consumo final.

Las aduanas de la República, en coordinación con el INRENA, establecen las medidas de control para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 262°.- Prohibición de la caza en el litoral, reservas costeras, islas y puntas

Es prohibida la caza, en cualquiera de sus modalidades, en todo el litoral, de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras y en las islas y puntas comprendidas en la Ley N° 26857. Corresponde al INRENA el manejo y conservación de dichas especies.

Artículo 263°.- Limitaciones a las actividades deportivas, pesca y extracción marina

No están permitidas las actividades deportivas motorizadas, la pesca y extracción marina con embarcaciones motorizadas dentro de una franja de dos millas marinas a partir de las orillas de las reservas costeras y de las islas y puntas a que se refiere el Artículo anterior. El INRENA con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú es responsable de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 264°.- Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes, son sancionadas conforme a lo establecido en el Título XII del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 265°.- Conservación de especímenes de excepcional valor genético

El Ministerio de Agricultura promueve la conservación de los recursos genéticos de las especies de flora y fauna silvestre del bosque, dictando, entre otras, las medidas que faciliten la conservación de especímenes, bancos de germoplasma, huertos y rodales semilleros de excepcional valor genético, entre otros.

El INRENA en coordinación con la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB, el SENASA y otras autoridades con competencia en la materia, según corresponda, elabora la reglamentación específica, para la mejor aplicación de lo dispuesto en este Artículo, la cual es aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 266°.- Autorizaciones especiales de extracción de flora silvestre

El INRENA autoriza la extracción de especímenes o material reproductivo de especies silvestres parientes de especies cultivadas, asegurando la conservación del stock silvestre.

Artículo 267°.- Lista de habitats frágiles o amenazados

Capítulo V

De las Vedas de Especies de Flora y Fauna Silvestre

Artículo 276°.- Declaración de vedas

El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial, previo Informe Técnico del INRENA puede declarar vedas temporales para la extracción de especies de la flora y fauna silvestre.

Artículo 277°.- Contenido de la declaración

La declaración de veda establece:

- a. El plazo de duración;
- b. La especie o especies comprendidas; y
- c. El ámbito geográfico que abarca.

Artículo 278°.- Inafectación de las vedas en unidades de aprovechamiento

La declaración de veda no afecta a las áreas comprendidas en las concesiones de aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre concedidas conforme a la Ley y el presente Reglamento, ni las áreas comunales o privadas sujetas a planes de manejo; excepto en los casos excepcionales que por razones de sanidad o peligro de extinción de alguna especie, basados en estudios técnicos de peritos acreditados ante el INRENA, determinen la necesidad de veda temporal. El INRENA en coordinación con los respectivos titulares afectados por la veda determinará las medidas para aliviar el impacto de la misma.

Capítulo VI

De la Comercialización de Especies Ornamentales

Artículo 279°.- Comercialización de bromelias, cactus y orquídeas

La comercialización de bromelias, cactus y orquídeas y otras especies ornamentales se realiza de acuerdo al reglamento específico que sobre la materia aprueba el INRENA, mediante Resolución Jefatural, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

La comercialización de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna de las categorías de especies amenazadas definidas en el Artículo 272° del presente Reglamento, sólo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros) debidamente registrados en el INRENA, y que cuenten con un Plan Anual de Propagación aprobado por este.

Artículo 280°.- Exportación de especies ornamentales

La comercialización al exterior de bromelias, cactus, orquídeas y otras especies ornamentales, se realiza conforme a lo estipulado en la CITES, para lo cual el INRENA, otorga el permiso de exportación correspondiente: estableciendo las salvaguardas relativas a la propiedad de los recursos genéticos del país.

La exportación de especies de cactus, bromelias, orquídeas y otras especies ornamentales, clasificadas bajo alguna de las categorías de amenaza definidas en el Artículo 272°, solo procede, en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagadas vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de las bromelias y orquídeas si provienen de cultivo in vitro, a excepción las flores

cortadas y plántulas de orquídeas en frasco provenientes de centros de producción debidamente registrados.

Capítulo VII

De los Servicios Ambientales

Artículo 281°.- Servicios ambientales del bosque

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, son servicios ambientales del bosque, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de carbono, regulación del microclima y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 282°.- Mantenimiento de servicios ambientales

El Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes, establece los mecanismos para el mantenimiento de los servicios ambientales del bosque.

Capítulo VIII

Tierras de Aptitud Agropecuaria en Selva y Ceja de Selva

Artículo 283°.- Tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva

Se denominan tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva, sin cobertura boscosa o con ella, a aquellas que por su capacidad de uso mayor pueden ser destinadas a la actividad agropecuaria de acuerdo a las normas que aseguren la sostenibilidad del ecosistema respectivo.

Artículo 284°.- Requisito de ordenamiento del predio

Es requisito para la suscripción de los contratos de adjudicación de tierras con aptitud agropecuaria en las regiones de selva y ceja de selva, que el solicitante haya cumplido con presentar la propuesta de ordenamiento del predio, señalada en el Artículo 50° del presente Reglamento, la que es evaluada y aprobada por el INRENA; y que forma parte del contrato de adjudicación.

Artículo 285°.- Causal de resolución del contrato de adjudicación

En caso de incumplimiento de la ejecución del ordenamiento del predio, según la propuesta aprobada, el INRENA comunica a la autoridad agraria competente las observaciones correspondientes, para que el adjudicatario proceda a subsanarlas. De persistir el incumplimiento, el INRENA notifica a la autoridad agraria competente, la que bajo responsabilidad procede a tramitar la resolución del contrato de adjudicación.

Artículo 286°.- Actividades agroforestales en tierras de aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva

En las tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como agropecuarias ubicadas en selva y ceja de selva, a las que se refiere el Artículo 283°, sus titulares desarrollan preferentemente actividades agroforestales y forestales, de acuerdo al Artículo 26° de la Ley, que garanticen la conservación del suelo y su capacidad de producción.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con el INRENA, a través de sus oficinas regionales y locales, promueve y da soporte técnico para el establecimiento de sistemas agroforestales, en tierras de selva clasificadas por su capacidad de uso mayor como agropecuarias, orientados al desarrollo socio económico del poblador local

Informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 295°.- Causales de Caducidad

Son causales de caducidad de las concesiones de forestación o reforestación:

- a. Introducción de especies no autorizadas que puedan ser dañinas al ambiente y a la diversidad biológica.
- b. Incumplimiento reiterado del Plan de Establecimiento y Manejo.
- c. Cambio de uso no autorizado de las tierras.

Artículo 296°.- Cesión de posición contractual

Los titulares de contratos de concesiones de forestación o reforestación pueden ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA. Son de aplicación en esta materia las disposiciones del Título VII del Libro VII del Código Civil.

Artículo 297°.- Parcelas de control de crecimiento

Los titulares de concesiones de forestación o de reforestación, en superficies superiores a las 20 hectáreas, deben establecer parcelas permanentes de control de crecimiento, de acuerdo a los lineamientos del INRENA.

Artículo 298°.- Semillas Forestales

Las semillas forestales que se utilicen en las plantaciones forestales y en las concesiones para forestación o reforestación deben contar con los certificados de calidad y sanidad correspondientes.

El Estado promueve el uso de semillas forestales de especies nativas en los programas de forestación y reforestación

Artículo 299°.- Autorización para exportación de semillas forestales

La autorización para la exportación de semillas forestales, está sujeta a las disposiciones de la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas; la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; la Convención sobre la Diversidad Biológica, aprobada por Resolución Legislativa N° 26181; la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Ley N° 21080; y a los acuerdos internacionales sobre acceso y conservación de los recursos genéticos suscritos por el Perú.

**TITULO IX
DE LA TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 300°.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre

Para los efectos de la Ley se consideran procesos de transformación primaria de recursos forestales y de fauna silvestre los siguientes:

Productos forestales maderables.-

- a. Aserrido de madera en rollo, escuadrado de trozas, reaserrado, desmenuzado, chipeado, laminado y producción de pre-parquet.
- b. Elaboración de postes, vigas, cuarterones, durmientes, tablas, listones y maderas dimensionadas, y otros productos similares de madera.
- c. Producción y envasado, de leña y de carbón vegetal
- d. Fabricación de embalajes no estandarizados de maderas, tales como cajones, jabas y similares para transporte de productos.

Productos forestales no maderables.-

- a. Limpieza, clasificación, tratamiento de conservación y envasado de raíces, tallos, hojas, flores, frutos, semillas y otros productos forestales.
- b. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos físicos similares, aplicados a hojas, flores, frutos, semillas, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.
- c. Concentración de gomas y resinas de especies forestales.
- d. Concentración, coagulación, laminado, secado de látex y otras sustancias similares extraídas de especies forestales.
- e. Limpieza, clasificación, preparación, tratamiento de conservación y envasado de plantas medicinales y ornamentales forestales.
- f. Preparación y tejido de cañas, carrizos, juncos y otros productos forestales similares.
- g. Fermentación, macerado u otros procesos químicos o biológicos similares, aplicados a productos forestales.

Productos de fauna silvestre.-

- a. Beneficio de ejemplares de la fauna silvestre; corte, clasificación y empaqueo de carnes, selección y clasificación de grasas; secado, refrigeración, congelado, salado y ahumado de carnes y menudencias.
- b. Secado y salado de pieles y cueros.

Artículo 301°.- Competencia del INRENA en materia de transformación, comercialización y transporte de productos forestales y de fauna silvestre

El INRENA controla y supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en materia de comercialización de productos forestales y de fauna silvestre y de su transformación primaria.

Las personas naturales o jurídicas que transportan, almacenen, comercializan y transforman productos forestales y de fauna silvestre ilegales, son responsables civil y penalmente.

**Capítulo II
De la Transformación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre**

Artículo 302°.- Control de productos forestales y de fauna silvestre que ingresan a plantas de transformación

Corresponde al INRENA el control de los productos forestales y de fauna silvestre al estado natural que ingresen a las plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 303°.- Libro de operaciones forestales y de fauna silvestre

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a las

equipos o herramientas similares debidamente registrados en el INRENA.

Capitulo III

De la Comercialización y Certificación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 312°.- Exportación de productos elaborados, piezas o partes.

Se autoriza la exportación de productos elaborados, piezas o partes de madera de las especies caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*), de acuerdo a las definiciones contenidas en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 313°.- Control de establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de Fauna Silvestre
Corresponde al INRENA el control de los establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 314°.- Autorizaciones de establecimientos
El INRENA otorga autorización para el funcionamiento de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 315°.- Autorización para exportación de productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado

La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio se encuentre regulado por normas nacionales o tratados, convenios o acuerdos internacionales en los que el Perú es parte, debe ser autorizada por el INRENA, con arreglo a las disposiciones sobre la materia y los procedimientos establecidos en el TUPA del INRENA.

Artículo 316°.- Permisos de exportación de flora y fauna silvestre

El otorgamiento por el INRENA de Permisos de Exportación de Flora y Fauna Silvestre, con fines comerciales, científicos, de difusión cultural y ornamentales, se realiza en concordancia con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES y otras normas sobre la materia. Las condiciones, requisitos y procedimientos para su exportación son establecidos por el INRENA.

Los permisos para exportar componentes de la diversidad biológica tales como semillas, especímenes, partes de especímenes u otros, no autorizan actividades de mejoramiento varietal, investigación y desarrollo biotecnológico o aplicaciones industriales, ni podrán comprender la concesión de derechos de propiedad sobre los recursos genéticos de éstos; únicamente autoriza su comercialización directa, consumo y cultivo si fuera el caso.

Artículo 317°.- Importación de productos forestales y de fauna silvestre

El internamiento al país de productos forestales y de fauna

silvestre de origen extranjero está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la legislación forestal y de sanidad agraria; a los compromisos internacionales del Perú sobre bioseguridad, fito y zoonosidad y comercio de productos de flora y fauna silvestre; y de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Capitulo IV

Del Transporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 318°.- Guías de transporte de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural

El transporte de productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural, debe estar amparado con la respectiva Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, según corresponda. La guía de transporte es el documento que autoriza el transporte interno de tales productos.

En el caso especímenes de fauna silvestre en la guía respectiva debe consignarse el código de las marcas de los especímenes a trasladar.

En el caso de trozas de madera éstas deben estar marcadas en cada extremo con la marca autorizada, cuyo código se consigna en la guía de transporte.

Los formularios de las guías de transporte son registrados en el INRENA y son llenados y suscritos por el respectivo titular; tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 319°.- Prohibición de arrastre de madera rolliza

Es prohibido el arrastre de la madera rolliza por los caminos públicos. El transporte de madera rolliza por los caminos públicos sólo se puede realizar sobre vehículos apropiados para tal fin y sin exceder el límite de carga que pueda soportar el camino.

Artículo 320°.- Requisito para despacho o movilización de productos forestales y de fauna silvestre transformados

Toda planta de transformación de productos forestales y de fauna silvestre para poder despachar o movilizar cada cargamento de productos transformados, a excepción de mueblería, artesanía y afines, debe contar con la correspondiente guía de transporte forestal.

Artículo 321°.- Retransporte

Para el retransporte de productos forestales y de fauna silvestre, se requiere únicamente de una Declaración Jurada de Retransporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre en los formularios impresos por el INRENA.

Para la obtención de la Declaración Jurada de Retransporte Forestal, el usuario debe adjuntar copia de la Guía de Transporte Forestal.

Artículo 322°.- Disposiciones operativas y complementarias

El INRENA, mediante Resolución. Jefatural, dicta las disposiciones operativas y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

**TITULO X
DE LA INVESTIGACION**

patrimonio genético.

334.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Naturaleza de la investigación o actividad de bioprospección;
- Especies a que está referido el proyecto;
- Área en la que se desarrollarán las labores;
- Relación del personal nacional y extranjero que participa en la investigación; y
- Plan de trabajo.

334.3. Requisitos adicionales

El interesado debe presentar al INRENA la siguiente documentación:

- Proyecto de Convenio de Cooperación entre el solicitante y una institución nacional debidamente acreditada y registrada;
- Proyecto de Convenio con las comunidades nativas o campesinas propietarias de las tierras donde se proponen realizar la investigación, de ser el caso; o que poseen conocimientos tradicionales sobre los mismos;
- Carta compromiso de asumir los costos de la supervisión de la investigación y de la obligación de entregar al INRENA toda la información codificada.

334.4.- Certificado de Origen

Para el uso con fines de acceso a recursos genéticos y de bioprospección, de especies nativas de flora y fauna, se requiere un certificado de origen emitido por el INRENA.

Artículo 335°.- Asistencia técnica y asesoramiento

El INRENA presta asistencia técnica y brinda asesoramiento a las instituciones peruanas acreditadas y registradas y a las comunidades nativas y campesinas que lo requieran, en la negociación de los respectivos convenios a que se refiere el Artículo 334° anterior, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, las normas sobre acceso a recursos genéticos, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

TITULO XI DE LA PROMOCION Y EL FINANCIAMIENTO

Capítulo I De la Promoción

Artículo 336°.- De la promoción de la conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosque.

El Estado promueve y prioriza la inversión pública y privada y la cooperación internacional, entre otros, para:

- La producción de información y el acceso oportuno a la misma, que debe estar al servicio de los interesados y entidades públicas y privadas;
- La reforma o adecuación curricular educativa a todos los niveles, que permita la construcción de capacidades científico-tecnológicas adecuadas para la mejor valoración, conservación y manejo sostenible de todos los tipos de bosques;
- El acopio, sistematización y difusión del conocimiento tradicional local y nacional sobre los bosques, su diversidad

biológica y el manejo sostenible de los mismos, con el consentimiento informado previo de los detentadores de tal conocimiento y sin menoscabo de sus derechos de propiedad intelectual, ni los beneficios que de su uso se deriven;

- El desarrollo de tecnología y biotecnología propia, así como el acceso a tecnología de punta y su adecuación a las necesidades nacionales;
- El fortalecimiento de las capacidades nacionales de resolución negociada de conflictos y negociación internacional;
- Propiciar nuevas inversiones, identificar y permitir el acceso al mercado nacional e internacional e identificar y acceder a cooperación internacional y financiamiento con aval del Estado;
- Detectar y eliminar las barreras, incluidas las arancelarias y para-arancelarias, que obstaculicen la conservación y manejo sostenible de los bosques, así como la transformación y generación de valor agregado;
- Posibilitar los procesos de certificación independiente voluntaria, y la actualización permanente de las herramientas de monitoreo y evaluación; y
- Fomentar la conciencia forestal y una visión estratégica sobre el desarrollo forestal y de fauna silvestre en el Perú.

Artículo 337°.- Promoción de la Forestación y Reforestación

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de los proyectos privados de forestación, reforestación y manejo forestal sostenible, para ser financiados con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.

Artículo 338°.- Promoción de desarrollo de la industria forestal

338.1 Valor agregado de la producción

Los organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias funcionales promueven el desarrollo de las actividades de transformación de productos de flora y fauna silvestre, estimulando las actividades que agreguen mayor valor a los productos forestales y de fauna silvestre.

338.2 Preferencia en las adquisiciones estatales

Los programas de construcción y acondicionamiento en general, financiadas por el Estado, así como de fabricación de carpetas, muebles y accesorios de madera, deben utilizar obligatoriamente productos forestales de origen nacional, cuando la calidad y precio sean competitivos.

338.3 De la competitividad industrial y comercial

Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el sector privado, promueven preferentemente el desarrollo de la industria de productos forestales provenientes de bosques manejados, a través de programas de capacitación, estudios de mercado, análisis de mecanismos de financiamiento de plantas de transformación, participación activa en eventos internacionales, y promoción de los productos en el mercado nacional e internacional.

338.4 Promoción de especies poco conocidas y desarrollo nuevos productos

El Estado apoya la investigación básica y aplicada y la

- e. Programas y proyectos de conservación;
- f. Retribución por servicios ambientales;
- g. Programas y proyectos de control del comercio ilegal de fauna y flora silvestre y de recuperación y repoblamiento de especies amenazadas; y
- h. Contribuciones como fondo de contrapartida para financiamiento de otras fuentes financieras.

El Reglamento específico y el Manual Operativo para el financiamiento de Programas y Proyectos con recursos de este Fondo, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y elevado a opinión del Consejo Directivo del FONDEBOSQUE, es aprobado por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Artículo 348°.- Selección competitiva

La asignación de recursos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades a que se refieren el Artículo anterior, se efectúa mediante selección competitiva, con arreglo a los criterios, especificaciones, y procedimientos que establece el reglamento específico que es elaborado por FONDEBOSQUES y aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

**TITULO XII
DE LA SUPERVISIÓN, DEL CONTROL, DE LAS
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo I
De la Supervisión**

Artículo 349°.- Supervisión de los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables
Los planes de manejo forestal de las concesiones forestales con fines maderables aprobados y en implementación, así como el cumplimiento de los términos de los contratos de concesión correspondientes, son supervisados por el OSINFOR, incluyendo los componentes de aprovechamiento de otros productos del bosque, cuando así lo contemple el plan de manejo aprobado.

Artículo 350°.- Informes anuales
Los titulares de concesiones forestales con fines maderables presentan anualmente al OSINFOR, con copia al INRENA, el informe de ejecución del Plan Operativo Anual - POA correspondiente.

Artículo 351°.- Supervisiones quinquenales
El OSINFOR realiza obligatoriamente, cada cinco (5) años, a través de personas jurídicas especializadas, la supervisión de los planes de manejo y de los contratos de concesión con fines maderables. Estas supervisiones son consideradas como auditorías forestales y sus conclusiones son válidas y mandatorias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los planes generales de manejo forestal;
- b. Cumplimiento de los planes operativos anuales;
- c. Inversiones y auditoría financiera;
- d. Eficiencia en el aprovechamiento; y
- e. Riesgos e impactos ambientales.

Artículo 352°.- Supervisión extraordinaria y acciones de control de contratos de concesión forestal con fines

maderables.
El OSINFOR dispone la supervisión extraordinaria y la ejecución de las acciones de control sobre cumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y el monitoreo de los compromisos asumidos en los documentos del Plan de Manejo, de oficio o a propuesta del INRENA.

Artículo 353°.- Criterios de evaluación de los informes anuales

La evaluación de los informes anuales para concesiones forestales con fines maderables considera, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- b. Delimitación y linderamiento de la concesión;
- c. Mantenimiento de caminos forestales;
- d. Marcado de los árboles a extraerse en la siguiente sub unidad de aprovechamiento;
- e. Volúmenes de corta anual total y por grupos de especie;
- f. Riesgos e impactos ambientales;
- g. Verificación de indicadores del plan de monitoreo y evaluación; y,
- h. Cumplimiento de los compromisos asumidos con el Comité de Gestión.

Artículo 354°.- Supervisiones e informes del cumplimiento de los planes de manejo en las concesiones con fines no maderables

El INRENA efectúa las supervisiones, evaluaciones y acciones de control en las concesiones con fines no maderables. Los titulares de dichas concesiones presentan al INRENA los correspondientes informes quinquenales y anuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año.

El INRENA, a solicitud del titular de una concesión con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (05) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 355°.- Inspecciones periódicas en concesiones de forestación y reforestación

El INRENA dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal en las concesiones de forestación y reforestación.

**Capítulo II
De la Competencia Administrativa**

Artículo 356°.- Autoridad competente
El INRENA, es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre; salvo en el caso de los contratos de concesiones forestales con fines maderables, en los que el OSINFOR es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de los contratos de concesión con fines maderables y los planes de manejo forestal respectivos.

Artículo 357°.- Jurisdicción administrativa
La jurisdicción administrativa en materia forestal y de

modalidades de aprovechamiento forestal.

- m. Impedir el libre ingreso al personal autorizado de los organismos encargados de la supervisión y control de las actividades forestales y/o negarse a proporcionar la información que soliciten;
- n. La extracción de productos forestales en volúmenes superiores a los señalados en el contrato, autorización o permiso.
- o. Ocasionar la muerte de árboles productores de frutos, semillas, gomas, resinas o sustancias análogas, por negligencia o abuso en el aprovechamiento.
- p. El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización.
- q. La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.
- r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen y el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.
- s. La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.
- t. La remisión de información con carácter de declaración jurada falsa o incompleta.
- u. No respetar las normas de carácter ambiental.
- v. Utilizar tablas de cubicación y/o reglas no usuales para la medición de productos forestales al estado natural.

Artículo 364°.- Infracciones en materia de fauna silvestre

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes:

- a. La falsificación o alteración de documentos que impidan la correcta fiscalización del INRENA;
- b. Cazar, capturar o colectar sin la autorización;
- c. Cazar, capturar o colectar fuera del ámbito autorizado;
- d. Comercializar especies de fauna silvestre procedentes de la caza deportiva, de subsistencia, científica y/o sanitaria;
- e. Comercializar especies de fauna silvestre no autorizadas;
- f. Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente;
- g. Ceder a terceros el manejo del Zoológico o Área de Manejo de Fauna Silvestre sin la correspondiente autorización del INRENA;
- h. Incumplir las disposiciones que dicte el INRENA sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre;
- i. La entrega o intercambio de especímenes de fauna silvestre entre Zoológicos, Centros de Rescate o Áreas de Manejo de Fauna Silvestre, sin la autorización expresa del INRENA;
- j. Alteración de las marcas de los especímenes de fauna silvestre registrados ante el INRENA;
- k. Impedir el libre ingreso al personal autorizado por el INRENA para realizar las supervisiones a los Zoológicos, Centros de Rescate, Centros de Custodia Temporal o Áreas de Manejo de Fauna Silvestre;

l. El mantenimiento de animales silvestres en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas;

- m. La negativa de suministrar información solicitada por el INRENA;
- n. Modificación de los planes de manejo sin la autorización previa del INRENA;
- o. La adquisición de especímenes de fauna silvestre sin autorización expresa;
- p. Incumplimiento en la entrega de informes de marcado o de monitoreo y evaluación ante el INRENA;
- q. Cambiar la ubicación de las instalaciones de los zoológicos, zoológicos, centros de rescate o centros de custodia temporal sin autorización del INRENA;
- r. Incumplimiento de los compromisos asumidos en las autorizaciones de investigación científica;
- s. Incumplimiento en la entrega de información sobre los nacimientos, muertes y fugas y cualquier eventualidad relativa a los especímenes de fauna silvestre manejados en Zoológicos, Zoológicos o Centros de Rescate;
- t. Incumplimiento del plan de manejo de zoológicos y de áreas de manejo de fauna;
- u. Comercializar productos y subproductos de la caza deportiva, de subsistencia, científica o sanitaria;
- v. Comercializar productos y subproductos de fauna silvestre no autorizada.

Artículo 365°.- Multas

Las infracciones señaladas en los artículos 363° y 364° anteriores, son sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El setenta y cinco por ciento (75%) de la multa se destina a la instancia competente que la aplica y el veinticinco por ciento (25%) restante se transfiere al FONDEBOSQUE.

Artículo 366°.- Sanciones accesorias

La aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 367°.- Criterios para la determinación del monto de las multas y sanciones accesorias
Las sanciones establecidas en el presente Capítulo, son impuestas en base a los siguientes criterios:

- a. Gravedad y/o riesgo generado por la infracción;
- b. Daños y perjuicios producidos;
- c. Antecedentes del infractor;
- d. Reincidencia; y
- e. Reiterancia.

Artículo 368°.- Registro de infractores

El INRENA conduce un Registro de las personas naturales y jurídicas sancionadas por infracción de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 369°.- Comiso de especímenes, productos y subproductos

En casos debidamente justificados, el INRENA puede transferir estos productos directamente, mediante Resolución Jefatural, a centros de educación, investigación o difusión cultural y/o a programas sociales.

Artículo 384°.- Suspensión de ejecución de sanción accesoria de comiso

La interposición de cualquier recurso, suspende la ejecución de la resolución impugnada en la parte que dispone la sanción accesoria de comiso, sólo cuando se trate de productos forestales cuya pérdida no sea inminente.

Artículo 385°.- Directiva especial

Para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Jefatura del INRENA emite la Directiva correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-

El INRENA, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprobará las siguientes disposiciones:

- a. Términos de referencia de los informes sobre el mercado del plantel reproductor y crias reproducidas en los zocriaderos, zoológicos y centros de rescate y centros de custodia temporal.
- b. Términos de referencia de los informes sobre el monitoreo y evaluación de zocriaderos, zoológicos y centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre.
- c. Requisitos para el registro de empresas y/o instituciones de marcado, monitoreo y evaluación de especímenes de especies de fauna silvestre en zocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre autorizados.
- d. Requisitos para el registro de profesionales habilitados para suscribir planes de manejo forestal y de fauna silvestre.
- e. Lineamientos técnicos para el manejo, extracción, transporte, comercialización y exportación de los especímenes de fauna silvestre.
- f. Registros forestales y de fauna silvestre.
- g. Reglamento de clasificación de tierras.
- h. Términos de referencia para la elaboración de reglamento interno de los comités de gestión del bosque.
- i. Términos de referencia para el ordenamiento del predio.
- j. Términos de referencia de expedientes técnicos para el cambio de uso de tierras.
- k. Requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exportación de flora silvestre con fines comerciales, científicos y difusión cultural y ornamentales.
- l. Formatos de guías de transporte de productos forestales y de productos de fauna silvestre

Segunda.-

Toda persona, natural o jurídica, que mantenga en cautiverio especímenes de fauna silvestre no autorizados, deberá registrarlos ante el INRENA en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.-

Los poseedores de ejemplares de fauna silvestre

taxidermizados deberán registrarlos en el INRENA, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento. El INRENA asigna un código de registro para la identificación de cada ejemplar.

Cuarta.-

Los establecimientos registrados como zocriaderos al amparo del Decreto Supremo N° 18-92-AG deberán reinscribirse en el INRENA, adecuándose a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

El INRENA recategorizará a los zocriaderos autorizados, de acuerdo a la supervisión de su funcionamiento y de las actividades de manejo que realizan, conforme a las categorías de la modalidad de aprovechamiento establecida en la Ley y este Reglamento.

Quinta.-

Es de aplicación a la actividad ecoturística lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° y Artículo 12° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Asimismo los proyectos ecoturísticos podrán tener acceso a la financiación a través del Fondo de Promoción de la Inversión en la Amazonía (FOPRIA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20° de la acotada Ley.

Sexta.-

Las personas naturales y jurídicas, que en mérito a una autorización o solicitud en trámite, se encuentren realizando inversiones o desarrollando actividades ecoturísticas en tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestales, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, se adecuarán, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, a las disposiciones de la Ley y el Reglamento. Vencido este plazo el INRENA declara la caducidad de la autorización, convocando a concurso público la concesión de las respectivas áreas.

El INRENA, de oficio, dispone la adecuación de las solicitudes y expedientes que sobre la materia estén en trámite, a las disposiciones del presente Reglamento.

Sétima.-

Los titulares de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales existentes a la vigencia de este Reglamento, se inscribirán en el Registro correspondiente, dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la publicación de este Reglamento. En caso contrario, el infractor se hará acreedor a una multa impuesta por el INRENA, la que no será mayor a una (01)UIT, procediéndose a inscribirse de oficio.

Octava.-

Toda investigación científica orientada al acceso a los recursos genéticos y de prospección biológica que se realice en el ámbito del territorio nacional a partir de la caza o colecta de fauna silvestre y/o colecta de flora silvestre, deberá cumplir con lo establecido en el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Novena.-

Cuando se solicite autorización de caza de fauna silvestre

En INRENA promoverá y/o ejecutará proyectos de capacitación a los pequeños extractores para su organización con la finalidad de postular, conforme a la Ley y el presente Reglamento, en las subastas o concursos públicos para concesiones de aprovechamiento forestal

Vigésimo Primera.-

Los titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque podrán adecuarse a las condiciones de la Ley, presentando una solicitud con su respectivo expediente técnico, siempre y cuando acrediten la conducción directa de la actividad.

Vigésimo Segunda.-

Los plazos de movilización de los productos forestales a que se refieren la disposición vigésima anterior, no podrán ser ampliados bajo ningún motivo.

Vigésimo Tercera.-

Los contratos de extracción forestal, que fueron otorgados irregularmente dentro de áreas naturales protegidas y/o territorios de comunidades nativas tituladas o reconocidas, son nulos de pleno derecho, siendo de obligación de los titulares detener toda actividad que realicen en esos ámbitos.

En el caso de contratos vigentes a la publicación del Reglamento, cuyos limites se superponen parcialmente con áreas de comunidades nativas u otros propietarios, puede procederse al replanteo de los limites, de modo de corregir tal situación involuntariamente producida, salvo que el titular no desee continuar con la concesión.

Vigésimo Cuarta.-

Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el INRENA procederá a la liquidación de los Comités de Reforestación, asumiendo las funciones, actividades, acervo documental y el haber neto resultante de la liquidación y disolución de los referidos comités. El INRENA transferirá al FONDEBOSQUE los recursos económicos liquidados, para ser empleados como fondo de contrapartida para proyectos de manejo forestal.

Vigésimo Quinta.- Vigésimo Sexta

Derogase las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Anexo__ E.- Código de Ética de la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA)



01954

**Código de Ética de World Association of Zoos and
Aquariums**



WZO CODE OF ETHICS

(Adopted October 1999, Pretoria, South Africa)

01955

Preamble

The continued existence of zoological parks and aquariums depends upon recognition that our profession is based on respect for the dignity of the animals in our care, the people we serve and other members of the international zoo profession. Acceptance of the WZO World Zoo Conservation Strategy is implicit in involvement in the WZO.

The profession must recognise:

the ideals to which its members aspire;

the dignity of character which they exhibit in the performance of their duties;

the need to adhere to self-imposed ethical standards.

Whilst recognising that each region may have formulated its own code of ethics, the WZO will strive to develop an ethical tradition which is strong and which will: i) form the basis of a standard of conduct for our profession.

Basic principles for the guidance of all members of the World Zoo Organisation:

Assisting in achieving the conservation and survival of species must be the aim of all members of the profession. Any actions taken in relation to an individual animal, e.g. euthanasia or contraception, must be undertaken with this higher ideal of species survival in mind.

Promote the interests of wildlife conservation, biodiversity and animal welfare to colleagues and to society at large.

Cooperate with the wider conservation community including wildlife agencies, conservation organisations and research institutions to assist in maintaining global biodiversity.

Co-operate with governments and other appropriate bodies to improve standards of animal welfare and ensure the welfare of all animals in our care.

Encourage research into and dissemination of achievements in biological conservation, animal husbandry, veterinary technology, architecture, exhibit design, management practices, etc.

Deal fairly with members in the dissemination of professional information and advice.

Promote public education programs and cultural recreational activities of zoos and aquariums.

Work progressively towards achieving all professional guidelines established by the WZO.

At all times members will act in accordance with all local, national and international law and will strive for the highest standards of operation in all areas including the following:

1. Animal Welfare

Whilst recognising the variation in culture and customs within which the WZO operates, it

welfare post release is reasonably safeguarded. Following release, a thorough monitoring program should be established and maintained.

01956

The IUCN/SSC/Reintroduction Specialist Group guidelines for reintroduction should always be followed.

8. Deaths of Animals Whilst in Care

Unless there are sound reasons not to do so, each animal which dies in captivity, or during a release-to-the-wild program, should undergo post-mortem examination and a cause of death ascertained.

E. McAlister

Chair, Ethics Working Group



01957

**Reglamento de World Association of Zoos and
Aquariums**



01958



IUDZG - WZO

founded in Rotterdam on 24th September 1946

RULES

As amended 4th October 1991
46th Annual Conference, Singapore

*Note: These are in the process
of being revised.*

Aug 2000

A handwritten signature or set of initials, possibly 'P.D.', located in the bottom left corner of the page.

- c) to represent zoological gardens in other international organizations or fora.
- d) to promote environmental education, wildlife conservation and environmental research.

4. ELIGIBILITY FOR MEMBERSHIP

The following are eligible for membership in the Union:

- a) Zoological gardens and aquaria who undertake to abide by the obligations of membership as laid down or as constitutionally amended by the Union and as represented by the Institution's director.
- b) Associations of zoological gardens, both national and regional, whose members are regulated by standards, approved by the Union, as represented by an elected officer of the association or its chief officer.

5. OBLIGATIONS OF MEMBERSHIP

Members are required to maintain high standards in the following areas of activity:

- a) in animal husbandry and veterinary care,
- b) in participation in coordinated species management programmes,
- c) in contribution to relevant scientific studies,
- d) in complying with relevant national and international legislation and, where such does not exist, in the promotion of the spirit of such legislation,
- e) in the maintenance of record systems, details of which are made available for studbook and species support programmes,
- f) in the provision of environmental education programmes,
- g) in support of conservation activities, both nationally and internationally,
- h) in abiding by the ethical guidelines which may be from time to time adopted by the Union,
- i) in support of regional and national associations where such exist.

6. ELECTION TO MEMBERSHIP

- a) Candidates qualifying for membership as a zoological garden must be proposed in writing to the Membership Committee (in these rules referred to as "the Committee") by at least two members. The proposing members

who may not be members of the Committee should, when practical, be from the same country and shall furnish the Committee with all such information as to the institution and the qualification and character of the director who will represent such an institution.

- b) Candidates qualifying for membership as an association of zoological gardens should make application in writing giving full details of the association which would include the association's constitution or rules of membership.

c) The Committee shall consider all applications:

- i) on their merits;
- ii) in the light of the general principle that membership in the Union shall so far as possible be proportionate to the populations of the countries in which major zoological gardens are established; and
- iii) in accordance with criteria set out from time to time by the Union in respect to the standards of management and the ethics of operation taking into account the existing cultural differences in many parts of the world.

- d) The names of candidates recommended for membership by simple majority of the Committee shall be notified to the Council within 9 months after each annual meeting. Those not recommended shall be so informed by the Committee.

- e) As soon as possible after receipt of the names of candidates recommended for membership by the Committee, the Council shall either approve the recommendations or refer back to the Committee for further consideration those which it does not approve.

- f) The Council shall invite those candidates which it approves as eligible for membership to attend at the next annual meeting, and the names of such candidates with brief particulars of their qualification shall be included in the agenda for that meeting.

- g) As soon as possible after each annual meeting, the Chairman of the Committee shall circulate to all members of the Union ballot papers containing the names of the candidates approved as eligible for membership by the Council and requiring members to return the ballot papers marked with their votes within a specific period. At the end of such period, candidates who shall have received the affirmative votes of not less than four-fifths of the members voting shall be declared to have been elected and shall be so informed accordingly by the Chairman of the Committee.

01959

INTERNATIONALER VERBAND VON DIREKTOREN ZOOLOGISCHER GÄRTEN

Die Welt der Zoologischen Gärten
Gegründet in Köln im Jahr 1911
Satzung
geänderte Fassung vom Oktober 1991
46. Jahrestagung, Singapur

annual meetings and of other meetings at which any proposal is to be voted upon.
An officer of the Council shall submit to every annual meeting, for approval, a statement of the work and achievements for the previous year.
Minutes of every meeting shall be drawn up by an officer of Council, approved by the President and confirmed, subject to any necessary amendments, at the following meeting.

12. CESSATION OF MEMBERSHIP

- a) Memberships shall cease forthwith upon the members deciding by not less than four-fifths of the votes cast at any meeting that the zoological garden or the national or regional association of zoological gardens has ceased to fulfil the obligations of Membership as set out in Rule 5.
- b) Membership may be suspended by Council and consequently cease after confirmation by the membership as in the manner described above.
- c) Memberships shall cease if any member shall fail to pay his subscription within 90 days of being called upon to do so by an officer of Council and that obligation remains due.

13. SUBSCRIPTIONS

Members shall pay such annual subscriptions as the Council may propose and the members voting at an annual meeting may by a simple majority approve. With an approval of not less than four-fifths of the members voting at an annual meeting the subscription of any member may be waived or reduced.

14. AMENDMENTS OF THE RULES

The Council may and, if so required in writing within 9 months after any annual meeting, by not less than five members shall include in the agenda for any annual meeting, notice of its intention to propose an amendment to the Rules. Any amendments so proposed shall be adopted if approved by not less than four-fifths of the votes cast at the meeting.

15. GOVERNING LAW

The English text of the Rules shall prevail over all others.

1. DEFINITIONEN

In dieser Satzung haben die nachstehenden Ausdrücke die in der Nebenspalte ausgeführte Bedeutung:

Zoologische Gärten: Zoologische Gärten und Aquarien, die in erster Linie kulturellen, erzieherischen, wissenschaftlichen und Zwecken des Naturschutzes dienen.

Nationale und regionale Vereinigungen: Nationale und regionale Vereinigungen Zoologischer Gärten, die den Interessen ihrer Mitglieder auf nationaler oder multinationaler Basis dienen.

Direktoren: Die verantwortlichen hauptamtlichen Leiter von Zoologischen Gärten oder Aquarien.

Satzung: Diese Satzung mit allen von Zeit zu Zeit beschlossenen Änderungen.

2. NAME

Der Name des Verbandes ist "Internationaler Verband von Direktoren Zoologischer Gärten - Die Welt-Zoo-Organisation".

3. ZWECKE

- Der Verband bezweckt
 - a) die Förderung der Zusammenarbeit zwischen Zoologischen Gärten in Bezug auf Naturschutz, insbesondere Haltung und Zucht von Wildtieren in ihrer Obhut,
 - b) die Förderung und Koordination der Zusammenarbeit nationaler und regionaler Vereinigungen und ihrer Mitglieder,

01960

UNIÓN INTERNACIONAL DE DIRECTORES DE JARDINES ZOOLOGICOS

fundada en Rotterdam el 24 de Septiembre de 1946

ESTATUTOS

con las enmiendas de 4 de Octubre de 1991
46% Conferencia Anual, Singapur

1. DEFINICIONES

En estos estatutos las siguientes expresiones tienen el significado que figura a su lado:

Jardines zoológicos: Jardines zoológicos y acuarios que se establecen y gestionan básicamente con propósitos culturales, educativos, científicos y de conservación.

Asociaciones Nacionales y Regionales: Asociaciones nacionales y regionales que se establecen para servir los intereses de sus miembros a nivel nacional o multinacional.

Directores: Los ejecutivos máximos a tiempo completo de jardines zoológicos o acuarios.

Los Estatutos: Estos Estatutos con sus sucesivas enmiendas.

2. NOMBRE

El nombre de la Unión es Unión Internacional de Directores de Jardines Zoológicos.

3. OBJETIVOS

Los objetivos de la Unión son:

- a) promover la cooperación entre jardines zoológicos con respecto a la conservación, manejo y reproducción de animales en cautividad.
- b) promover y coordinar la cooperación entre asociaciones nacionales y regionales y sus miembros integrantes.
- c) representar a los jardines zoológicos en otros foros u organizaciones internacionales.
- d) promover la educación ambiental, la conservación de la vida silvestre y la investigación ambiental.

4. ELEGIBILIDAD COMO MIEMBRO

Son elegibles como miembros de la Unión los siguientes:

- a) los jardines zoológicos y acuarios que asuman quedar vinculados por las obligaciones de los miembros establecidas o constitucionalmente enmendadas por la Unión, y representados por el director de la institución;
- b) las asociaciones de jardines zoológicos, tanto nacionales como regionales, cuyos miembros estén regulados por normas aprobadas por la Unión, y representadas por un cargo electo de la asociación o su cargo ejecutivo máximo.

5. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Se exige a los miembros que mantengan un alto nivel en las siguientes áreas de actividad:

- a) en el manejo de animales y atención veterinaria,
- b) en la participación en programas de gestión coordinada de especies,
- c) en la contribución a estudios científicos relevantes,
- d) en el cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable y, donde ésta no exista, en la promoción del espíritu de tal legislación,
- e) en el mantenimiento de sistemas de registro, los detalles de los cuales han de estar disponibles para libros genealógicos y programas de apoyo de especies,
- f) en la dotación de programas de educación ambiental,
- g) en el apoyo de actividades de conservación, tanto a nivel nacional como internacional,
- h) en la vinculación a las directrices éticas que puedan utilizarse eventualmente por la Unión,
- i) en el apoyo a asociaciones regionales o nacionales donde existan

6. ELECCIÓN COMO MIEMBRO

- a) Los candidatos cualificados para ser miembros como jardín zoológico deben ser propuestos por escrito al Comité de Miembros (al que se refiere esta estatutos como "el Comité") por al menos dos miembros. Los miembros proponentes, que no pueden ser miembros del Comité, deben ser, cuando sea factible, del mismo país y aportarán al Comité toda la información tanto de la institución como de la cualificación y carácter del director que representará a la institución

01961

- d) La elección para cargos de personal así propuestas será puesta a votación en cada reunión anual, y los que reciban no menos de la mayoría simple de los votos emitidos serán declarados efectivos.
- e) Si hubiera una eventual vacante en el Consejo, el siguiente cargo en antigüedad asumirá el cargo vacante, y el Consejo puede elegir a cualquier miembro como cargo para completar su número. Las personas así elegidas ostentarán el cargo hasta la conclusión de la siguiente reunión anual.
- f) Estará confiada al Consejo la dirección general de los asuntos de la Unión.
- g) El Consejo regulará sus reuniones como estime conveniente.

COMITÉ DE MIEMBROS

- a) El Comité de Miembros consistirá en un presidente (que también será elegible como miembro del Consejo de acuerdo con la Norma 9 a) y no más de seis ni menos de cuatro miembros (ninguno de los cuales será miembro del Consejo) con una antigüedad mínima de tres años, nominados eventualmente por el Presidente quien, al hacer tales nombramientos, mantendrá en lo posible una adecuada representación nacional y geográfica de los miembros de la Unión.

- b) Todos estos nombramientos serán incluidos en el orden del día de cada reunión anual y estarán sujetos a ratificación en dicha reunión anual por una mayoría simple de los votos emitidos.

REUNIONES

- a) La Unión celebrará una reunión anual cada año natural, y tantas otras reuniones como el Consejo puede crear apropiado.
- b) Las reuniones anuales no se celebrarán normalmente en el mismo país más de una vez cada cinco años.
- c) Un miembro del Consejo dará a todos los miembros aviso de cada reunión con una antelación no menor a 90 días, junto con un orden del día y, si procede, anuncio de todos los otros temas estipulados en las normas.

- d) Un tercio del total de miembros de la Unión en cada momento que estén presentes en persona, constituirán quórum en cualquier reunión anual, o proceberá la suspensión.

- e) Los votos en toda reunión anual pueden emitirse personalmente o por poder, y un miembro del Consejo distribuirá papeletas de apoderamiento con todos los avisos de reuniones anuales y de otras reuniones en las que tenga que votarse sobre cualquier propuesta.

- f) Un miembro del Consejo someterá a la aprobación de cada reunión anual una relación de ingresos y gastos del año anterior.
- g) Las actas de cada reunión anual serán redactadas por un miembro del Consejo, aprobadas por el Presidente y confirmadas, sujeto a cualquier enmienda necesaria, en la siguiente reunión.

12. Cese de la Condición de Miembro

- a) La condición de miembro cesará en el acto al decidir los miembros, por no menos de cuatro quintos de los votos emitidos en cualquier reunión, que el jardín zoológico o la asociación nacional o regional de jardines zoológicos ha cesado de cumplir las Obligaciones de los Miembros tal como se establecen en la Norma 5.

La condición de miembro puede ser suspendida por el Consejo y por consiguiente cesar después de la confirmación de los miembros en la forma descrita anteriormente.

- b) La condición de miembro también cesará si cualquier miembro deja de pagar su cuota en el plazo de 90 días desde que le sea reclamado por un miembro del Consejo, y el Consejo así lo decide.

13. CUOTAS

Los miembros pagarán la cuota que el Consejo pueda proponer y los miembros puedan aprobar mediante votación en una reunión anual por mayoría simple. Los miembros honorarios no pagarán ninguna cuota. Con la aprobación de no menos de cuatro quintos de los miembros que voten en una reunión anual, la cuota de cualquier miembro puede ser condonada o reducida.

14. ENMIENDAS DE LAS NORMAS

El Consejo puede incluir, y si así lo requieren por escrito dentro de los 9 meses siguientes a cualquier reunión anual no menos de cinco miembros, incluirá en el orden del día de cualquier reunión anual un anuncio de la intención de proponer una enmienda a las normas. Cualquier enmienda así propuesta será adoptada si es aprobada por no menos de cuatro quintos de los votos emitidos en la reunión.

15. LEY REGULADORA

El texto inglés de las normas prevalecerá sobre todos los otros.

01963

Estrategia Mundial de Zoológicos



Executive Summary of
The World Zoo Conservation Strategy

01964

**The Role of the Zoos and Aquaria of
the World in Global Conservation**



The World Zoo Conservation Strategy is an initiative of IUDZG—The World Zoo Organization, and the Captive Breeding Specialist Group (CBSG) of the Species Survival Commission of IUCN—The World Conservation Union. Many zoo and aquarium professionals contributed to the contents of the Strategy, and thus, it truly is a document of the global zoo and aquarium community.

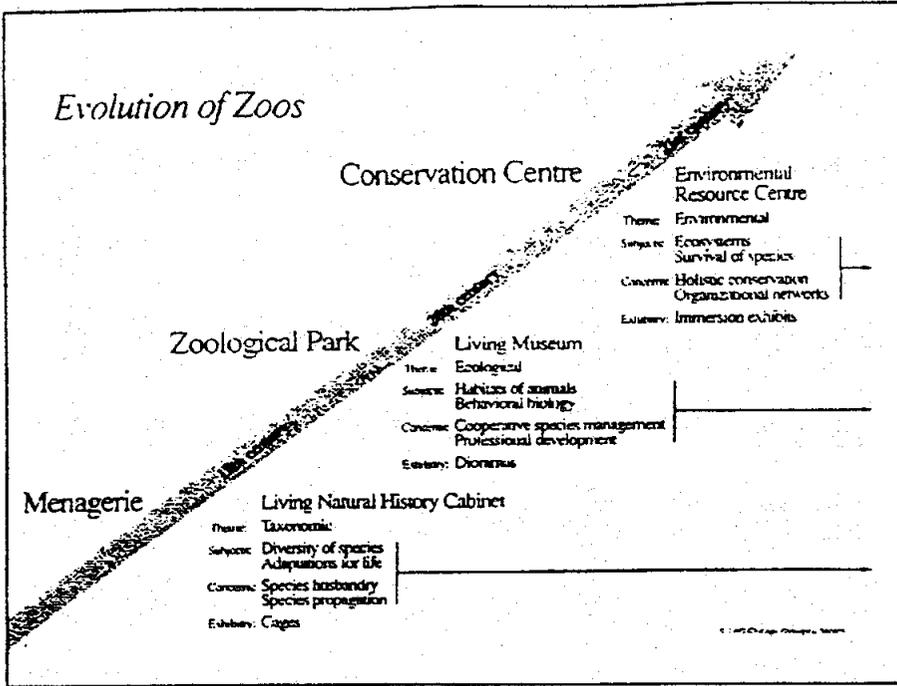
The World Zoo Conservation Strategy clearly demonstrates that the zoo and aquarium community is able and prepared to dedicate its great potential to conservation, and that there is a

definite course of action to be followed to this purpose. The primary aim is to support the conservation of species, natural habitats and ecosystems. The many aspects of zoo conservation elucidated in the Strategy are intended to complement and not substitute for other conservation activity. The Strategy strongly advocates integration of zoo conservation efforts with those of other conservation bodies. By endorsing preparation of the World Zoo Conservation Strategy, IUCN and WWF—The World- Wide Fund for Nature, have shown their support.

The World Zoo Conservation Strategy summarizes current views on the role of zoos and aquaria in global conservation. Being a "living document", the Strategy will evolve over time as conservation needs change and philosophies are further defined. With the release of the first edition of the Strategy it is fully recognized that,

4. To assist zoos and aquaria in the formulation of conservation priorities and policies.
5. To indicate how contributions by the individual zoo and aquarium can be augmented through the extension and intensification of contacts in the global zoo and other conservation networks.

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.



The World Conservation Strategy: Zoo Initiatives Will Help Achieve its Goals

The World Conservation Strategy issued by IUCN, UNEP, and WWF in 1980, its successor Caring for the Earth published in 1991, and various related documents, as well as the Convention on Biological Diversity, have provided the impetus for the formulation of the role that the zoo community will play in conservation. These documents urge sustainable use of the earth's natural resources and biodiversity, and establishment of a new equilibrium between human societies and the natural environment.

The World Conservation Strategy emphasizes that there are three major initiatives by which the zoo community can help to achieve these goals:

1. By actively supporting the conservation of endangered species populations and their natural ecosystems.
2. By offering support and facilities to increase scientific knowledge that will benefit conservation.
3. By promoting an increase in public and political awareness of the necessity for conservation, natural resource sustainability, and the creation of a new equilibrium between humans and nature.

These objectives will provide the basis for the mission statements of all zoos that will play a role in reaching the goals of the World Zoo Conservation Strategy.

The Global Zoo Network: Great Potential for Conservation Efforts

Although there are many more institutions that could come under the term "zoos", the Strategy is directed primarily at the more than one thousand zoos that are organized in zoo associations. Such associations exist at the national level in many countries throughout the world, and at a regional level on several continents and subcontinents. At the global level, IUDZG—The World Zoo Organization, represents the zoo community. The zoos participating in this network have demonstrated a desire to work together in a structured manner towards a common future, and thus form the basis for further developments in the framework of the World Zoo Conservation Strategy.

The global zoo network is unique in two ways. Firstly, collectively the zoos of the network are visited annually by at least 600,000,000 people (approximately 10% of the current world population). This number of visitors is unequalled by any other group of public, conservation-oriented institutions. Secondly, zoos form a network of public institutions which—in numerous countries, cities, and urban areas of the world—focus on living organisms and nature from all parts of our planet, instead of concentrating only on local or regional conservation issues.

The enormous numbers of people reached by the zoo network, coupled with the global perspective in which each individual zoo presents the elements of nature, results in great potential for global conservation through the zoo network. The World Zoo Conservation Strategy therefore advocates further development of this network and strengthening of all ties within the

01966

Education: An Essential Conservation Task

The sheer mass visitation to zoos makes them excellent institutions to increase public awareness of the irreplaceable values of nature. Education is therefore an essential conservation task of zoos.

The living animals that attract the visitors form the basis for zoo education. They provide a unique harmony between the recreational purpose of a visit to the zoo and effective education. The attractiveness of living charismatic animals serves as a starting point to stimulate the visitors' interest in the subtle relationships and balances of the living world.

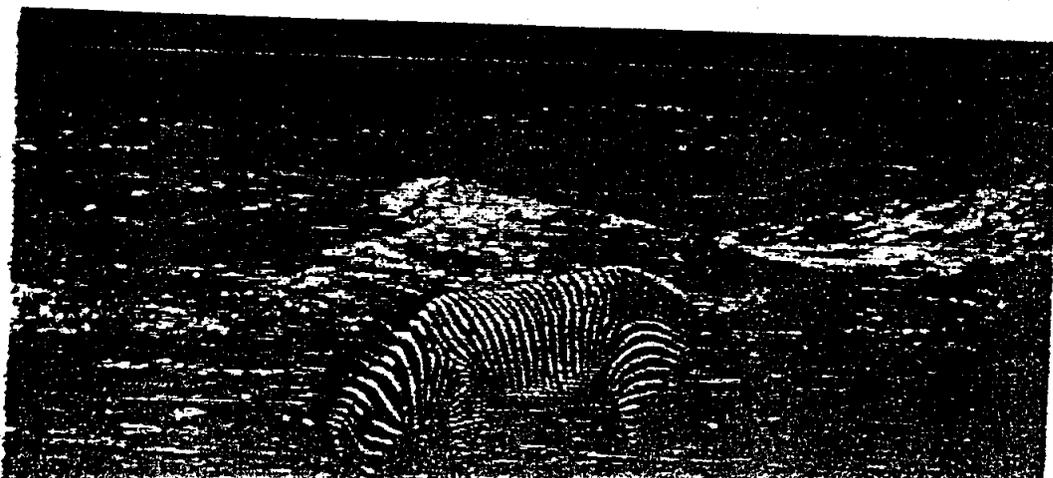
The zoo public is not only large, but also broad in its composition including all levels and sections of society. Informal zoo education therefore should be directed towards widely diverse groups, not exclusively towards children. People from a variety of educational institutions take advantage of zoo facilities and thus form specific target groups for formal education. Such educational institutions range from nursery schools to universities.

Because of the diversity of audiences for zoo education, great skill, creativity, and inventiveness is required of zoo educators, as is the use of a wide variety of educational techniques. Consequently, zoo education must continue to become a profession in its own right.

An inexhaustible array of biological and other themes can be explained through zoo education. These include classic themes such as animal adaptations, behaviour, reproduction, and nutrition, but also more complex subjects such as evolution and ecology. Conservation themes are of special importance in zoo education programmes. Zoo programmes can explain how easily the subtle balances in natural habitats and ecosystems are disturbed by human interference, and the connections between human consumption and lifestyle and the survival of species and biological systems. Species and habitat conservation projects and research activities conducted by zoos offer living illustrations for zoo conservation education, and form direct links with the practise of conservation.

The World Zoo Conservation Strategy concludes that zoo education programmes deserve strong support from authorities and conservation agencies. However, the Strategy specifies a number of important conditions for good education in zoos, such as the necessity of a professional approach, knowledge of composition and motivation of the zoo public, the adoption of a clear-cut educational plan for the zoo, and the use of evaluative techniques. The maintenance of high standards of animal housing and husbandry, resulting in optimal well-being and natural behaviour of zoo animals, is also crucial to effective zoo education. Additionally, exchange of educational knowledge, information, and expertise between zoos in all parts of the world will enhance the effectiveness of the global zoo network for conservation education.

Species and Habitat Conservation: Direct Zoo Contributions



Convention on Biological Diversity (1992), the Conservation Strategy asks for strong *in situ* conservation programmes from the States as well as from authorities and agencies where such programmes are possible in the species' best interest. In a number of cases, *ex situ* populations are essential for the survival of species.

01967

When *ex situ* and *in situ* conservation efforts become of ever greater importance, captive populations of endangered species should be managed interactively and then should be considered components of "metapopulations". The future will come to rely on cooperation between agencies involved in *ex situ* and *in situ* conservation and on recognition of the value of their conservation efforts and the need for mutual reinforcement.

Limitations Require Choice of Species

For species-specific parameters, a population of 100 individuals is required to maintain sufficient genetic variability for a period of at least 100 years. This would require the approximately 1,000,000 animals housed in 1,000 organized zoos of the world, and only half of the available space in these zoos would be available for animals in *ex situ* breeding programmes. It is estimated that the zoo community maintains healthy populations of 1,000 to 2,000 species. The number could be increased if a greater proportion of space is used for endangered species, if more zoos join the global zoo network, or if more species of endangered species participate in breeding programmes and abide by the cooperative

space is very limited and careful choice of species for *in situ* conservation support is required. The conservation community should determine which species would benefit most from support by *ex situ* programmes. The Captive Breeding Specialist Group has developed techniques for this assessment, and the specialist groups and conservation community should be called on to give strong support to CBSG's recommendations. Zoos should determine which species to maintain and breed, and which species to promote public consciousness through zoo

Conservation needs and zoo strengths should be combined in the formulation of Regional Collection Plans (RCPs) that identify which endangered species will be supported by *ex situ* breeding programmes of regional zoo associations. Global attunement of regional collection plans will lead to Global Captive Action Plans (GCAPs) for all major animal groups likely to be held by zoos.

Obviously, the careful choice of which species will benefit most from zoo-based breeding programmes requires lengthy consideration. At the same time, prompt action must be possible in cases where quick rescue operations are the only possibility for survival of critically endangered species.

Although the total number of species whose survival can be directly supported by *ex situ* programmes is limited, the World Zoo Conservation Strategy emphasizes that the impact of this contribution on conservation is much greater than the raw figure of 1,000 to 2,000 would indicate. Sometimes the species concerned are key species in their habitats, and their conservation is crucial to hundreds or even thousands of other species in the same environment. More often, species involved in *ex situ* programmes can serve as flagships, raising considerable public interest in the conservation of the natural areas from which they originate.

Artificial Reproduction and Cryopreservation: Biotechnology in Support of Conservation

The use of techniques for artificial reproduction may one day enhance the management of *ex situ* populations, and can aid in the retention of maximum genetic variability. Various pilot studies have shown that techniques such as artificial insemination and embryo transplantation can be applied to several vertebrate groups. Much more research is needed, however, to explore the full range of applications of these technologies for species conservation.

01968

Conservation of gametes and embryos may also be to great advantage in species conservation programmes. Banks of frozen germplasm can serve as genetic reservoirs, and can act as a third component of species conservation, with *in situ* and *ex situ* populations being the other components. As with artificial reproduction techniques, much research is needed before the advantages of cryopreservation can be fully used for the conservation of a wide range of endangered species.

behavioural quality of animals for reintroduction, to preventing transfer of pathogens and parasites to natural areas, and to mixing of subspecies through reintroduction. Additionally, factors threatening reintroduced animals should be eliminated from reintroduction areas, and the carrying capacity of such areas should not be exceeded.

The World Zoo Conservation Strategy calls on all interested parties to intensify exploration of artificial reproduction and cryopreservation as techniques for supporting species conservation. It also calls for an integrated use of cryopreserved genetic reservoirs in *ex situ* and *in situ* population management strategies. Yet the Strategy cautions against an overestimation of the value of cryopreserved genetic material. Living populations—*in situ* as well as *ex situ*—are essential to preserve non-genetic learned behaviour patterns, for these may be crucial to species survival. Thus, deep frozen genetic material is useless without living populations. Zoos are called on to use all knowledge and skills available to preserve crucial natural behaviours in *ex situ* populations.

Reintroduction and restocking projects have been undertaken with more than 120 species. Fifteen of these reintroductions have resulted in the establishment of self-sufficient populations to date. Many projects, however, are still in too early a stage to assess their outcome, and techniques are rapidly improving. The World Zoo Conservation Strategy emphasizes that well prepared and managed reintroduction and restocking projects are of crucial importance to gather knowledge and experience for future efforts. Scientifically based projects therefore deserve full support of the zoo community, IUCN/SSC specialist groups and conservation authorities. Such projects are not likely to be successful within only a few years; rather they require long-term commitment of all parties involved.

Back to Nature: Zoo Animals for Reintroduction and Restocking

Zoos will not be operating independently in reintroduction and restocking projects. Instead, cooperative groups of zoos will act as suppliers of animals, with studbook keepers and breeding programme coordinators of the relevant species being actively involved in this process. Animals will be supplied on a sustainable harvesting basis, and a genetically and demographically healthy zoo population will be retained for possible future projects. Projects will always be carried out in agreement with IUCN guidelines and within regulations of the conservation authorities of the recipient countries, as well as in cooperation with IUCN/SSC specialist groups and other conservation agencies. Reintroduction projects can often benefit habitat and species protection through careful public education and publicity.

Ex situ zoo populations can directly support the *in situ* survival of some species by providing the nuclei for re-establishment or reinforcement of wild populations in nature.

The World Zoo Conservation Strategy emphasizes—in accordance with the IUCN position statement on Translocations of Living Organisms issued in 1987—that such reintroductions and restocking projects, when properly applied, can bring great benefits to natural biological systems. Careful consideration should, however, be given to genetic and

Knowledge and Research: Crucial to Conservation

Zoos have always been, and continue to be, great

VORTEX is a



01969

Zoos are institutions that can uniquely integrate their three major conservation tasks of environmental education, research, and species and habitat conservation. Combined with the enormous public interest in zoos and the ever more intensive cooperation within the worldwide zoo network, this integrated approach provides a great potential for conservation. This potential should be used to the very best advantage.

When this is realized, the zoo community will be a powerful ally to conservation agencies, authorities and networks in the construction of a time bridge. Such a time bridge will be necessary to help as many species, habitats, and ecosystems as possible survive the destruction that is likely to continue for at least some time into the future. By supporting the survival of natural elements and by continuously working to increase public awareness, zoos will help to limit the degree of the expected crises, thus increasing the chance of restoration of natural systems thereafter.

The World Zoo Conservation Strategy strongly emphasizes that cooperation, coordination, and interaction in all conservation efforts are the only means for success. The time has passed for diverse conservation groups to insist dogmatically upon their individual viewpoints. The Strategy therefore urges the entire global zoo network and all other conservation-oriented networks to integrate and intensify their efforts towards their mutual goals. This great mustering of all available resources will be crucial to giving our Earth's biosphere the best possible chance for survival of its biological wealth of genes, species, and ecosystems.

01970

Anexo__ F.- Procedimientos para elaborar el Plan de Colección.



PROCEDIMIENTOS PARA ELABORAR UN PLAN DE COLECCION 01971

A. Clasificación Taxonómica

Antes de poder elaborar el plan de colección, es de suma importancia tener a todos los especímenes bien clasificados con relación a la taxonomía. Si hibridamos especies o inclusive subespecies, en lugar de hacer algo en un marco de conservación, estamos contribuyendo al proceso de extinción. No hay lugar para la hibridización en un zoológico. Podemos destruir en una generación, lo que le llevó a la naturaleza hacer por miles de años. La clasificación taxonómica debe ser metódica y bien fundamentada. Si se tiene duda de la especie o subespecie, se debe evitar la reproducción hasta que se consulte a un especialista.

En la mayoría de los casos, determinar la subespecie morfológicamente no es muy difícil. En otros casos, se debe recurrir a la clasificación por medio de careotipos u otras formas de mapeo genético. Por fortuna, la tecnología que existe para este fin está a nuestro alcance.

B. Inventarios Físicos

Para poder tomar decisiones sobre el manejo de la colección animal, es de suma importancia saber con cuáles y con cuántos animales se cuenta. Los inventarios deben tomarse como mínimo cada cuatro meses. Dependiendo de los sistemas de registros que se lleven, será la frecuencia necesaria para tomarlos. Las ventajas que ofrece el tener un registro individual para cada espécimen y cada uno con su identificación individual permanente, son evidentes a la hora de hacer los inventarios.

C. Clasificación Internacional de las Especies

De los siguientes dos incisos, únicamente se toma el valor más alto obtenido, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1. CITES I / II / III: Clasificación de la especie de acuerdo a la última Convención Internacional sobre el Comercio de Especies en Peligro (CITES por sus siglas en inglés). Actualmente está vigente la edición elaborada en 1996. Los apéndices se valoran de la siguiente forma:

- 1.1.1. Apéndice I: "... especies que se encuentran en peligro de extinción, cuyo comercio ha de estar sometido a una reglamentación particularmente estricta y se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales."¹ 4 puntos.
- 1.1.2. Apéndice II: "... especies que (...) podrían llegar a encontrarse en esa situación (amenazadas de extinción) si el comercio no se regula estrictamente. Además, figuran en él las denominadas *especies similares*, que son objeto de control en razón de su similitud con otras especies reguladas, lo que promueve un control más eficaz."¹ 3 puntos.

¹ CITES: Lista de las Especies CITES 1996, pág. 14.
1/5



01972

1.1.3. Apéndice III: "... especies sometidas a reglamentación dentro de la jurisdicción de una parte y cuya explotación no se puede prevenir o limitar sin la cooperación de otras partes."¹ **2 puntos.**

1.2. CATEGORÍAS LIBRO ROJO IUCN: EW / CR / EN / VU: Clasificación de la especie de acuerdo a las últimas clasificaciones designadas por la Comisión de Supervivencia de Especies (SSC por sus siglas en inglés) publicadas en el "Libro Rojo" por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN por sus siglas en inglés). Las categorías se valoran de la siguiente forma:

1.2.1. **Extinto (Extinct): EX:** Un taxón es considerado extinto, cuando no existe duda razonable de que el último ejemplar del mismo ha muerto. **5 puntos.**

1.2.2. **Extinto en Vida Silvestre (Extinct in the Wild): EW:** Un taxón es considerado extinto en vida silvestre, cuando se sabe que únicamente sobrevive en cultivo, en cautiverio o en poblaciones naturalizadas fuera de su antiguo territorio de distribución, no habiendo podido localizar un individuo en vida silvestre en búsquedas efectuadas a lo largo de un periodo equivalente al ciclo de vida en los diversos momentos apropiados para la actividad de ese taxón y en las zonas de distribución histórica y posible. **5 puntos.**

1.2.3. **Crítico en Peligro (Critically Endangered): CR:** Taxones en grave peligro de extinción en vida silvestre en un futuro inmediato, de acuerdo a los criterios aplicables. **5 puntos.**

1.2.4. **En Peligro (Endangered): EN:** Taxones en grave peligro de extinción en vida silvestre en un futuro próximo, aunque no "críticamente en peligro", de acuerdo a los criterios aplicables. **4 puntos.**

1.2.5. **Vulnerable: VU:** Taxones en grave peligro de extinción en vida silvestre a mediano plazo, aunque no "en peligro", de acuerdo a los criterios aplicables. **3 puntos.**

1.2.6. **Bajo Riesgo (Lower Risk): LR:** Taxones que han sido evaluados y no cumplen los criterios de las clasificaciones anteriores y se subdividen en: **1 punto.**

1.2.6.1. **Dependientes de Acciones de Conservación (Conservation Dependent): cd:** Taxones que son objeto de acciones de conservación específicas de taxón o de hábitat y que al cesar las mismas, entrarían en una clasificación de amenazado (incisos 1.2.3. al 1.2.5.).

1.2.6.2. **Cercanos a la amenaza (Near Threatened): nt:** Taxones que no cumplen los criterios para la clasificación anterior, pero que están cerca de cumplir los criterios para "vulnerable" (inciso 1.2.5.).

1.2.6.3. **Menor preocupación (Least Concern): lc:** Taxones que no cumplen los criterios para los incisos 1.2.6.1. y 1.2.6.2.

1.2.7. **Información Deficiente (Data Deficient): DD:** Taxones para los cuales no existe suficiente información para definir su estado de población y/o distribución. **0 puntos.**

1.2.8. **No Evaluado (Not Evaluated): NE:** Taxones que no han sido evaluados en base a los criterios establecidos para la clasificación de la IUCN. **0 puntos.**

01973

2. **ESPECIE NACIONAL:** ¿Está la especie en cuestión representada por poblaciones silvestres en el territorio nacional?
 SI -> 1 punto.
 NO -> 0 puntos.

3. **UTILIDAD PARA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:

3.1. **Actualmente en existencia en la Colección:** ¿Se utiliza actualmente esta especie para alguna actividad de Educación Ambiental?
 SI -> 3 puntos.

3.2. **Candidato para Adquisición:** ¿Podría utilizarse esta especie para alguna actividad de Educación Ambiental?
 SI -> 3 puntos.

En ambos casos, es conveniente contar con la opinión y valoración de la Unidad de Educación Ambiental.

4. **POSIBILIDADES DE REPRODUCCIÓN:** Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:

4.1. **Actualmente en existencia en la Colección:** ¿Se reproduce esta especie o existen posibilidades reales de reproducirla?
 SI -> 3 puntos.
 NO -> siguiente pregunta:

4.2. **Actualmente en existencia en la Colección y sin reproducción:** ¿Existen posibilidades reales de adquirir los ejemplares necesarios para iniciar un programa viable de reproducción en cautiverio (Préstamos, Adquisiciones)?
 SI -> 3 puntos.

4.3. **Candidato para Adquisición:** ¿Existen posibilidades reales de reproducir esta especie con los ejemplares que se pretende o planea adquirir?
 SI -> 3 puntos.

5. **INTERÉS ESPECIAL PARA EL VISITANTE:** ¿Preguntan los visitantes por esta especie? ¿Aparece en las sugerencias de los visitantes?
 SI -> 3 puntos.

6. **REDITÚA ECONÓMICAMENTE:** Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:

6.1. **Actualmente en existencia en la Colección:** ¿Se obtiene algún beneficio a partir del aprovechamiento de esta especie (ventas, rentas, etc.)?
 SI -> 2 puntos.

6.2. **Candidato para Adquisición:** ¿Se podría obtener algún beneficio económico a partir del aprovechamiento de esta especie?
 SI -> 2 puntos.

En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las circunstancias de los ejemplares de la especie en nuestra colección: situación legal, congruencia con los ideales de la empresa, proyectos, convenios y compromisos, etc. Se entiende también como aprovechamiento, el intercambio de ejemplares, por lo que se valorará positivamente una especie con alto valor de intercambio.

7. **INVESTIGACIÓN:** Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:

- 7.1. Actualmente en existencia en la Colección: ¿Se deberá realizar alguna investigación de índole no-etológica (fisiología, clínica, manejo reproductivo, nutrición, etc.) y de importancia para su conservación *ex-situ* e *in-situ*? SI -> 1 punto.
- 7.2. Candidato para Adquisición: ¿Tiene esta especie alguna relevancia o peculiaridad que justifique que se realice una investigación de importancia para su conservación *ex-situ* e *in-situ*? SI -> 1 punto.
- 8. ETOLOGÍA: Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:
 - 8.1. Actualmente en existencia en la Colección: ¿Se deberá realizar alguna investigación etológica y de importancia para su conservación *ex-situ* e *in-situ*? SI -> 1 punto.
 - 8.2. Candidato para Adquisición: ¿Tiene esta especie alguna relevancia o peculiaridad que justifique que se realice una investigación etológica de importancia para su conservación *ex-situ* e *in-situ* o por su validez representativa? SI -> 1 punto.
- 9. ALBERGUE: Se evaluará en forma diversa, de acuerdo a la situación de la especie:
 - 9.1. Actualmente en existencia en la Colección: ¿El albergue en el que se encuentra esta especie cumple con los requerimientos mínimos (incluyendo apariencia y capacidad para reproducción) para su correcta exhibición? SI -> 1 punto.
 - 9.2. Candidato para Adquisición: ¿Tenemos un albergue adecuado para mantener esta especie en exhibición y/o reproducción? SI -> 1 punto.
- 10. DIFÍCIL ADAPTACIÓN: ¿Tiene esta especie antecedentes de difícil adaptación al cautiverio, ya sea por experiencia o por referencias? SI -> - 2 puntos.
- 11. RIESGO (A/B): ¿Representa esta especie para el personal y el público visitante un riesgo:
 - ALTO (con peligro de vida a pesar de las medidas de seguridad que puedan tomarse)? SI -> - 2 puntos.
 - BAJO (controlable mediante medidas de seguridad)? SI -> - 1 punto.

Según el total de puntos acumulados, las especies se clasifican:

- Si suma 15 o más puntos:..... Tipo I
- Si suma de 10 a 14 puntos:..... Tipo II
- Si suma de 5 a 9 puntos:..... Tipo III
- Si suma 4 o menos puntos:..... Tipo IV

Para cada especie se debe tener establecida cuál va a ser la población ideal. Este será un número determinado de individuos, con una proporción lógica de sexos y edades, con la seguridad de que podrá ser mantenida en el espacio destinado para los mismos, sin problemas

01975

de hacinamiento, peleas, consanguinidad, etc. Este número establecido, permitirá tener metas de reproducción y adquisición así como generará la lista de excedentes y faltantes. El plan de colección se debe actualizar anualmente y ser utilizado como una herramienta para la toma de decisiones.

Bibliografía:

1. IUCN Conservation Monitoring Centre 1988. Red List of Threatened Animals. Cambridge, Inglaterra.
2. Nowak R. y Paradiso J. 1983. Walker's Mammals of the World. Johns Hopkins. Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica.
3. Macdonald D. 1987. Encyclopedia of Mammals Facts On File Publications. New York, Estados Unidos de Norteamérica.
4. ISIS Specimen List. 1999. Int'l Species Information System. Minesota, Estados Unidos de Norteamérica.
5. International Zoo Yearbook 1994. Royal Zoological Society. Londres, Inglaterra.

01977

Anexo G.- D.S.013-99-AG. Categorización de las especies amenazada de la fauna silvestre peruana



Prohíben caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA, a partir del año 2000

DECRETO SUPREMO N° 013-99-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que implica conservar la diversidad de ecosistemas y especies, así como mantener los procesos ecológicos de los que dependen la supervivencia de las especies;

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de Areas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales;

Que, el Perú mediante Ley N° 21080 de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES, comprometiéndose a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestres de su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Que, el Artículo 7 del Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestres, aprobado por Decreto Supremo N° 158-77-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, para los fines de protección, clasificará las especies silvestres de flora y fauna en la categorización de especies en vías de extinción, especies vulnerables, especies raras y especies en situación indeterminada;

Que, el Estudio Nacional de la Diversidad Biológica (INRENA, 1997) y el Plan Director de las Areas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, señalan que las especies de fauna silvestre, componentes esenciales de la Diversidad Biológica, vienen siendo impactadas por factores antropogénicos como los cambios globales, la destrucción de hábitats, la presión de caza, la contaminación y el comercio ilegal; lo cual hace necesario establecer mecanismos para promover y asegurar su conservación y uso sostenible;

Que, el uso sostenible de la fauna silvestre debe ser promocionado a través de Zoológicos que son áreas especialmente preparadas y delimitadas con instalaciones apropiadas para cada especie de la fauna silvestre, donde gocen de condiciones adecuadas para su reproducción en cautiverio; y, de Areas de Manejo de Fauna Silvestre que constituyen espacios geográficos donde las poblaciones de especies de fauna silvestre y su hábitat son manejados sosteniblemente; y,

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prohibese a partir del 1 de enero del año 2000 la caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre, a excepción de las provenientes de Zoológicos o de Areas de Manejo de Fauna Silvestre, debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.



Artículo 2.- Apruébase la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, que se especifican en el Anexo el cual corre adjunto formando parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Declárase en veda indefinida en todo el territorio nacional las especies del Anexo referido en el artículo precedente, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales, a excepción de aquellos ejemplares destinados a formar parte del plantel genético a ser entregado en custodia y usufructo para su crianza o reproducción en Zoocriaderos, Zoológicos y Areas de Manejo de Fauna Silvestre, autorizados por el INRENA.

Artículo 4.- Autorízase el manejo de especies categorizadas como en vías de extinción en Zoocriaderos, Zoológicos y Areas de Manejo de Fauna Silvestre, únicamente con fines de recuperación de sus poblaciones, investigación científica y difusión cultural.

Artículo 5.- Prohibese la caza con fines de exportación para investigación científica y difusión cultural de las especies categorizadas en vías de extinción. Sólo se autorizará si proceden de Zoocriaderos, Zoológicos y de Areas de Manejo de Fauna Silvestre autorizados por el INRENA, en concordancia con las regulaciones establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES.

Artículo 6.- Deróganse, todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

ANEXO

A) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN VIAS DE EXTINCION

MAMIFEROS

Nombre científico

Nombre común

1. Alouatta palliata

"Coto Mono de Tumbes"

2. Ateles belzebuth

"Maquisapa cenizo"

3. Ateles paniscus

"Maquisapa negro"

4. Arctocephalus australis

"Lobo fino"

5. Blastocerus dichotomus

"Ciervo de los pantanos"

01980

6. *Cacajao calvus*
7. *Chrysocyon brachyurus*
8. *Chinchilla brevicaudata*
9. *Hippocamelus antisensis*
10. *Lagothrix flavicauda*
11. *Lama guanicoe*
12. *Lutra longicaudis*
13. *Lutra felina*
14. *Oncifelis colocolo*
15. *Oreailurus jacobita*
16. *Pteronura brasiliensis*
17. *Tapirus pinchaque*
18. *Tremarctos ornatus*

- "Huaplo colorado"
- "Lobo de crin"
- "Chinchilla real"
- "Taruca"
- "Monos choro cola amarilla"
- "Guanaco"
- "Nutria del noroeste"
- "Gato marino"
- "Gato montés"
- "Gato andino"
- "Lobo de río"
- "Pinchaque"
- "Oso de anteojos"

AVES:

19. *Crax unicomis*
20. *Harpia harpyja*
21. *Netta erythrophthalma*
22. *Pelecanoides gamotii*
23. *Penelope albipennis*
24. *Phoenicoparrus andinus*
25. *Phoenicoparrus jamesi*
26. *Podiceps taczanowskii*
27. *Pterocnemia pennata*
28. *Propyrrhura (Ara) coultoni*
29. *Spheniscus humboldti*

- "Paujil comudo"
- "Aguila harpia"
- "Pato cabeza castaña"
- "Potoyunco"
- "Pava de ala blanca"
- "Flamenco andino"
- "Flamenco jamesi"
- "Zambullidor de Junín"
- "Suri"
- "Guacamayo verde cabeza celeste"
- "Pingüino de Humboldt"

REPTILES:

30. *Crocodylus acutus*
31. *Podocnemis expansa*

- "Cocodrilo de Tumbes"
- "Charapa"

B) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION VULNERABLE

MAMIFEROS:

32. *Alouatta seniculus*
33. *Aotus azarae*
34. *Aotus miconax*
35. *Aotus nacymae*
36. *Aotus nigriceps*
37. *Aotus vociferans*
38. *Callimico goeldii*
39. *Callicebus brunneus*
40. *Callicebus caligatus*
41. *Callicebus cupreus*
42. *Callicebus oenanthe*
43. *Callicebus torquatus*
44. *Cebuella pygmaea*
45. *Cebus albifrons*
46. *Cebus apella*
47. *Cyclopes didactylus*
48. *Herpailurus yaguarondi*
49. *Lagothrix lagotricha*

- "Coto mono"
- "Mono nocturno"
- "Mono nocturno"
- "Mono nocturno"
- "Mono nocturno cabecinegro"
- "Mono nocturno vociferante, Buri-buri"
- "Pichico falso de goeldii"
- "Tocón moreno"
- "Tocón"
- "Tocón cobrizo"
- "Tocón"
- "Tocón de collar"
- "Leoncito"
- "Machín blanco"
- "Machín negro"
- "Serafín"
- "Yaguarundi, auje puma"
- "Mono Choro"

- 50. Lama (Vicugna) vicugna
- 51. Leopardus pardalis
- 52. Leopardus triginus
- 53. Leopardus wiedii
- 54. Mazama chunyi
- 55. Mazama rufina
- 56. Mymecophaga tridactyla
- 57. Otaria byronia
- 58. Panthera onca
- 59. Pithecia aequatorialis
- 60. Pithecia irrorata
- 61. Pithecia monachus
- 62. Priodontes maximus
- 63. Pudu mephistophilus
- 64. Saguinus fuscicollis
- 65. Saguinus imperator
- 66. Saguinus labiatus
- 67. Saguinus mystax
- 68. Saguinus nigricollis
- 69. Saguinus tripartitus
- 70. Salmiri boliviensis
- 71. Salmiri sciureus
- 72. Tamandua tetradactyla
- 73. Tamandua mexicana
- 74. Tapirus terrestris

- "Vicuña"
- "Tigrillo"
- "Gato tigre"
- "Huamburushu"
- "Tanka"
- "Venado"
- "Oso hormiguero"
- "Lobo chusco"
- "Otorongo"
- "Huapo ecuatorial"
- "Huapo"
- "Huapo negro"
- "Armadillo gigante"
- "Pudú, sachacabra"
- "Pichico común"
- "Pichico emperador"
- "Pichico de barriga anaranjada"
- "Pichico de bigote o barba blanca"
- "Pichico de cuello negro"
- "Pichico de manto dorado"
- "Monos fraile boliviano, Frailecillo"
- "Mono ardilla"
- "Shiuri"
- "Osito hormiguero norteño"
- "Tapir"

AVES:

- 75. Aburria aburri
- 76. Ajaia ajaja
- 77. Ara ararauna
- 78. Ara chloroptera
- 79. Ara macao
- 80. Ara militaris
- 81. Ara severa
- 82. Brotogeris pyrrhopterus
- 83. Centropelma micropterum
- 84. Crax globulosa
- 85. Falco peregrinus
- 86. Forpus xanthops
- 87. Fulica gigantea
- 88. Happalopsittaca pyrrhops
- 89. Jabiru mycteria
- 90. Larosterna inca
- 91. Larus dominicanus
- 92. Larus serranus
- 93. Merganetta armata
- 94. Neochen jubata
- 95. Ortalis erythroptera
- 96. Orthopsittaca (Ara) manilata
- 97. Pelecanus occidentalis
- 98. Pelecanus thagus
- 99. Phalacrocorax olivaceus
- 100. Phalacrocorax bouganvillii
- 101. Phalacrocorax gaimardi

- "Pava negra"
- "Espátula rosada"
- "Guacamayo azul amarillo"
- "Guacamayo rojo y verde"
- "Guacamayo rojo"
- "Guacamayo verde"
- "Guacamayo de frente castaña"
- "Perico Macareño"
- "Zambullidor del Titicaca"
- "Paujil carunculado"
- "Halcón peregrino"
- "Perico pachaloro"
- "Gallareta gigante"
- "Loro cara roja"
- "Jabirú"
- "Zarcillo"
- "Gaviota dominicana"
- "Gaviota andina"
- "Pato de los torrentes"
- "Ganso selvático"
- "Manacaraco costeño"
- "Guacamayo verde vientre rojo"
- "Pelicano"
- "Alcatraz"
- "Cuervo de mar"
- "Guanay"
- "Chuita"

01982

- 102. Phoenicopterus chilensis
- 103. Pionus chalcopterus
- 104. Pyrrhura albipectus
- 105. Suladactylatra
- 106. Rynchops niger
- 107. Sarcoramphus papa
- 108. Rupicola peruviana
- 109. Sula nebouxii
- 110. Sula variegata
- 111. Theristicus melanopis
- 112. Vultur gryphus

- "Parihuana"
- "Loro negro"
- "Perico pecho blanco"
- "Piquero blanco"
- "Rayador"
- "Cóndor de selva"
- "Gallito de las rocas"
- "Camanay"
- "Piquero común"
- "Bandurria común"
- "Cóndor andino"

REPTILES:

- 113. Caiman crocodylus
- 114. Caretta caretta
- 115. Chelonia mydas
- 116. Dermochelys coriacea
- 117. Eretmochelys imbricata
- 118. Lepidochelis olivacea
- 119. Melanosuchus niger
- 120. Podocnemis unifilis

- "Lagarto blanco"
- "Tortuga boa"
- "Tortuga verde"
- "Taricaya"
- "Tortuga carey"
- "Tortuga de mar pequeña"
- "Lagarto negro"
- "Taricaya"

C) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION RARA

MAMIFEROS:

- 121. Dasypus pilosus
- 122. Dinomys branickii
- 123. Procyon cancrivorus
- 124. Speothos venaticus
- 125. Thylamys elegans

- "Armadillo peludo"
- "Pacarana"
- "Perro conchero"
- "Perro de monte"
- "Marmosa"

AVES:

- 126. Colaptes rupicola
- 127. Daption capensis
- 128. Diomedea irrorata
- 129. Fulica ruffrons
- 130. Loddigesia mirabilis
- 131. Haematopus ater
- 132. Haematopus ostralegus
- 133. Phaethomis porcellae
- 134. Phlogophilus harterti
- 135. Morphus guianensis
- 136. Recurvirostra andina
- 137. Synallaxis zimneri
- 138. Zaratomis stressemanni

- "Carpintero terrestre"
- "Paloma del cabo"
- "Albatros de los Galápagos"
- "Choca pico amarillo"
- "Picaflor admirable"
- "Ostrero negro"
- "Ostrero común"
- "Picaflor de Porculla"
- "Picaflor de Hartert"
- "Aguila morena"
- "Avoceta andina"
- "Coliespina pecho canela"
- "Colinga de Zárate"

REPTILES:

- 139. Boa constrictor
- 140. Eunectes muninus
- 141. Paleosuchus palpebrosus

- "Boa"
- "Anaconda, Yacumama"
- "Lagarto enano"

142. Podocnemis sextuberculata

"Cupiso"

D) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION INDETERMINADA

01983

MAMIFEROS:

143. Atelocyous microtis

"Zorro de orejas cortas"

144. Bassaricyon alleni

"Chosna pericote"

145. Chironectes minimus

"Ratón de agua"

146. Galictis cuja

"Hurón menor"

147. Mustela africana

"Hurón mayor"

148. Potos flavus

"Chosna"

149. Mazama gouazoubira

"Venado cenizo"

AVES:

150. Amazona festiva

"Loro de lomo rojo"

151. Amazona ochrocephala

"Loro de cabeza amarilla"

152. Amazona amazónica

"Loro de corona y mejillas amarillas"

153. Amazona farinosa

"Uchpa loro"

154. Amazona mercenaria

"Loro verde"

155. Anas specularioides

"Pato cordillerano"

156. Atlapetes nationi

"Yuquero"

157. Crax mitu

"Mitu, paujil"

158. Crax salvini

"Paujil vientre blanco"

159. Dendrocygna autumnalis

"Pato silbón de vientre negro"

160. Dendrocygna bicolor

"Pato silbón colorado"

161. Dendrocygna viduata

"Pato silbón cara blanca"

162. Derophtus accipitrinus

"Loro cabeza de halcón"

163. Leptosittaca branicki

"Loro de mejillas doradas"

164. Leucopternis occidentalis

"Aguilucho de dorso gris"

165. Pionus menstrus

"Loro cabeza azul"

166. Pionus sordidus

"Loro pico amarillo"

167. Pionus tumultuosus

"Loro cara manchada"

168. Pyrrhura melamora

"Perico"

169. Pyrrhurapicta

"Perico cabecirrosado"

170. Pyrrhura rupicola

"Perico pintado"

171. Pyrrhura molinae

"Perico"

172. Sarkidiomis melanotos

"Pato crestudo"

173. Tinamu soseoodi

"Perdiz negra"

REPTILES:

174. Chelus fimbriatus

"Mata mata"

175. Corallus caninus

"Boa verde, Boa esmeralda"

176. Corallus enydris

"Boa marrón"

177. Dicrodon heterolepis

"Lagartija cabeza colorada"

178. Dracaena guianensis

"Camaleón rojo"

179. Epicrates cenchria

"Mantona roja"

180. Geochelone carbonaria

"Tortuga"

181. Kinosternon leucostomun

"Ashna charapa"

182. Kinosternon corpioides

"Ashna charapa"

183. Liolaemus insolitus

"Lagartija"

184. Microlophus stolzmanni

"Lagartija cara amarilla"

185. Microlophus tigris

"Lagartija de lomas"

Anexo 2.- Extensión y límites del Centro Ecológico Recreacional Huachipa

01982



01987

Anexo 3.- Relación de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles que forman parte de la Concesión



01988

BIENES INMUEBLES

Forman parte de los Bienes de la Concesión, los terrenos y edificaciones construidas que forman parte del Centro Ecológico Recreacional Huachipa, con sus áreas, linderos y medias perimétricas existentes y reales.

Terrenos:

- a. 64,767 m2.: Inscrito a nombre del Estado en la Ficha N° 78375 de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- b. 33,550 m2.: Inscrito a nombre de SEDAPAL en la Ficha N° 49020780 de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- c. 14,606.75 m2.: Inscrito a nombre de SEDAPAL en la Ficha N° 1611695 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Nota: Las áreas antes señaladas son sólo referenciales. SEDAPAL a la fecha se encuentra regularizando la situación registral de los referidos terrenos y sus edificaciones.



Id	Características	Marcas - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
1	Impresora	Marc: Leemark Mod: 2391 Plus	019370	/pozo # 01	Operativo	(
2	Silla fija de madera con brazos		019302	Adm / Recepción	Operativo	145
3	Silla fija de madera con brazos		019301	Adm / Recepción	Operativo	(
4	Radio portátil *	Marc: Motorola Mod: GP350	021489	Adm. / Ruta Cestl	Operativo	645
5	Silla fija de metal	Ma: Fursys	019870	Adm. Catalina	Operativo	415
6	Silla giratoria con brazos	Ma: Fursys	019847	Adm. Erika	Operativo	375
7	Armario de melamine 4 puertas	Ma: Fursys 0.80 x 0.39 x 1.53 mt.	019854	Adm. Erika	Operativo	861
8	Silla fija de metal	Ma: Fursys	019873	Adm. Erika	Operativo	415
9	Escritorio en L con archivador	Ma: Fursys 1.80 x 0.80 x 0.70 mt.	019850	Adm. Erika P.	Operativo	325
10	Escritorio de madera 5 cajones		019819	Adm. Milagros	Operativo	(
11	Escritorio de madera 5 cajones		019823	Adm. Milagros	Operativo	(
12	Impresora	Marc: Okidata Mod: OL610C	019328	Adm. Of. Alfonso	No Operativo	245
13	Scanner	Marc: Hewlett Packard Mod: Scan	019381	Adm. Of. Ana T.	Operativo	(
14	Impresora	Marc: Okidata Mod: OL610C	019382	Adm. Of. Ana T.	Operativo	245
15	Computadora	Marc: Acer Mod: Acer Power 4000	019380	Adm. Of. Ana T.	Operativo	5.185
16	Impresora	Marc: Okidata Mod: OL610E	021136	Adm. Of. Catalina	Operativo	245
17	Computadora	Marc: Acer Mod: Acer Power 4300	019816	Adm. Of. Fabiola	Operativo	3.295
18	Impresora	Marc: Okidata Mod: OL610	024902	Adm. Of. Guías	Operativo	245
19	Computadora	Marc: Compaq Mod: 5203	019887	Adm. Of. Jessica V.	Operativo	1.817
20	Computadora	Marc: IBM Mod: 300GL	019393	Adm. Of. José L.	Operativo	(
21	Impresora	Marc: Epson - Modelo Stylus Photo 7	019359	Adm. Of. María	Operativo	324
22	Computadora	Marc: IBM Mod: Net Vista	019358	Adm. Of. María O.	Operativo	(
23	Computadora	Marc: Acer Mod: Acer Power 4100	019376	Adm. Of. Norma	Operativo	2.555
24	Impresora	Marc: Hewlett Packard Mod: DeskJ	019375	Adm. Of. Norma	Operativo	2.063
25	Impresora	Marc: Hewlett Packard Mod: 970CX	019392	Adm. Of. Rita	Operativo	2.063
26	Computadora	Marc: Acer Mod: Acer Power 4000	024901	Adm. Of. Rita	Operativo	3.295
27	Laptop	Marc: Acer Mod: 970CX	019399	Adm. Of. Rita C.	Operativo	(
28	Impresora	Marc: Epson Mod: Stylus Color 80	019318	Adm. Of. Sandra	Operativo	325
29	Computadora	Marc: Compaq Mod: DeskPro	019316	Adm. Of. Sandra	Operativo	1.974
30	Mesa de madera		019323	Adm. Sandra	Operativo	(
31	Mueble de madera para computadora		019317	Adm. Sandra R.	Operativo	(
32	Silla giratoria tipo secretaria		019322	Adm. Sandra R.	Operativo	(
33	Armario de melamine 2 niveles		019321	Adm. Sandra Retis	Operativo	(
34	Telefono digital	Marc: Pannasonic Mod: KX-T7130	019889	Adm./Aurora Z.	Operativo	(
35	Ventilador de piso 16"	Marc: Miray Mod:	019829	Adm./Bertha V.	Operativo	11
36	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-T7020	019856	Adm./Erika P.	Operativo	(
37	Ventilador de mesa 16"	Marc: Deluxe Mod:	019858	Adm./Erika P.	No Operativo	(
38	Ventilador de mesa 16"	Marc: Deluxe Mod:	019481	Adm./Erika P.	Operativo	(
39	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-T7130	019395	Adm./José Luis	Operativo	365
40	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-T7130	019826	Adm./Milagros S.	Operativo	(
41	Sillon de espera 1 cuerpo	Marc: Monfer Mod:	019305	Adm./Rec	Operativo	(
42	Sillon de espera 1 cuerpo	Marc: Monfer Mod:	019306	Adm./Rec	Operativo	(
43	Sillon de espera 1 cuerpo	Marc: Monfer Mod:	019304	Adm./Rec	Operativo	(
44	Sillon de espera 1 cuerpo	Marc: Monfer Mod:	019307	Adm./Rec	Operativo	(
45	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-T7130	019348	Adm./Rita C.	Operativo	175
46	Fax	Marc: Panasonic Mod: KX-F1050	019320	Adm./Sandra	Operativo	1.035
47	Credenza 2 puertas		019388	Administración	Operativo	1.200
48	Panels Separadores de Ambientes	Marc: Fursys Mod: Ser:	019389	Administración	Operativo	520
49	Impresora	Marc: Epson Mod: FX-1170 Ser: 6211146983	021365	Administración	Operativo	1.950
50	Impresora	Marc: Epson Mod: FX-880 Ser: A33X004860	S/C	Administración	Operativo	1.950
51	Cargador multiple p/ 6 radios c/transformador	Marc: Motorola Mod: Ser:	S/C	Administración	Operativo	(
52	Cargador multiple p/ 6 radios c/transformador	Marc: Motorola Mod: HTN9811C Ser:	S/C	Administración	Operativo	157
53	Mesa de madera		007237	Administración	Operativo	(
54	Estante grande de madera		S/C	Administración	Operativo	(
55	Cargador multiple p/ 6 radios c/transformador	Marc: Motorola Mod: Ser:	019366	Administración	Operativo	167
56	Mesa de madera circular	Marc: Fursys Mod: Ser:	019365	Administración	Operativo	440
57	Silla fija de madera	Marc: Fursys Mod: Ser:	015942	Administración	Operativo	892
58	Vitrina 2 puertas	Marc: Monfer Mod: Ser:	019800	Administración	Operativo	484
59	Panel de mural		019791	Administración	Operativo	484
60	Panel de mural		019789	Administración	Operativo	484
61	Panel de mural		019303	Administración	Operativo	440
62	Silla fija de madera		019308	Administración	Operativo	3.655
63	Mesa de Centro		020529	Administración	Operativo	9.742
64	Carril publico	Marc: EZ-GO Mod: Work Horse Ser: 1312614	020522	Administración	Operativo	14.365
65	Carril electrico	Marc: EZ-GO Mod: Textron Ser: UL22075	021463	Administración	Operativo	68.325
66	Bus	Marc: Mitsubishi Mod: Ser:	031018	Administración	Operativo	1.600
67	Camara digital con cargador	Marc: Sony Mod: DSC-P20 Ser: 1894873	019338	Administración	Operativo	(
68	Silla fija de madera		019309	Administración	Operativo	(
69	Escritorio de madera		019337	Administración	Operativo	(
70	Silla fija de madera		019820	Administración	Operativo	(
71	Silla fija de madera con brazos		019311	Administración	Operativo	(
72	Silla fija de madera con brazos		019341	Administración	Operativo	(
73	Silla fija de madera con brazos		019333	Administración	Operativo	(
74	Silla fija de madera		019312	Administración	Operativo	(
75	Silla fija de madera con brazos		019335	Administración	Operativo	(
76	Silla fija de madera		019810	Administración	Operativo	(
77	Silla fija de madera		019324	Administración	Operativo	145
78	Silla fija de madera con brazos		019361	Administración	Operativo	(
79	Silla fija de madera con brazos		029729	Administración	Operativo	(
80	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029730	Administración	Operativo	(
81	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029731	Administración	Operativo	(
82	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029732	Administración	Operativo	(
83	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029733	Administración	Operativo	(
84	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029734	Administración	Operativo	(
85	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029735	Administración	Operativo	(
86	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029736	Administración	Operativo	(
87	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029737	Administración	Operativo	(
88	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029738	Administración	Operativo	(
89	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029739	Administración	Operativo	(
90	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029740	Administración	Operativo	(
91	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029922	Administración	Operativo	(
92	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029923	Administración	Operativo	(
93	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029924	Administración	Operativo	(
94	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029925	Administración	Operativo	(
95	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029926	Administración	Operativo	(
96	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029927	Administración	Operativo	(
97	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029928	Administración	Operativo	(
98	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo	029929	Administración	Operativo	(
99	Sillon Fijo De Plastico	Marc: - Modelo				

Ind	Características	Marca - Modelo - Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
100	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029930	Administración	Operativo	0
101	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029931	Administración	Operativo	0
102	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029932	Administración	Operativo	0
103	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029933	Administración	Operativo	0
104	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029934	Administración	Operativo	0
105	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029935	Administración	Operativo	0
106	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029936	Administración	Operativo	0
107	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029937	Administración	Operativo	0
108	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029938	Administración	Operativo	0
109	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029939	Administración	Operativo	0
110	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029940	Administración	Operativo	0
111	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029941	Administración	Operativo	0
112	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029942	Administración	Operativo	0
113	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029943	Administración	Operativo	0
114	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029944	Administración	Operativo	0
115	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029945	Administración	Operativo	0
116	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029946	Administración	Operativo	0
117	Sillon Fijo De Plastico	Marca - Modelo	029947	Administración	Operativo	0
118	Vitrina de madera		019793	Administración	Operativo	892
119	Silla fija con brazos	Marc: Fursys	019362	Administración	Operativo	440
120	Silla fija de metal	Marc: Fursys	019871	Administración	Operativo	419
121	Frio Bar	Marc: General Electric Mod: PA48	019386	Administración	Operativo	0
122	Horno microondas	Marc: Samsung Mod: MB76976	021286	Administración	Operativo	558
123	Mesa de madera		019330	Administración	Operativo	0
124	Mesa de madera chica		S/C	Alfonso Vargaz	Operativo	167
125	Modulo de computadora de madera		019329	Alfonso Vargaz	Operativo	0
126	Computadora	Marc: Compaq Mod: Presario Ser: 1X91CD950LJV	019327	Alfonso Vargaz	Operativo	1.568
127	Camara frigorifica de verdura	Marc: Capeland Mod: Ser:	021159	Alimentación	Operativo	34.497
128	Camara frigorifica de carne	Marc: Capelamatic Mod: EAV10300TAC Ser: CTC/8809243	021158	Alimentación	Operativo	37.947
129	Cocina Semindustrial		S/C	Alimentación	Operativo	6.230
130	Estante de angulo ranurados		021751	Alimentación	Operativo	465
131	Licadora 2 Velocidades	Marc: Oster Mod: Ser:	S/C	Alimentación	Operativo	120
132	Mesa de acero Quirurgico		021150	Alimentación	Operativo	3.658
133	Estante de angulos ranurados		029578	Alimentación	Operativo	465
134	Congeladora 4 puertas		021143	Alimentación	Operativo	845
135	Mesa de madera		021152	Alimentación	Operativo	167
136	Coche Quirurgico		021144	Alimentación	Operativo	1.869
137	Mesa de acero Quirurgico		S/C	Alimentación	Operativo	3.658
138	Balanza Electronica	Marc: Sores Mod: TPC-500 Ser: IRR5-99	021147	alimentación	N. Operativo	725
139	Balanza electronica	Marc: Sores Mod: X4-10Kg Ser: E00726	021162	Alimentación	Operativo	725
140	Estante de angulos ranurados		021155	Alimentación	Operativo	465
141	Estante de angulos ranurados		021156	Alimentación	Operativo	465
142	Estante de angulos ranurados		S/C	Alimentación	Operativo	465
143	Estante de angulos ranurados		021154	Alimentación	Operativo	465
144	Estante de angulos ranurados		021153	Alimentación	Operativo	465
145	Mueble acero Quirurgico 4 Cajones 4ptas		021115	Alimentación	Operativo	0
146	Mueble acero Quirurgico 4 Cajones 4ptas		021117	Alimentación	Operativo	0
147	Mueble acero Quirurgico 4 Cajones 4ptas		021116	Alimentación	Operativo	0
148	Lampara cuello de gansa		020590	Alimentación	Operativo	16
149	Mueble de acero Quirurgico 2 cajones 2ptas		021125	Alimentación	Operativo	4.907
150	Refrigeradora 2 puertas	Marc: 28746 Mod: Frideybare Ser:	021127	Alimentación	Operativo	1.685
151	Mueble de madera para pc		021131	Alimentación	Operativo	0
152	Archivador 2 cajones		021132	Alimentación	Operativo	0
153	Banco Giratorio		021139	Alimentación	Operativo	0
154	Silla giratoria con brazos		021130	Alimentación	Operativo	0
155	Hub		021134	Alimentación	Operativo	5.165
156	Centrifuga	Marc: HETTICH Mod: Ser:	021113	Alimentación	Operativo	1.869
157	Microcentrifuga	Marc: HETTICH Mod: Ser:	021112	Alimentación	Operativo	362
158	Equipo analizador de sangre	Marc: Reflotron Mod: IV Ser: 4027355	021109	Alimentación	Operativo	34.210
159	Impresora	Marc: Canon Mod: BJC-250 Ser: ETX42637	021110	Alimentación	Operativo	1.950
160	Computadora	Marc: CDC Mod: Ser: 13116	021108	Alimentación	Operativo	5.185
161	Microscopio	Marc: Leica Mod: GalenIII Ser:	021126	Alimentación	Operativo	3.678
162	Camara Fotografica	Marc: Ricoh Mod: XR-X3000 Date Ser: NN105684	S/C	Alimentación	Operativo	1.600
163	Televisor a Color de 29"	Marc: Sony Modelo KV-29SL42C	035175	Alm. Central Abarjea	Operativo	1.433
164	Equipo de sonido 2 parlantes	Marc: Sony Mod: HCD-DXS	021279	Alm. Central Abarjea	Operativo	948
165	Escritorio de madera		021292	Almacen	Operativo	0
166	Estante de angulos ranurados		021291	almacen 11	Operativo	465
167	Estante de angulos ranurados		021287	almacen 11	Operativo	465
168	Estante de angulos ranurados		021288	almacen 11	Operativo	465
169	Estante de angulos ranurados		021289	almacen 11	Operativo	465
170	Estante de angulos ranurados		021290	almacen 11	Operativo	465
171	Estante de angulos ranurados		019488	almacen 11	Operativo	465
172	Balanza Electronic	Marc: UWE Mod: XM-10K Ser: E00724	021296	almacen 11	Operativo	875
173	Balanza Electronic	Marc: UWE Mod: XM-10K Ser: E00723	021295	almacen 11	Operativo	879
174	Mesa de acero Quirurgico		S/C	Almacen # 1 alimentacion	Operativo	3.658
175	Estante de angulos ranurados		021218	Almacen # 1 alimentacion	Operativo	465
176	Congeladora Horizontal		021386	Almacen # 1 alimentacion	Operativo	845
177	Mesa de acero Quirurgico		S/C	Almacen # 1 alimentacion	Operativo	3.658
178	Balanza Digital	Marc: UWE Mod: XMKG Ser: E00728	021391	Almacen # 1 alimentacion	Operativo	5.200
179	Estante de angulos ranurados		S/C	Almacen # 2 alimentacion	Operativo	465
180	Ventilador de mesa	Marc: Sanyo Mod: Ser:	021161	Almacen # 2 alimentacion	N. Operativo	65
181	Vitrina 4 puertas 2 cajones		021389	Almacen # 2 alimentacion	Operativo	892
182	Estante de angulos ranurados		S/C	Almacen # 2 alimentacion	Operativo	465
183	Estante de angulos ranurados		021387	Almacen Arquiocultura	Operativo	465
184	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021266	Almacen de aula -cabaña	Operativo	225
185	Msa rectangularde metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021257	Almacen de aula -cabaña	Operativo	0
186	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021270	Almacen de aula -cabaña	Operativo	0
187	Mesa de metal rodante	Marc: Monifer Mod: Ser:	021280	Almacen de aula -cabaña	Operativo	1.225
188	Credenza 2 puertas		021381	Almacen de aula -cabaña	Operativo	1.200
189	Cocina electrica		S/C	Almacen de aula -cabaña	Operativo	1.869
190	Silla de plastico para niños(46)	Marc: Nanoplast Mod: FAVA-021L-TAC-220 Ser: CT96C06603	S/C	Almacen de aula -cabaña	Operativo	389
191	Estante de angulos ranurados		021213	Almacen de Fauna	Operativo	465
192	Estante de angulos ranurados		021212	Almacen de Fauna	Operativo	465
193	Estante de angulos ranurados		021211	Almacen de Fauna	Operativo	465
194	Estante de angulos ranurados		021214	Almacen de Fauna	Operativo	465
195	Equipo de Buseo Profesional (2)		S/C	Almacen de Fauna	Operativo	3.850
196	Moladora electrica	Marc: Krees Mod: 2100 Ser: A7-002-01	S/C	Almacen de mantenimiento	Operativo	1.105
197	Estante de angulos ranurados		021393	Almacen de mantenimiento	Operativo	465
198	Estante de madera 3 niveles		021299	Almacen de mantenimiento	Operativo	321

Id	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.COMT.
199	Silla giratorio con brazos	Marc: Krees Mod: 2100 Ser: A7-002-01	021354	Almacen de mantenimiento	Operativo	444
200	Moladora electrica		S/C	Almacen de mantenimiento	Operativo	1.100
201	Tornillo de banco		021340	Almacen de mantenimiento	Operativo	0
202	Estante de angulos ranurados		021331	Almacen Feinos	Operativo	460
203	Estante de angulos ranurados		S/C	Almacen Feinos	Operativo	460
204	Termo ventilador		020570	Almacen Feinos	Operativo	20
205	Termo ventilador		020569	Almacen Feinos	Operativo	0
206	Termo ventilador		021104	Almacen Feinos	Operativo	80
207	Termo ventilador		021166	Almacen Feinos	Operativo	80
208	Termo ventilador		020573	Almacen Feinos	Operativo	80
209	Silla giratoria		012592	Almacen Feinos	Operativo	400
210	Lustradora	Marc: Electrolux Mod: KF1500SL Ser: 970795245	020525	Almacen Feinos	Operativo	3.600
211	Aspiradoras	Marc: Electrolux Mod: SLO62 Ser: 83200013	020526	Almacen Feinos	Operativo	1.470
212	Banco Giratorio	Marc: EWT Mod: NOC701TLSTIII Ser: 0500	S/C	Almacen Feinos	Operativo	0
213	Calefactor de aceite	Marc: EWT Mod: NOC90ZTLSTIII Ser: 0141	S/C	Almacen Feinos	Operativo	2.100
214	Calefactor de aceite		S/C	Almacen Feinos	Operativo	2.100
215	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021430	Ambiente 1	Operativo	1.400
216	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021441	ambiente 10	Operativo	1.400
217	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021317	ambiente 10	Operativo	3.680
218	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021318	ambiente 10	Operativo	3.680
219	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021428	Ambiente 2	Operativo	1.400
220	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021429	Ambiente 3	Operativo	1.400
221	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021319	ambiente 3	Operativo	3.680
222	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021320	ambiente 3	Operativo	3.680
223	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021431	Ambiente 4	Operativo	1.400
224	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021322	ambiente 4	Operativo	3.680
225	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021323	ambiente 4	Operativo	3.680
226	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021432	Ambiente 5	Operativo	1.400
227	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021324	ambiente 5	Operativo	3.680
228	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021325	ambiente 5	Operativo	3.680
229	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021433	Ambiente 6	Operativo	1.400
230	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021327	ambiente 6	Operativo	3.680
231	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021328	ambiente 6	Operativo	3.680
232	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021434	Ambiente 7	Operativo	1.400
233	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021308	ambiente 7	Operativo	3.680
234	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021310	ambiente 7	Operativo	3.680
235	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021435	Ambiente 8	Operativo	1.400
236	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021311	ambiente 8	Operativo	3.680
237	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021312	ambiente 8	Operativo	3.680
238	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021440	ambiente 9	Operativo	1.400
239	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021314	ambiente 9	Operativo	3.680
240	Motor para puerta levadiza	Marc: Dayton Mod: Ser:	021315	ambiente 9	Operativo	3.680
241	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021437	Ambiente Cocodrilos	Operativo	1.400
242	Termo ventilador		021102	Ambiente Pavas	Operativo	0
243	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021436	Ambiente Pingüinos	Operativo	1.400
244	Credenza de madera 2 puertas 3 caja		019385	Ana T.	Operativo	0
245	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	S/C	Ana Turkouski	Operativo	580
246	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	S/C	Ana Turkouski	Operativo	444
247	Telefono con pantalla	Marc: Panasonic Mod: KX-T7130 Ser: 4EBV024684	019383	Ana Turkouski	Operativo	0
248	Estante de madera 2 niveles		019384	Ana Turkouski	Operativo	17.440
249	33 Sillas fija de metal		019756	Auditorio	Operativo	320
250	Lobbys De 3 Sillas	Marca - Modelo	022452	Auditorio	Operativo	320
251	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029949	Auditorio	Operativo	0
252	5 Mesas De Comedor	Marca - Modelo	029741	Auditorio	Operativo	0
253	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029742	Auditorio	Operativo	0
254	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029743	Auditorio	Operativo	0
255	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029948	Auditorio	Operativo	0
256	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029951	Auditorio	Operativo	0
257	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029952	Auditorio	Operativo	0
258	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029953	Auditorio	Operativo	0
259	Mesa De Comedor	Marca - Modelo	029950	Auditorio	Operativo	0
260	Mesa de madera rodante para equipo	Marc: Projecta Mod:	019764	Auditorio	Operativo	420
261	Mesa Melamine P/Conferencia	Marca Fursys - Modelo	029904	Auditorio	Operativo	1.220
262	Silla fija de metal con brazos	Marc: Holiday Mod: Strong	019757	Auditorio	Operativo	150
263	Silla fija de metal con brazos	Marc: Holiday Mod: Strong	019758	Auditorio	Operativo	150
264	Equipo de sonido	Marc: Pioner Mod: CTW404R	019763	Auditorio	Operativo	2.980
265	Equipo de aire acondicionado	Marc: Carrier Mod: Split Ser:	019768	auditorio	Operativo	5.660
266	Equipo de aire acondicionado	Marc: Carrier Mod: Split Ser:	019769	auditorio	Operativo	3.430
267	Equipo de aire acondicionado	Marc: Carrier Mod: split Ser:	019770	auditorio	Operativo	0
268	VHS	Marc: Sony Mod: SLV-L6HPCS Ser: 105747	019767	auditorio	Operativo	980
269	Rebobinador de casetes de VHS	Marc: RadioShack Mod: Ser:	S/C	auditorio	Operativo	320
270	Ecran de pared	Marc: Dalite Mod: B Ser:	019771	auditorio	Operativo	0
271	Podium		019762	auditorio	Operativo	790
272	Mesa de madera rodante		019766	auditorio	Operativo	0
273	Proyector de transparencias	Marc: Apolo Mod: AI-2000 Ser: 96101029	019773	auditorio	Operativo	9.650
274	Estante de angulos ranurados		019775	auditorio	Operativo	460
275	Estante de angulos ranurados		019774	auditorio	Operativo	460
276	Estante de angulos ranurados		019776	auditorio	Operativo	460
277	Estante de angulos ranurados		019777	auditorio	Operativo	460
278	Estante de angulos ranurados		019772	auditorio	Operativo	460
279	Proyector de Diapositivas	Marc: KODAK Mod: Ser: 564	019779	Auditorio	Operativo	9.690
280	Karaoke	Marc: Pioneer Mod: MA-3 Ser: OF035755	S/C	Auditorio	Operativo	1.250
281	Modulo Profesional	Marc: Fursys Mod: Ser:	019832	Aurora Zegarra	Operativo	1.410
282	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019833	Aurora Zegarra	Operativo	580
283	Silla Giratoria		019818	Aurora Zegarra	Operativo	400
284	Computadora	Marc: acer Mod: Power4300 Ser: 4300SG24AKA08H54	019836	Aurora Zegarra	Operativo	1.630
285	Secador de mano	Marc: Global Dryer Mod: GB300 Ser: FF07	019474	Baño caf Hombres	Operativo	370
286	Secador de mano	Marc: Global Dryer Mod: GB300 Ser: FF07	019475	Baño cafet. Mujeres	Operativo	370
287	Lockers 8 Gabetas		019477	Baño de Gulas	Operativo	0
288	Banca de madera		019478	Baño de Gulas	Operativo	100
289	Banca de madera		019492	Baño de Gulas	Operativo	100
290	Secador de mano electrica	Marc: Global Drier Mod: GB300 Ser: FF07	020544	Baño Nuevo	Operativo	370
291	Secador de mano electrica	Marc: Global Drier Mod: GB301 Ser: FF08	020521	Baño Nuevo	Operativo	370
292	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	020520	Barco pirata	Operativo	9.910
293	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021424	Barco pirata	Operativo	1.400
294	Armario de melamine 4 puertas	Marc: Fursys 0.80 x 0.39 x 1.53 mt.	019805	Bertha V	Operativo	860
295	Credenza de madera 2 puertas 3 caja		019864	Blanca	Operativo	0
296	Silla fija con brazos	Marc: Fursys	019364	Blanca	Operativo	440
297	Silla fija de metal	Marc: Fursys	019868	Blanca	Operativo	410

Ord	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.COIT.
298	Silla fija de metal	Ma: Fursys	019869	Blanca	Operativo	419.
299	Silla fija de metal	Ma: Fursys	019872	Blanca	Operativo	419.
300	Silla fija de metal	Ma: Fursys	019876	Blanca	Operativo	419
301	Mueble de madera para pc		S/C	Blanca Hinojosa	Operativo	249
302	Computadora	Marc: Hp Mod: KAYK-XL600 Ser: MX01455040	019862	Blanca Hinojosa	Operativo	3.306
303	Pizarra acrílica		019885	Blanca Hinojosa	Operativo	1.250
304	Caja Registradora	Marc: OMRON Mod: RS3420 Ser: 600203033	019455	Boletería	Operativo	1.570
305	Caja Registradora	Marc: OMRON Mod: RS3421 Ser: 600203030	019450	Boletería	Operativo	1.570
306	Caja Registradora	Marc: OMRON Mod: RS3422 Ser: 600102702	019449	Boletería	Operativo	751.
307	Caja Registradora	Marc: OMRON Mod: RS3423 Ser: 600102724	019456	Boletería	Operativo	1.782
308	Caja Registradora	Marc: OMRON Mod: RS3424 Ser:	S/C	Boletería	Operativo	1.782.
309	Calculadora con Wincha	Marc: Casio Mod: FR-2650 Ser: Q3006386	S/C	Boletería	Operativo	65.
310	Calculadora con Wincha	Marc: Casio Mod: FR-2651 Ser: Q3006383	S/C	Boletería	Operativo	65
311	Calculadora con Wincha	Marc: Casio Mod: FR-2652 Ser: Q3006385	S/C	Boletería	Operativo	65.
312	Calculadora con Wincha	Marc: Casio Mod: FR-3400 Ser: 1317932				
313	Calculadora con Wincha	Marc: Casio Mod: DR-120LA Ser: Q3056432	019442	Boletería	Operativo	65
314	Mostrador Empotrado		019351	Boletería	Operativo	65.
315	Silla giratoria		019462	Boletería	Operativo	G
316	Silla giratoria		S/C	Boletería	Operativo	405
317	Silla giratoria		019448	Boletería	Operativo	405
318	Silla giratoria		019443	Boletería	Operativo	405
319	Armario de madera 2 puertas		019457	Boletería	Operativo	0
320	Escritorio de madera		019461	Boletería	Operativo	547
321	Telefono		019459	Boletería	Operativo	0
322	Equipo de aire acondicionado	Marc: Telefonica Mod: Ser: MA2001TO110427	S/C	Boletería	Operativo	204
323	Mesa de madera	Marc: Janitron Mod: Split Ser:	019953	Boletería	Operativo	3.436
324	Maquina registradora	Marc: Omron Mod:	019445	Boletería	Operativo	G
325	Maquina registradora	Marc: Omron Mod:	019433	Boletería	Operativo	1.570
326	Maquina registradora	Marc: Omron Mod:	019441	Boletería	Operativo	1.570
327	Maquina registradora	Marc: Omron Mod:	019444	Boletería	Operativo	1.782
328	Silla de ruedas		019447	Boletería	Operativo	1.967
329	Silla de ruedas		019465	Boletería	Operativo	389
330	Silla de ruedas		019466	Boletería	Operativo	389
331	Silla de ruedas		019427	Boletería	Operativo	389
332	Radio portátil *	Marc: Motorola Mod: GP300	019467	Boletería	Operativo	389
333	Credenza de madera 2 puertas 3 cajo		021474	Boletería / Pedro M.	Operativo	590
334	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	019451	Boletería	Operativo	3.145
335	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
336	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
337	Tablero de control	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
338	Electrobombas	Marc: pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	1.277
339	Electrobombas	Marc: Hidrosta: Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
340	Termometro Digital		S/C	Bosque	Operativo	83
341	Camara de Video	Marc: Bustle Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	1.400
342	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
343	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
344	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020656	Bosque	Operativo	9.912
345	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020659	Bosque	Operativo	9.912
346	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020658	Bosque	Operativo	9.912
347	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
348	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020662	Bosque	Operativo	9.912
349	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020660	Bosque	Operativo	9.912
350	electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020661	Bosque	Operativo	9.912
351	Tablero de control	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	1.277
352	Tanque hidrometrico		020663	Bosque	Operativo	890
353	Electrobombas	Marc: pedrollo Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
354	Electrobombas	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	9.912
355	Taladro de mano	Marc: Split Mod: 385 Ser:	021349	Bosque	Operativo	C
356	Megafono	Marc: Nippon America Mod: ER-600 Ser:	021294	Bosque	Operativo	475
357	Ablandador de agua	Marc: Aguatrol Mod: Ser:	020666	Bosque	Operativo	3.546
358	Termometro Digital		S/C	Bosque	Operativo	83
359	Camara de Video	Marc: Bustle Mod: Ser:	021442	Bosque	Operativo	1.400
360	Camara de Video	Marc: Bustle Mod: Ser:	S/C	Bosque	Operativo	1.400
361	Caja fuerte		020545	Boveda	Operativo	G
362	Archivador de metal	Marc: Monfer Mod:	021376	Cabaña	Operativo	C
363	Credenza de metal 2 puertas de vidr		021282	Cabaña	Operativo	C
364	Estante de madera 4 niveles		007797	Cabaña	Operativo	C
365	Mesa de computo de madera		021173	Cabaña	Operativo	C
366	Ventilador de mesa 16"	Marc: Sanyo Mod: EFM160	021277	Cabaña	Operativo	C
367	Terma de agua	Marc: Sole Mod: 50L Ser: 60040	S/C	Cabaña	Operativo	750
368	Camarote Plaza 1/2		021283	Cabaña	Operativo	120
369	Armario 2 puertas 3 cajones		021284	Cabaña	Operativo	911
370	Velador de noche		021285	Cabaña	Operativo	C
371	Mesa de Metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	S/C	Cabaña	Operativo	1.225
372	Vitrina 12 Puertas	Marc: Fursys Mod: Ser:	020532	Cabaña	Operativo	892
373	Router		021198	Cabaña	Operativo	C
374	Router		021197	Cabaña	Operativo	C
375	Silla giratoria		019813	cabaña	Operativo	405
376	Escritorio de madera		021281	cabaña	Operativo	C
377	Mueble de madera para pc		021170	cabaña	Operativo	C
378	Silla fija de madera		021172	cabaña	Operativo	440
379	Escritorio de madera		021175	cabaña	Operativo	C
380	Mesa circular de madera		021189	cabaña	Operativo	225
381	Silla fija de madera		021183	cabaña	Operativo	440
382	Mesa de madera Rodante		021196	cabaña	Operativo	167
383	Telefono	Marc: Telefono Mod: FormaPlus Ser: AA051872	021177	Cabaña	Operativo	C
384	Credensa 2 Puertas		021179	Cabaña	Operativo	3.145
385	Cargdor multiple para 6 radios	Marc: Motorola Mod: Ser:	S/C	Cabaña	Operativo	C
386	Escritorio de madera		021181	Cabaña	Operativo	C
387	Silla giratoria con brazos		S/C	cabaña	Operativo	444
388	Impresora	Marc: Lexmark Mod: Z52 Ser: 82001144578	021178	Cabaña	Operativo	1.950
389	Archivador de metal 4 cajones	Marc: Monfer Mod: Ser:	021168	Cabaña	Operativo	C
390	Armario de madera 2 puertas		021188	Cabaña	Operativo	547
391	Armario de madera 2 puertas		021192	Cabaña	Operativo	547
392	Sillon giratorio		S/C	Cabaña	Operativo	450
393	Credenza 3cajones 1 Puerta		021191	Cabaña	Operativo	1.200
394	Amplificador	Marc: Pioneer Mod: A-103 Ser: PC1710182DM	019440	Cabaña	Operativo	1.721
395	Estante de madera 2 niveles		021171	cabaña	Operativo	321
396	Termo Ventilador	Marc: Airmatec Mod: TWHT206 Ser: OV02579	021202	Cabaña	Operativo	83

Ord	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
397	Camarote Plaza 1/2		021223	Cabaña	Operativo	120.00
398	Yelador de noche		021224	Cabaña	Operativo	0.00
399	Armario 3 cajones 2 Puertas		021222	Cabaña	Operativo	911.00
400	Terma eléctrica		S/C	Cabaña	Operativo	750.00
401	Camara de Video	Marc: Sols Mod: SOL Ser: 69118	021426	Cabaña	Operativo	1.400.00
402	Archivador de metal	Marc: Busle Mod: Ser:	021375	Cabaña	Operativo	0.00
403	Silla fija de metalpara niños	Marc: Finesa Mod:	021232	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
404	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021234	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
405	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021239	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
406	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021229	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
407	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021251	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
408	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021254	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
409	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021255	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
410	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021240	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
411	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021227	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
412	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021249	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
413	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021252	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
414	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021230	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
415	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021247	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
416	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021241	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
417	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021235	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
418	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021245	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
419	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021253	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
420	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021228	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
421	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021246	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
422	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021226	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
423	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021243	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
424	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021250	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
425	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021236	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
426	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021242	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
427	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021233	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
428	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021248	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
429	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021231	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
430	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021237	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
431	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021244	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
432	Silla fija de metalpara niños	Marc: Holiday Mod: Ser:	021238	Cabaña - Aula	Operativo	58.00
433	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021269	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
434	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021264	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
435	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021267	Cabaña - Aula	Operativo	229.00
436	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021271	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
437	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021265	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
438	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021268	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
439	Mesa circular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021272	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
440	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021263	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
441	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021260	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
442	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021259	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
443	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021258	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
444	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	S/C	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
445	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021261	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
446	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021256	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
447	Mesa rectangular de metal	Marc: Holiday Mod: Ser:	021262	Cabaña - Aula	Operativo	0.00
448	Consola TV-Video de madera		021273	Cabaña - Aula	Operativo	560.00
449	TV 21"	Marc: SHARP Mod: 20UC315 Ser: 008811695	021274	Cabaña - Aula	Operativo	5.565.00
450	VHS	Marc: Sony Mod: SLV - L79HFC5 Ser: 325661	019439	Cabaña - Aula	Operativo	987.00
451	VHS	Marc: Philips Mod: Ser: JG01000860100009	021275	Cabaña - Aula	Operativo	675.00
452	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020098	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
453	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020099	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
454	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020100	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
455	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020101	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
456	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020102	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
457	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020103	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
458	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020104	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
459	Silla apilable fija tipo 4 conf.	Marca: Fursys	020105	Cabaña / Dormitorio H.	Operativo	288.00
460	Ventilador de piso 16"	Marc: Sanyo Mod:	021190	Cabaña/Aquino	Operativo	0.00
461	Ventilador de piso 16"	Marc: Mitek Mod:	019423	Cabaña/Aquino	Operativo	90.00
462	Ventilador de piso 16"	Marc: Miray Mod: S16N-F	019434	Cabaña/Aquino	Operativo	65.00
463	Ventilador de piso 16"	Marc: Miray Mod: S16N-F	019394	Cabaña/Aquino	Operativo	65.00
464	Computadora	Marc: Acer Mod: Acer Power 4300	021176	Cabaña/Carlos A.	Operativo	3.292.00
465	Pianoteca de madera		021169	Cabaña/Mantto.	Operativo	0.00
466	Silla fija de madera con brazos		021184	Cabaña/Mantto.	Operativo	0.00
467	Silla fija de madera con brazos		021187	Cabaña/Mantto.	Operativo	0.00
468	Silla fija de madera con brazos		021185	Cabaña/Mantto.	Operativo	0.00
469	Congeladora Horizontal	Marc: Electrolux Mod: 60MZ Ser:	019493	Cafeteria	Operativo	846.00
470	Cocina Industrial	Marc: Electrolux Mod: Imperial Ser:	019472	cafeateria	Operativo	13.412.00
471	Refrigeradora 2 puertas	Marc: Frigidaire Mod: Ser:	019473	Cafeteria	Operativo	1.685.00
472	Reposero 3 puertas		S/C	Cafeteria	Operativo	630.00
473	Reposero 3 puertas		S/C	Cafeteria	Operativo	630.00
474	Estante de angulos ranurados		019494	Cafeteria	Operativo	465.00
475	Estante de angulos ranurados		019495	Cafeteria	Operativo	465.00
476	Mesa de madera fija		018973	Cafeteria	Operativo	167.00
477	Telefono		S/C	Cafeteria	Operativo	204.00
478	Campana extractora	Marc: Panasonic Mod: KX-T2315 Ser: 4KD0655864	019471	Cafeteria	Operativo	3.463.00
479	Silla fija de madera con brazos		019310	Cajeras	Operativo	0.00
480	Modulo profesional	Ma: Fursys	019339	Cajeras	Operativo	1.411.00
481	Cajonera movil 2 gavetas	Ma: Fursys 0.43 x 0.56 x 0.59 mt.	019340	Cajeras	Operativo	586.00
482	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021427	Camelidos	Operativo	1.400.00
483	Electrobomba	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	020519	Cascada del barco pirata	Operativo	9.912.00
484	Electrobomba	Marc: hidrostral Mod: Ser:	019721	caseta bomba s.h. Nuevos	Operativo	9.912.00
485	Electrobomba	Marc: hidrostral Mod: Ser:	019720	caseta bomba s.h. Nuevos	Operativo	9.912.00
486	Tablero de control	Marc: Trianon Mod: Ser:	019723	caseta bomba s.h. Nuevos	Operativo	1.277.00
487	Electrobomba	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	020505	Caseta Bombas Molinos	Operativo	9.912.00
488	Tanque hidronometrico	Marc: Champion Mod: Ser:	020506	Caseta Bombas Molinos	Operativo	890.00
489	Electrobomba	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	020504	Caseta Bombas Molinos	Operativo	9.912.00
490	Tablero de control	Marc: Trianon Mod: Ser:	020507	Caseta Bombas Molinos	Operativo	1.277.00
491	Lustradora Industrial	Marc: Chasquy Mod: Ser:	020628	Caseta Bombas Molinos	Operativo	3.606.00
492	Lustradora Industrial	Marc: Chasquy Mod: Ser:	020510	Caseta Bombas Molinos	Operativo	3.606.00
493	Lustradora Industrial	Marc: Chasquy Mod: Ser:	020508	Caseta Bombas Molinos	Operativo	3.606.00
494	Electrobomba	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	020512	Caseta de bomba - playa1	Operativo	9.912.00
495	Electrobomba	Marc: Hidrostral Mod: Ser:	020513	Caseta de bomba - playa1	Operativo	9.912.00

Ord	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
496	Tanque hidronométrico		020515	Caseta de bomba - playa1	Operativo	890.
497	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
498	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
499	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
500	Tablero de control		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	1.277.
501	electrobomba	Marc: JACUZZI Mod: 2SUMF-S2 Ser: BU10-06	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.917.
502	Filtro de arena	Marc: JACUZZI Mod: TM-31 Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	750.
503	Motobomba	Marc: WDN Mod: 18M Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	N. Operativo	1.250.
504	Tanque de oxígeno	Marc: Edipesa Mod: Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	0.
505	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
506	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
507	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
508	Tablero de control		S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	1.277.
509	electrobomba	Marc: JACUZZI Mod: 2SUMF-S2 Ser: BU10-06	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	9.912.
510	Filtro de arena	Marc: JACUZZI Mod: TM-31 Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	750.
511	Motobomba	Marc: WDN Mod: 18M Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	N. Operativo	1.250.
512	Tanque de acetileno	Marc: Praxair Mod: Ser:	021345	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	0.
513	Tanque de oxígeno	Marc: Edipesa Mod: Ser:	S/C	Caseta de recirculacion-Bosque	Operativo	0.
514	Mesa de metal		021380	Casona	Operativo	0.
515	Mesa de madera		021399	Casona	No Operativo	167.
516	Soldadora electrica	Marc: Solandinas Mod: TC-225	021347	Casona	Operativo	758.
517	Revelador rayos X	Marc: HILLMED Mod: HM-X-AFP	021142	Casona	Operativo	20.320.
518	Silla fija de madera		S/C	Casona	Operativo	440.
519	Silla fija de madera		S/C	Casona	Operativo	440.
520	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
521	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
522	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
523	Silla fija de madera		S/C	Casona	Operativo	440.
524	Silla fija de madera		S/C	Casona	Operativo	440.
525	Termo ventilador		020568	Casona	Operativo	82.
526	Silla fija de madera		021377	Casona	Operativo	0.
527	Silla fija de madera		021378	Casona	Operativo	440.
528	Transformador de potencia	Marc: ABB Mod: T0AKWB Ser:	021300	Casona	Operativo	991.
529	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
530	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
531	Jaula Rodantes		S/C	Casona	Operativo	1.300.
532	Tolva de cuatrimoto		021422	Casona	Operativo	1.300.
533	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
534	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	440.
535	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
536	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
537	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	440.
538	Coche de acero Quirurgico		S/C	Casona - Deposito	Operativo	1.865.
539	Anilladora	Marc: JAAMSA Mod: Ser:	S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	0.
540	Gulliotina		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	0.
541	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
542	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	440.
543	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
544	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	Operativo	440.
545	Silla de madera		021379	Casona - Deposito	Operativo	440.
546	Silla de madera		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	440.
547	Coche de acero Quirurgico		021297	Casona - Deposito	Operativo	1.865.
548	Coche de acero Quirurgico		S/C	Casona - Deposito	Operativo	1.865.
549	Anilladora	Marc: JAAMSA Mod: Ser:	S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	0.
550	Gulliotina		S/C	Casona - Deposito	N. Operativo	0.
551	Modulo Profesional	Marc: Fursys Mod: Ser:	019845	Catalina Hermosa	Operativo	1.411.
552	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019846	Catalina Hermosa	Operativo	587.
553	Computadora	Marc: acer Mod: Power 4100 Ser: EL6700045	021129	Catalina Hermosa	Operativo	5.185.
554	Subestacion #2		021355	Costado-Bosque	Operativo	24.000.
555	Calefactor de aceite	Marc: EWT Mod: HOC90ZTL5III Ser: 0141	S/C	Cuarentenaria de aves	Operativo	2.100.
556	Calefactor de aceite	Marc: EWT Mod: HOC701TL5III Ser: 0500	S/C	Cuarentenaria de aves	Operativo	2.100.
557	Locker 6 castilleros		019490	Cuidadores	Operativo	0.
558	Locker 6 castilleros		019489	Cuidadores	Operativo	0.
559	Escritorio de metal		S/C	Deposito 2	Operativo	190.
560	Silla de metal		S/C	Deposito 3	Operativo	385.
561	Archivador de metal 4 gavetas	Marc: Finesa Mod:	021298	Deposito Manito.	Operativo	0.
562	Termo Ventilador		021103	Deposito1/ Fauna	Operativo	20.
563	Termo ventilador		020574	Deposito1/ Fauna	Operativo	60.
564	Termo ventilador		021220	Deposito1/ Fauna	Operativo	60.
565	Termo ventilador		020572	Deposito1/ Fauna	Operativo	20.
566	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021321	Dormidero 4	Operativo	1.400.
567	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021326	Dormidero 5	Operativo	1.400.
568	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021309	Dormidero 9	Operativo	1.400.
569	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021443	Dormidero10	Operativo	1.400.
570	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021316	Dormidero6	Operativo	1.400.
571	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021313	Dormidero8	Operativo	1.400.
572	UPS		S/C	Edificio verde	Operativo	0.
573	Vitrina 4 puertas y 2 cajones		021357	Enfermeria	Operativo	890.
574	Parante de suero		S/C	Enfermeria	Operativo	970.
575	Camilla fija		021371	Enfermeria	Operativo	0.
576	Biombo de metal		021372	Enfermeria	Operativo	65.
577	camilla portatil		S/C	Enfermeria	Operativo	0.
578	Camilla portatil		S/C	Enfermeria	Operativo	0.
579	Lampara cuello de garzo		S/C	Enfermeria	Operativo	10.
580	Telefono	Marc: Telefonica Mod: Ser: AA057031	S/C	Enfermeria	Operativo	200.
581	Esterizador	Marc: Memmert Mod: Ser:	021358	Enfermeria	Operativo	870.
582	Archivador de metal 2 gavetas		021364	Enfermeria	Operativo	220.
583	Banca giratorio de metal		021362	Enfermeria	Operativo	100.
584	Escritorio de metal 3 cajones		021367	Enfermeria	Operativo	190.
585	Modulo para maquina de escribir		021370	Enfermeria	Operativo	140.
586	Silla fija de metal con brazos		021369	Enfermeria	Operativo	120.
587	Silla fija de metal con brazos		021374	Enfermeria	Operativo	120.
588	Sofa de metal de espera		021373	Enfermeria	Operativo	150.
589	Sillon Fijo De Metal		028614	Enfermeria	Operativo	180.
590	Estante de metal 2 niveles 4 puerta	Marca - Modelo	021360	Enfermeria	Operativo	500.
591	Modulo de metal para esterilizador		021359	Enfermeria	Operativo	0.
592	Silla giratoria con brazos		021368	Enfermeria	Operativo	210.
593	Telefono C/ Pantalla	Marca Panasonic - Modelo Kx-T7130	010134	EQ. Telecomunicaciones	Operativo	200.
594	Filtro Mecanico		S/C	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	1.500.

Ord	Características	Marca - Modelo - Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
595	Filtro Biologico	Marc: Centurion Mod: Ser:	S/C	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	850.
596	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019714	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
597	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019713	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
598	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019712	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
599	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019711	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
600	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019710	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
601	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019709	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
602	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019708	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
603	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019707	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
604	Electrobomba	Marc: Centurion Mod: Ser:	019706	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
605	Motor		020509	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	1.200.
606	Filtro Mecanico		S/C	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	1.500.
607	Filtro Biologico		S/C	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	850.
608	Filtro de arena		019716	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	750.
609	Filtro de arena		019717	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	750.
610	Filtro de arena		019718	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	750.
611	Electrobomba	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	019715	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	9.912.
612	Tablero de control		019719	Equip. Recirculacion de lobos	Operativo	1.277.
613	Electrobomba 1/2HP	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
614	Blower 1/4HP		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	385.
615	Filtro biologico		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	850.
616	Electrobomba	Marc: hidroestal Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
617	Acuanode		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	845.
618	Calentador de agua	Marc: Hayward Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	350.
619	Calentador de agua	Marc: Hayward Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	350.
620	Electrobomba 1HP	Marc: Dayton Mod: Ser:	020652	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
621	Electrobomba 1HP	Marc: Dayton Mod: Ser:	020647	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
622	Electrobomba 1HP	Marc: Dayton Mod: Ser:	020650	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
623	Electrobomba 1HP	Marc: Dayton Mod: Ser:	020649	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
624	Electrobomba 1 1/2HP	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	020654	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
625	Electrobomba 1/2HP	Marc: Pedrollo Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
626	Blower 1/4HP		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	385.
627	Filtro mecanico		020651	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	1.500.
628	Tablero de control		020655	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	1.277.
629	Electrobomba	Marc: Dayton Mod: Ser:	020653	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
630	Filtro de arena	Marc: TritonII Mod: Ser:	020648	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	750.
631	Filtro biologico		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	850.
632	Electrobomba	Marc: hidroestal Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	9.912.
633	Acuanode		S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	845.
634	Calentador de agua	Marc: Hayward Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	350.
635	Calentador de agua	Marc: Hayward Mod: Ser:	S/C	Equipo recircu.-pec. Bosque	Operativo	350.
636	Cajonera movil 2 gavetas	Marc: Fursys 0.43 x 0.56 x 0.59 mt.	019851	Erika Pineda	Operativo	587
637	Bicicleta	Marc: Bike Mod: Ser:	021303	Fauna	Operativo	98.
638	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P200	021484	Fauna / Bertha V.	Operativo	432.
639	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: 393YPC20C2AA	019453	Fauna / Catalina Hermoza	Operativo	590.
640	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P200	021462	Fauna / Dany Rabanal	Operativo	294.
641	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P200	021201	Fauna / Enrique Flores	Operativo	590.
642	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021488	Fauna / Fabiola Enriquez	Operativo	663.
643	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P200	021469	Fauna / José Flores	Operativo	590.
644	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P110	021478	Fauna / Milagros Salazar	Operativo	180.
645	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021485	Fauna/ Agullar	Operativo	367.
646	Congeladores Horizontal	Marc: Brasec Mod: Dualsystem Ser:	S/C	Felinos	Operativo	846.
647	Compresora de aire	Marc: Cambell Hausfeld Mod: Ser:	S/C	Felinos	Operativo	1.257.
648	Estante de angulos ranurados		S/C	Felinos	Operativo	465.
649	Estante de angulos ranurados		S/C	Felinos	Operativo	465.
650	Congeladores Horizontal	Marc: Brasec Mod: Dualsystem Ser:	S/C	Felinos	Operativo	846.
651	Congeladores Horizontal	Marc: ALFA Mod: ITALIA Ser:	021385	Felinos	Operativo	846.
652	Cargador de carro electrico	Marc: Power wise Mod: 28115504 Ser: 145592	020530	Felinos	Operativo	869.
653	Cargador de carro electrico	Marc: Lestronic Mod: 6825 Ser: .5-98	241304	Felinos	Operativo	869.
654	Compresora de aire	Marc: Cambell Hausfeld Mod: Ser:	S/C	Felinos	Operativo	1.257.
655	Estante de angulos ranurados		S/C	Felinos	Operativo	465.
656	Estante de angulos ranurados		S/C	Felinos	Operativo	465.
657	Cargador de carro electrico	Marc: Lester Mod: 19490 Ser: 1094	021305	Felinos	Operativo	869.
658	Motor puerta corredizas	Marc: California Mod: Ser:	021333	Felinos	Operativo	3.680.
659	Motor puerta corredizas	Marc: California Mod: 139-53648RT Ser: 26372C00342	021334	Felinos	Operativo	3.680.
660	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021479	Flora / Ana Turkowsld	Operativo	590
661	Tanque de agua 500lt	Marc: Felifbras Mod: Ser:	S/C	Gallinaceas	Operativo	856.
662	Tanque de agua 500lt	Marc: Felifbras Mod: Ser:	S/C	Gallinaceas	Operativo	856.
663	Camara de Video	Marc: Busie Mod: Ser:	021438	Gansos y dsnes	Operativo	1.400
664	Electrobomba	Marc: hidrostal Mod: Ser:	020524	Geodesica	Operativo	9.912.
665	Equipo grupo electrogeno 440V	Marc: Volvo Mod: GS325	020633	Grupo Electrónico	Operativo	10.660.
666	Tanque de Combustible		020635	Grupo Electronico	Operativo	0.
667	Tablero de Transferencia	Marc: ABB Mod: GS325 Ser:	020634	Grupo Electronico	Operativo	1.277.
668	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	020516	Gruta - Boletería	Operativo	9.912
669	Modulo Profesional	Marc: Fursys Mod: Ser:	019840	Guías	Operativo	1.411.
670	Cajonera Movil de 2 gavetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019841	Guías	Operativo	587
671	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	019860	Guías	Operativo	444
672	Mueble de madera para pc		019844	Guías	Operativo	245
673	Computadora	Marc: Compaq Mod: Deskpro Ser: 6920CCJ7H489	019853	Guías	Operativo	600
674	Modulo Profesional	Marc: Fursys Mod: Ser:	019837	Guías	Operativo	1.411.
675	Cajonera Movil de 2 gavetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019838	Guías	Operativo	587
676	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	S/C	Guías	Operativo	444.
677	Locker 6 casilleros		019476	Guías	Operativo	0
678	Vitrina		020612	Herpetario	Operativo	0
679	Vitrina		020613	Herpetario	Operativo	0
680	Vitrina		002612	Herpetario	Operativo	892
681	Vitrina		020611	Herpetario	Operativo	0
682	Vitrina		020610	Herpetario	Operativo	0
683	Vitrina		020609	Herpetario	Operativo	0
684	Vitrina		020608	Herpetario	Operativo	0
685	Vitrina		020607	Herpetario	Operativo	0
686	Vitrina		020606	Herpetario	Operativo	0
687	Vitrina		020605	Herpetario	Operativo	0
688	Vitrina		020604	Herpetario	Operativo	0
689	Vitrina		020603	Herpetario	Operativo	0
690	Vitrina		020602	Herpetario	Operativo	0
691	Vitrina		020601	Herpetario	Operativo	0
692	Vitrina		020600	Herpetario	Operativo	320
693	Vitrina		020614	Herpetario	Operativo	0

Ord.	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VALCONT.
694	Vitrina		020615	Herpetario	Operativo	0
695	Vitrina		020616	Herpetario	Operativo	0
696	Vitrina		020617	Herpetario	Operativo	0
697	Vitrina		020618	Herpetario	Operativo	0
698	Vitrina		020619	Herpetario	Operativo	0
699	Radio portátil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021473	Imag. Y Prom. / Erlka P.	Operativo	54:
700	Camara fotografica	Marc: Olympus Mod: IS-30DLX Ser:	019778	Imagen y promocion	Operativo	1.60:
701	Filmadora	Marc: Sony Mod: 360X Ser: 111275	019754	Imagen y promocion	Operativo	3.120
702	Estante de angulos ranurados		021216	Insectario	Operativo	465
703	Estante de angulos ranurados		021215	Insectario	Operativo	465
704	Estante de angulos ranurados		021210	Insectario	Operativo	465
705	Estante de angulos ranurados		021209	Insectario	Operativo	465
706	Estante de angulos ranurados		021208	Insectario	Operativo	465
707	Estante de angulos ranurados		021207	Insectario	Operativo	465
708	Estante de angulos ranurados		021206	Insectario	Operativo	465
709	Estante de angulos ranurados		021205	Insectario	Operativo	465
710	Estante de angulos ranurados		021204	Insectario	Operativo	465
711	Estante de angulos ranurados		021203	Insectario	Operativo	465
712	Termo ventilador	Marc: Airmate Mod: TW-HT206 Ser: OB01194	021219	Insectario	Operativo	83
713	Impresora	Marc: Hp Mod: Deskjet9700C Ser: MX0221D07D	019888	Jessica Vasquez	Operativo	1.950
714	Telefono con pantalla	Marc: Panasonic Mod: KX-T7235X Ser: SDAVD008656	S/C	Jessica Vasquez	Operativo	62
715	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	S/C	Jessica Vasquez	Operativo	44:
716	Armario de madera 2 puertas		019874	Jessica Vasquez	Operativo	0
717	Modulo de recepcion	Ma: Fursys	019300	Jessica v.	Operativo	2.877
718	Cajonera movil 2 gavetas	Ma: Fursys 0.43 x 0.56 x 0.59 mt.	019890	Jessica Vasquez	Operativo	586
719	Radio portátil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021480	Joel Zevallos	Operativo	676
720	Armario Melamine 4 Gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019356	Jose Luis	Operativo	866
721	Armario Melamine 4 Gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019331	Jose Luis	Operativo	866
722	Armario de madera 2 puertas		019397	José Luis	Operativo	547
723	Modulo profesional	Ma: Fursys	019353	José Luis	Operativo	1.41:
724	Cajonera movil 2 gavetas	Ma: Fursys 0.43 x 0.56 x 0.59 mt.	019354	José Luis	Operativo	557
725	Armario de melamine 4 puertas	Ma: Fursys 0.80 x 0.39 x 1.53 mt.	019357	José Luis	Operativo	866
726	Estufa	Marc: Hemerr Mod:	020553	Laboratorio	Operativo	7.067
727	Refrigeradora 2 puertas	Marc: White-Westinghouse Mod:	020561	Laboratorio	Operativo	1.68:
728	Balanza analitica		020550	Laboratorio	Operativo	0
729	Destilador	Marc: GFL Mod:	020554	Laboratorio	No Operativo	5.43:
730	Oxímetro		020567	Laboratorio	No Operativo	1.72:
731	Oxímetro		020566	Laboratorio	No Operativo	2.510
732	Phmetro	Marca Hach - Modelo Ec10	029825	Laboratorio	Operativo	1.88:
733	Pipeteador	Marca Brand - Modelo Macro	021760	Laboratorio	Operativo	43:
734	Pipeteador	Marca Brand - Modelo Macro	021761	Laboratorio	Operativo	43:
735	Estereoscopio	Marc: Lelca Mod: Z00M2000 Ser: 1108CM	020557	Laboratorio	Operativo	49
736	Bureta digital	Marc: Brand Mod: II Ser: O9T7956	S/C	Laboratorio	Operativo	1.92:
737	Bureta digital	Marc: Brand Mod: II Ser: 11T0350	S/C	Laboratorio	Operativo	1.91:
738	Pipeteador	Marc: Brand Mod: Macro Ser: O9T4937	S/C	Laboratorio	Operativo	43:
739	Pipeteador	Marc: Brand Mod: Macro Ser: O9T4978	S/C	Laboratorio	Operativo	43:
740	Recirculador (S)	Marc: Aquaclear Mod: 500 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	3.210
741	Recirculador	Marc: Aquaclear Mod: 300 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	48:
742	Ph metro	Marc: Hash Mod: EC 10 Ser:	S/C	Laboratorio	N.Operativo	1.88:
743	Turbidímetro	Marc: Hash Mod: 2100p Ser: 46500-00	S/C	Laboratorio	Operativo	0
744	Aireadores 6 salidas	Marc: Acuatric Mod: DT17 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	1.24:
745	Aireadores 6 salidas	Marc: Acuatric Mod: DT18 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	1.24:
746	Aireadores 6 salidas	Marc: Acuatric Mod: DT19 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	1.24:
747	Aireadores 6 salidas	Marc: Acuatric Mod: DT20 Ser:	S/C	Laboratorio	Operativo	1.24:
748	Balanza Electronic	Marc: UWE Mod: XM-10KL Ser: E00725	021390	Laboratorio	Operativo	87:
749	Esterilizador	Marc: JALL AMERICAN Mod: ZSX Ser:	020555	Laboratorio	Operativo	12:
750	Termo Ventilador	Marc: Belonghi Mod: Ser: 54703	020551	Laboratorio	Operativo	8:
751	Estante de angulos ranurados		020556	Laboratorio	Operativo	46:
752	Estante de angulos ranurados		020557	Laboratorio	Operativo	46:
753	Estante de angulos ranurados		020559	Laboratorio	Operativo	46:
754	Estante de angulos ranurados		020560	Laboratorio	Operativo	46:
755	Estante de angulos ranurados		020558	Laboratorio	Operativo	46:
756	Estante de angulos ranurados		020563	Laboratorio	Operativo	46:
757	Estante de angulos ranurados		020562	Laboratorio	Operativo	46:
758	Silla giratoria		020565	Laboratorio	Operativo	40:
759	Silla giratoria		020564	Laboratorio	Operativo	40:
760	Modulo de laboratorio		S/C	Laboratorio	Operativo	0
761	Bote de fibra de vidrio		020196	Laguna mono machin	Operativo	1.30:
762	Bote de fibra de vidrio		020195	Laguna mono marisapa	Operativo	1.51:
763	Bote de fibra de vidrio		S/C	Laguna Pinguiños	Operativo	1.92:
764	Bote de fibra de vidrio		S/C	Laguna Pinguiños	Operativo	1.92:
765	Modulo Profesional	Marc: Fursys Mod: Ser:	019814	Luis Serpa	Operativo	1.41:
766	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Fursys Mod: Ser:	019815	Luis Serpa	Operativo	56
767	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	019314	Luis Serpa	Operativo	37:
768	Computadora	Marc: IBM Mod: Pers/ computer350 Ser: Z8ZTBH8P133	019848	Luis Serpa	Operativo	0
769	Escritorio de madera 5 cajones		021180	Mantto/cabaña	Operativo	0
770	Balanza	Marc: Incalve Mod: CIV-6695	021363	Mantto. / Carlos Aquino	Operativo	76
771	Radio portátil *	Marc: Motorola Mod: P110	021486	Mantto. / Laureano R.	Operativo	38
772	Telefono	Marc: Alcatel Mod: 2610 Ser: 739895	S/C	Maria Ochoa	Operativo	20
773	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	019373	Maria Ochoa	Operativo	44
774	Modulo profesional	Ma: Fursys	019349	Maria Ochoa	Operativo	1.41:
775	Cajonera movil 2 gavetas	Ma: Fursys 0.43 x 0.56 x 0.59 mt.	019350	Maria Ochoa	Operativo	58
776	Silla giratoria con brazos	Ma: Fursys	019355	Milagros	Operativo	37
777	Estante de 80 x 39 x 1.55	Marca: Fursys	020095	Milagros S	Operativo	46:
778	Estante de 80 x 39 x 1.55	Marca: Fursys	020096	Milagros S	Operativo	46:
779	Ropero 2 puertas 4 cajones		019821	Milagros Salazar	Operativo	0
780	Cajonera 3 gabetas		019857	Milagros Salazar	Operativo	0
781	Silla fija de madera		019336	Milagros Salazar	Operativo	44:
782	Credenza 2 puertas		019824	Milagros Salazar	Operativo	1.20:
783	Silla giratoria con brazos		019369	Milagros Salazar	Operativo	44:
784	Armario de madera		019831	Milagros Salazar	Operativo	0
785	Computadora	Marc: acer Mod: Power4300 Ser: 43005G24AKA08G2V	019825	Milagros Salazar	Operativo	1.63:
786	Impresora	Marc: Hp Mod: Deskjet9700C Ser: 4X0221B0HY	019849	Milagros Salazar	Operativo	56
787	Lector Zip	Marc: Iomega Mod: Z100P2 Ser: RRC013BORF	S/C	Milagros Salazar	Operativo	34
788	Silla de madera con brazos		019808	Monitoreo	No Operativo	0
789	Amplificador	Marc: Philips Mod: LBB2024/00	019727	Monitoreo	Operativo	0
790	Amplificador	Marc: Philips Mod: LBB2024/00	019728	Monitoreo	Operativo	0
791	Central telefonica	Marc: Panasonic Mod: D1232	019741	Monitoreo	Operativo	33
792	mini hub		019751	Monitoreo	Operativo	0

Ord.	Características	Marcas - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL. CONT.
793	Silla giratoria con brazos	Marc: Fursys Mod: Ser:	019748	monitoreo	Operativo	444
794	Mesa melamine de 1 cajon	Marc: Panasonic Mod: KX-T723SX Ser: 4LCVD006770	019747	monitoreo	Operativo	1.221
795	Telefono con pantalla	Marc: JCom Mod: PSHUP40 Ser: 0303/7TRV1A13	022921	Monitoreo	Operativo	61
796	Procesador de datos	Marc: Philips Mod: LTC2921/60 Ser: 9590491	019892	Monitoreo	Operativo	361
797	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC221 Ser: 12360225	019893	Monitoreo	Operativo	361
798	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC222 Ser: 12360268	019894	Monitoreo	Operativo	361
799	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC223 Ser: 9232422	019895	Monitoreo	Operativo	361
800	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC224 Ser: 10333227	019896	Monitoreo	Operativo	361
801	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC225 Ser: 12360038	019897	Monitoreo	Operativo	361
802	Monitores 21"	Marc: Philips Mod: LTC2921/60 Ser: 9590488	019898	Monitoreo	Operativo	361
803	Monitores 21"	Marc: Burle Mod: TC213A Ser: 10300460	019899	Monitoreo	Operativo	361
804	Monitores 14"	Marc: Robot Mod: MV94E Ser:	019729	Monitoreo	Operativo	591
805	Quak	Marc: Robot Mod: MV94E Ser:	019730	Monitoreo	Operativo	591
806	Quak	Marc: Burle Mod: Ser:	019732	Monitoreo	Operativo	591
807	Quak	Marc: Burle Mod: Ser:	019731	Monitoreo	Operativo	591
808	Quak	Marc: Robot Mod: MV85 Ser:	019733	Monitoreo	Operativo	591
809	Quak	Marc: Motorola Mod: GM300 Ser:	019736	Monitoreo	Operativo	411
810	Central de radio	Marc: Kalatel Mod: CBR-9CSG Ser:	019734	Monitoreo	Operativo	591
811	Quak	Marc: Kalatel Mod: CBR-9CSG Ser:	019735	Monitoreo	Operativo	591
812	Quak	Marc: Philips Mod: LCT3924/60 Ser: 71201090	019724	Monitoreo	Operativo	981
813	Videograbadora	Marc: Philips Mod: Allegiant Ser:	019725	Monitoreo	Operativo	591
814	Procesador de video	Marc: TEAC Mod: PD-02400 Ser: 1396983	019726	Monitoreo	Operativo	581
815	Reproductor de CDs	Marc: TEAC Mod: W-518R Ser: 250530	021471	Monitoreo	Operativo	251
816	Deck doble casetera	Marc: Philips Mod: LTC855/00 Ser: UN001375	019737	Monitoreo	Operativo	3.561
817	Controlador de camara y teclado	Marc: Philips Mod: LBC2500/10 Ser: EH003175	019739	Monitoreo	Operativo	411
818	Micro central de perifoneo	Marc: Philips Mod: LBC2502/10 Ser:	019738	Monitoreo	Operativo	411
819	Central de perifoneo	Marc: Honeywell Mod: Ser:	019752	Monitoreo	Operativo	651
820	Router	Marc: Honeywell Mod: Ser:	019743	Monitoreo	Operativo	3.431
821	Equipo de aire acondicionado	Marc: Acme Mod: Ser:	019742	Monitoreo	Operativo	3.561
822	Control cerco electrico	Marc: Rolan Mod: MS-1	019745	Monitoreo	Operativo	751
823	Transformador regulador de voltage	Marc: Rolan Mod: MS-1	019407	Mundo de H2O	Operativo	321
824	Bank	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	321
825	Estante de madera 2 niveles	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	3.431
826	Equipo de aire acondicionado	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	751
827	Filtro de arena	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	561
828	Cargador de Batería 24W	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	251
829	Multitester	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	361
830	Multitester digital	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	1.271
831	Tablero de efecto diograma	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	451
832	Tanque 600L	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	201
833	Equipo de Alarma contra incendio	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	311
834	Telefono	Marc: Rolan Mod: MS-1	020531	Mundo del agua	Operativo	201
835	Estante de madera 2 niveles	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	311
836	Tablero publicitario	Marc: Rolan Mod: MS-1	019431	Mundo del agua	Operativo	3.431
837	Equipo de aire acondicionado	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	3.431
838	Equipo de aire acondicionado	Marc: Rolan Mod: MS-1	019424	Mundo del agua	Operativo	3.431
839	Equipo de aire acondicionado	Marc: Rolan Mod: MS-1	019419	Mundo del agua	Operativo	591
840	Rack	Marc: Rolan Mod: MS-1	019408	Mundo del agua	Operativo	1.721
841	Amplificador 4 salidas	Marc: Rolan Mod: MS-1	019400	Mundo del agua	Operativo	451
842	Ecualizadores	Marc: Rolan Mod: MS-1	019496	Mundo del agua	Operativo	451
843	Ecualizadores	Marc: Rolan Mod: MS-1	019497	Mundo del agua	Operativo	451
844	Ecualizadores	Marc: Rolan Mod: MS-1	019498	Mundo del agua	Operativo	451
845	Ecualizadores	Marc: Rolan Mod: MS-1	019499	Mundo del agua	Operativo	451
846	Deck	Marc: Rolan Mod: MS-1	019700	Mundo del agua	Operativo	251
847	Deck	Marc: Rolan Mod: MS-1	019701	Mundo del agua	Operativo	251
848	Amplificador	Marc: Rolan Mod: MS-1	019702	Mundo del agua	Operativo	1.721
849	Convertidor de luz de emergencia	Marc: Rolan Mod: MS-1	019412	Mundo del agua	Operativo	3.561
850	Cargador del convertidor	Marc: Rolan Mod: MS-1	019413	Mundo del agua	Operativo	251
851	Megafono	Marc: Rolan Mod: MS-1	019414	Mundo del agua	Operativo	471
852	Electrobomba 3/4HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	021293	Mundo del agua	Operativo	9.91
853	Electrobomba 8.6HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	019416	Mundo del agua	Operativo	9.91
854	Electrobomba 3HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	019417	Mundo del agua	Operativo	9.91
855	Filtro de arena	Marc: Rolan Mod: MS-1	019418	Mundo del agua	Operativo	751
856	Motor electrico 0.5HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	1.271
857	Cargador de Batería 24W	Marc: Rolan Mod: MS-1	019703	Mundo del agua	Operativo	561
858	Taladro demano	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	1.271
859	Pinza amperimetrica	Marc: Rolan Mod: MS-1	021332	Mundo del agua	Operativo	1.251
860	Multitester	Marc: Rolan Mod: MS-1	021351	Mundo del agua	Operativo	211
861	Multitester digital	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	361
862	Tablero de efecto diograma	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	1.271
863	Electrobomba 1.4HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	019429	Mundo del agua	Operativo	9.91
864	Electrobomba 3.4HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	019430	Mundo del agua	Operativo	9.91
865	Tanque 600L	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	6.571
866	Tablero general Electrico del H2O	Marc: Rolan Mod: MS-1	019432	Mundo del agua	Operativo	6.571
867	PLC	Marc: Rolan Mod: MS-1	019795	Mundo del agua	N. Operativo	1.271
868	Motoreductor 1/2HP	Marc: Rolan Mod: MS-1	019428	Mundo del agua	Operativo	411
869	Equipo de Alarma contra incendio	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Mundo del agua	Operativo	9.91
870	Electrobomba	Marc: Rolan Mod: MS-1	019415	Mundo del agua	Operativo	9.91
871	Electrobomba	Marc: Rolan Mod: MS-1	020518	Mundo del agua	Operativo	9.91
872	Silla fija de madera	Marc: Rolan Mod: MS-1	019422	Mundo H2O	Operativo	2.241
873	Equipo amplificador power B	Marc: Rolan Mod: MS-1	019401	Mundo H2O	Operativo	2.231
874	Equipo amplificador power C	Marc: Rolan Mod: MS-1	019402	Mundo H2O	Operativo	2.231
875	Equipo amplificador power D	Marc: Rolan Mod: MS-1	019403	Mundo H2O	Operativo	6.261
876	Mesclador de sonidos	Marc: Rolan Mod: MS-1	019411	Mundo H2O	Operativo	581
877	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Rolan Mod: MS-1	019884	Norma Chuquillanti	Operativo	311
878	Estante de madera 2 niveles	Marc: Rolan Mod: MS-1	019891	Norma Chuquillanti	Operativo	211
879	Archivador de metal 2 niveles	Marc: Rolan Mod: MS-1	006200	Norma Chuquillanti	Operativo	91
880	Fax	Marc: Rolan Mod: MS-1	019374	Norma Chuquillanti	Operativo	3.641
881	Sistema de recirculacion movil	Marc: Rolan Mod: MS-1	020501	Nutrias	Operativo	3.001
882	Moladora de carne	Marc: Rolan Mod: MS-1	021145	Nutrición	Operativo	3.001
883	Silla fija de madera	Marc: Rolan Mod: MS-1	019332	Omar P.	Operativo	1.411
884	Modulo Profesional	Marc: Rolan Mod: MS-1	019806	Omar Pesantes	Operativo	51
885	Cajonera Movil de 2 gabetas	Marc: Rolan Mod: MS-1	019807	Omar Pesantes	Operativo	111
886	Gullotina	Marc: Rolan Mod: MS-1	S/C	Omar Pesantes	Operativo	441
887	Silla fija de madera	Marc: Rolan Mod: MS-1	019749	Omar Pesantes	Operativo	5.011
888	Armario de madera	Marc: Rolan Mod: MS-1	019830	Omar Pesantes	Operativo	811
889	Tanque de agua 500lt	Marc: Rolan Mod: MS-1	020627	Otorongo 4	Operativo	9.911
890	Electrobomba	Marc: Rolan Mod: MS-1	020632	Pileta - Administracion	Operativo	4.111
891	Tablero de control	Marc: Rolan Mod: MS-1	020514	Ploya 1	Operativo	4.111

Ord.	Características	Marca - Modelo - Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL.CONT.
892	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021423	Playa 1	Operativo	1.400
893	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	021425	Playa 2	Operativo	1.400
894	Banco de condensadores	Marc: Manuf. Electricas Mod:	020623	Pozo 1	Operativo	909
895	Megometro digital	Marc: Amprobe Mod: AMB-4D	021352	Pozo 1	Operativo	1.136
896	Mesa acero Inoxidable		021336	Pozo 1	Operativo	2.012
897	Electrobomba SHP	Marc: TIFFon1 Mod: 300SP4 Ser: M-0006	S/C	Pozo 1	Operativo	9.912
898	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	S/C	Pozo 1	Operativo	9.912
899	Gata Hidraulica		020624	Pozo 1	N. Operativo	0
900	Tablero de control		020621	Pozo 1	Operativo	1.277
901	Tablero de control		020626	Pozo 1	Operativo	1.277
902	Tablero de control		S/C	Pozo 1	Operativo	9.912
903	Electrobomba SHP	Marc: TIFFon1 Mod: 300SP4 Ser: M-0006	021344	Pozo 1	Operativo	1.257
904	Compresor	Marc: Campbell Hausfield Mod: VS400105A1L10 Ser: 8/98-00041	020622	Pozo 1	Operativo	9.912
905	Electrobomba sumergible 45HP		S/C	Pozo 1	Operativo	9.912
906	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	S/C	Pozo 1	Operativo	0
907	Gata Hidraulica		020629	Pozo 2	Operativo	9.912
908	Electrobomba	Marc: Dekrosa Mod: Ser:	020630	Pozo 2	Operativo	1.277
909	Tablero de control		017193	Pozo 2	Operativo	1.277
910	Tablero de condensadores		020517	Pozo Séptico Cascada	Operativo	18.087
911	Bomba sumergible		021439	Puerta principal	Operativo	1.400
912	Camara de Video	Marc: Busle Mod: Ser:	020625	Riego Tecnicado	Operativo	9.912
913	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: 1325-0797 Ser: 97120535	020084	Rita Cesti	Operativo	444
914	Sillón bajo giratorio Euros	Marca: Fursys	020086	Rita Cesti	Operativo	444
915	Sillón bajo giratorio Euros	Marca: Fursys	020089	Rita Cesti	Operativo	444
916	Sillón bajo giratorio Euros	Marca: Fursys	020090	Rita Cesti	Operativo	444
917	Sillón bajo giratorio Euros	Marca: Fursys	020092	Rita Cesti	Operativo	7.114
918	Sala de trabajo (Mesa RK ovalada de		019396	Rita Cesti	Operativo	0
919	Credenza 2 puertas		019788	sala de Exposicion	Operativo	484
920	Panel de mural		019787	sala de Exposicion	Operativo	484
921	Panel de mural		S/C	sala de Exposicion	Operativo	484
922	Panel de mural		S/C	sala de Exposicion	Operativo	0
923	Plataforma de madera de maqueta		S/C	sala de Exposicion	Operativo	0
924	Caseta de Informe de madera		S/C	sala de Exposicion	Operativo	250
925	Plataforma de maqueta andina		S/C	sala de Exposicion	Operativo	0
926	Armario de madera 2 puertas		019865	sala de Exposicion	Operativo	0
927	Panel de mural		019786	sala de Exposicion	Operativo	484
928	Panel de mural		019792	sala de Exposicion	Operativo	484
929	Modulo de Informes desmontable		020534	sala de Exposicion	Operativo	0
930	Panel luminoso		019797	sala de Exposicion	Operativo	484
931	Panel luminoso		019796	sala de Exposicion	Operativo	484
932	Panel luminoso		019798	sala de Exposicion	Operativo	484
933	Panel luminoso		019794	sala de Exposicion	Operativo	484
934	Peceras 80x40x50 (10)		S/C	sala de Exposicion	Operativo	0
935	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019780	Sala Exposición	Operativo	0
936	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019781	Sala Exposición	Operativo	0
937	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019782	Sala Exposición	Operativo	0
938	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019783	Sala Exposición	Operativo	77
939	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019784	Sala Exposición	Operativo	475
940	Vitrina de vidrio 4 columnas 3 divi		019785	Sala Exposición	Operativo	140
941	Ventilador de mesa 16"		019326	Sandra Retts	Operativo	0
942	Escritorio de madera	Marc: Sanyo Mod: EF	S/C	Sandra Retts	Operativo	0
943	Cajonera Movil de 2 gabetas		019319	Sandra Retts	Operativo	587
944	Banca de madera		S/C	Sandra Retts	Operativo	101
945	Telefono con pantalla	Marc: Panasonic Mod: EFBFL Ser: 43231	S/C	Sandra Retts	Operativo	62
946	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-T7130	019882	Sra. Blanca H.	Operativo	0
947	Sub Estacion		021384	Sub estacion I	Operativo	24.000
948	Vitrina 4 puertas		019746	suvenir	Operativo	0
949	Mostrador		S/C	suvenir	Operativo	0
950	Triciclo		S/C	suvenir	Operativo	0
951	Ventilador de mesa	Marc: Sanyo Mod: ER-8FL Ser: 24816	019469	Suvenir	Operativo	65
952	Estante de angulos ranurados		019487	suvenir	Operativo	465
953	Estante de angulos ranurados		019486	suvenir	Operativo	465
954	Sillon de madera		019828	Suvenir	Operativo	27
955	silla giratoria		019436	suvenir	Operativo	405
956	Estante de angulos ranurados		019482	suvenir	Operativo	465
957	Estante de angulos ranurados		019483	suvenir	Operativo	465
958	Estante de angulos ranurados		019484	suvenir	Operativo	465
959	Estante de angulos ranurados		019485	suvenir	Operativo	465
960	Ventilador de mesa	Marc: Mitsubishi Mod: Y30-CN8 Ser: 19695	S/C	Tanque elevado	Operativo	65
961	Amplificador	Marc: Pioneer Mod: A-103 Ser: 001701692DM	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.725
962	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT Ser: 107000393	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
963	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT 4 Ser: 525000445	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
964	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT Ser: 107000391	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
965	Ecuilizador	Marc: Alexis Mod: M-EQ230 Ser:	S/C	Tanque elevado	Operativo	450
966	Convertidor de Frecuencia	Marc: Telemecanique Mod: Altivar66 Ser:	S/C	Tanque elevado	Operativo	3.564
967	Deck 1 casetera	Marc: Teac Mod: V-373 Ser: 82529	S/C	Tanque elevado	Operativo	257
968	Amplificador	Marc: Opioneer Mod: A-103 Ser: 031708084	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.725
969	Pirza Amperimetrica	Marc: Amprobe Mod: ACD-11 Ser: 201338	S/C	Tanque elevado	N. Operativo	1.25
970	Electrobomba	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	020527	Tanque elevado	Operativo	9.912
971	Estante de angulos ranurados		021330	Tanque elevado	Operativo	465
972	Estante de angulos ranurados		021341	Tanque elevado	Operativo	465
973	Armario de madera		021346	Tanque elevado	Operativo	5.080
974	Escritorio de metal		021342	Tanque elevado	Operativo	197
975	Silla fija de madera		021343	Tanque elevado	Operativo	440
976	Taladro de mano	Marc: Bosch Mod: 6SB20-2 Ser:	021339	Tanque elevado	Operativo	0
977	Ventilador de mesa	Marc: Mitsubishi Mod: Y30-CN8 Ser: 19695	S/C	Tanque elevado	Operativo	65
978	Amplificador	Marc: Pioneer Mod: A-103 Ser: 001701692DM	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.725
979	Videogradora	Marc: Panasonic Mod: NV-HD630 Ser: J8TA02392	019404	Tanque elevado	Operativo	987
980	Proyector Multimedia	Marc: Panasonic Mod: PT-LS9SU Ser: SL9340136	019406	Tanque elevado	N. Operativo	1.200
981	Amplificador	Marc: SoundTech Mod: MM10SD Ser:	019405	Tanque elevado	Operativo	1.725
982	Mesclador 12 canales	Marc: Mackie Mod: 1202-VLZPRO Ser: BV40895	020549	Tanque elevado	Operativo	897
983	Reproductor de CDs	Marc: Kenwod Mod: DPF-R4010 Ser: 90900951	020546	Tanque elevado	Operativo	580
984	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT Ser: 107000393	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
985	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT 4 Ser: 525000445	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
986	Equipo Microforoinal	Marc: Shure Mod: UT Ser: 107000391	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.568
987	Deck 2 caseteras	Marc: Pioneer Mod: CT-W404R Ser: TBS0140640S	021547	Tanque elevado	Operativo	25
988	Ecuilizador	Marc: Alexis Mod: M-EQ230 Ser:	S/C	Tanque elevado	Operativo	45
989	Amplificador	Marc: JBL Mod: MPX600 Ser: 29601152	020548	Tanque elevado	Operativo	1.725
990	Convertidor de Frecuencia	Marc: Telemecanique Mod: Altivar66 Ser:	S/C	Tanque elevado	Operativo	3.564

Ord	Características	Marca - Modelo- Serie	C.Barra	Ubicación	Estado	VAL CONT.
996	Deck 1 cassetera	Marc: Teac Mod: V-373 Ser: 82529	S/C	Tanque elevado	Operativo	257.
997	Amplificador	Marc: Pioneer Mod: A-103 Ser: 031708084	S/C	Tanque elevado	Operativo	1.725.
993	Pinza Amperimetrica	Marc: Amprobe Mod: ACD-11 Ser: 98300446	021356	Tanque elevado	N. Operativo	1.250.
994	Pinza Amperimetrica	Marc: Amprobe Mod: ACD-11 Ser: 201338	S/C	Tanque elevado	N. Operativo	1.250.
995	Pinza Amperimetrica	Marc: Amprobe Mod: ACD-11 Ser: 98101370	021348	Tanque elevado	N. Operativo	1.250.
996	Secuencimetro	Marc: Amprobe Mod: PRM-1 Ser:	021350	Tanque elevado	Operativo	0.
997	Mueble acero Quirurgico 4 Cajones 4pts		020588	Topico 1	Operativo	0
998	Mesa de acero porta industrial		020584	Topico 1	Operativo	9.815.
999	Archivador de metal 2 cajones		020582	Topico 1	Operativo	0.
1000	Sillon Giratorio		020581	Topico 1	Operativo	450.
1001	Banco giratorio		S/C	Topico 1	Operativo	0
1002	Lampara clittica	Marc: Prestige Mod: H-24501 Ser: 3952054	020594	Topico 1	Operativo	12.492
1003	Equipo de anestesia Analibca	Marc: NDSMATRX Mod: Ser: 00VAP2242	S/C	Topico 1	Operativo	32.564.
1004	Soporte para equipo		S/C	Topico 1	Operativo	0.
1005	Balanza de 3 Brasos	Marc: OHAUS Mod: Ser:	020595	Topico 1	Operativo	1.490.
1006	Balanza Electronica 8Kg	Marc: OHAUS Mod: Navigator Ser: D308013170	020596	Topico 1	Operativo	4.
1007	Balanza Electronica 30Kg	Marc: UWE Mod: BM-30 Ser: 64444	020597	Topico 1	Operativo	1.406.
1008	Horno Microondas	Marc: Sharp Mod: R-35KWAP Ser: 200326	020598	Topico 1	Operativo	558
1009	Cocina electrica		028706	Topico 1	Operativo	1.869
1010	Megastoscopio		029572	Topico 1	Operativo	1.250
1011	Telefono	Marc: Telefonica Mod: Forma Ser: 55162	021195	Topico 1	Operativo	0.
1012	Termo ventilador	Marc: Airmate Mod: TW-HT206 Ser: OB01167	S/C	Topico 1	N. Operativo	83
1013	Tabuador	Marc: SPAWDING Mod: Ser:	021106	Topico 1	Operativo	2.538.
1014	Equipo de aire acondicionado	Marc: Carrier Mod:	020578	Topico 1 Fel.	Operativo	3.436
1015	Frio Bar	Marc: DLG Mod:	020592	Topico 1 Fel.	Operativo	536.
1016	Electro cauterizador		021105	Topico 1 Fel.	Operativo	4.238
1017	Armario de metal 2 puertas		020579	Topico 1 Felinos	Operativo	780
1018	Vitrina de metal 4 puertas		020585	Topico 1 Felinos	Operativo	892
1019	Escritorio de metal		020583	Topico 1 Felinos	Operativo	1.450.
1020	Mueble de acero quirurgico 2 gaveta		020580	Topico 1 Felinos	Operativo	4.907
1021	Mueble de acero quirurgico 4 gaveta		020589	Topico 1 Felinos	Operativo	4.907
1022	Mueble de acero quirurgico 4 gaveta		020587	Topico 1 Felinos	Operativo	10.492
1023	Mesa rodante 2 cajones		020585	Topico 1 Felinos	Operativo	271.
1024	Silla giratoria tipo cajero		020577	Topico 1 Felinos	Operativo	334
1025	Sillon de espera 3 cuerpos		020576	Topico 1 Felinos	Operativo	665
1026	Bureta Digital De 25 MI	Marca Brand - Modelo	021735	Topico 1 Felinos	Operativo	1.907
1027	Bureta Digital De 25 MI	Marca Brand - Modelo	029831	Topico 1 Felinos	Operativo	1.885
1028	Esterilizador	Marc: Riteci Mod:	020599	Topico 1 Felinos	Operativo	870
1029	Mesa quirurgica		020586	Topico 1 Felinos	Operativo	5.353
1030	Maquina de rayos X	Marc: Mirray Mod: HF100	020593	Topico 1 Felinos	Operativo	55.240
1031	Balanza electronica 500Kg		021111	Topico 2	Operativo	870
1032	Equipo de aire acondicionado	Marc: Camer Mod:	021138	Topico 2 Fel.	Operativo	0
1033	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KX-2315	021133	Topico 2 Fel.	Operativo	73
1034	Armario de metal 2 puertas	Marc: Monfer Mod:	021114	Topico 2 Felinos	Operativo	0
1035	Armario de metal 2 puertas		021128	Topico 2 Felinos	Operativo	780
1036	Vitrina de metal 4 puertas		021123	Topico 2 Felinos	Operativo	1.220
1037	Banca giratorio de metal		021120	Topico 2 Felinos	Operativo	267
1038	Escritorio de madera 5 cajones		021135	Topico 2 Felinos	Operativo	0
1039	Escritorio de metal 4 cajones		021118	Topico 2 Felinos	Operativo	1.450
1040	Credenza de madera 2 niveles 4 puer		008040	Topico 2 Felinos	Operativo	0
1041	Silla giratoria de metal tipo caje		021124	Topico 2 Felinos	Operativo	334
1042	Silla fija de madera con brazos		021186	Topico 2 Felinos	Operativo	0
1043	Sillon de metal 3 cuerpos		021137	Topico 2 Felinos	Operativo	669
1044	Carabina lanza dardos		021121	Topico 2 Felinos	Operativo	28.934
1045	Mesa de metal		021119	Topico 2 Felinos	Operativo	446
1046	Multianalizador Sanguineo	Marc: Hascot Mod: EHABETIS00	021107	Topico 2 Felinos	Operativo	85.352
1047	Electrobomba	Marc: Siemens Mod: Ser:	020503	Truchas	Operativo	9.912
1048	Blower 1/4HP	Marc: Flower Mod: Ser:	020528	Truchas	Operativo	385.
1049	Sistema de recirculacion movil	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	020523	Truchas	Operativo	3.680
1050	Sistema de recirculacion movil	Marc: Hidrostal Mod: Ser:	020502	Truchas	Operativo	3.680
1051	Telefono digital	Marc: Panasonic Mod: KXT2315	019452	Vigilancia	Operativo	73
1052	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021465	Vigilancia / Marino S.	Operativo	483
1053	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: P200	021467	Vigilancia / Marino S.	Operativo	451
1054	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: GP300	021487	Vigilancia / Marino S.	Operativo	846
1055	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792FRS0014	S/C		reparacion	1.146
1056	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser:	021470		operativo	1.146
1057	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792FNY1974	021164		operativo	590
1058	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	019435		operativo	1.146
1059	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	019468		reparacion	1.146
1060	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	021483		operativo	590
1061	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	S/C		operativo	1.146
1062	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	021167		operativo	590
1063	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 188TTN1872	021221		operativo	1.146
1064	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 174HXE2771	021477		operativo	590
1065	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 174TTL2391	021476		operativo	590
1066	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 174ISQ9776	029672		operativo	726
1067	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	021481		reparacion	590
1068	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 779WQ2766	032553		operativo	1.146
1069	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	021225		operativo	1.120
1070	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 174FSG9925	021392		operativo	1.146
1071	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 174TXE8889	021490		operativo	590
1072	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792TSA2845	021194		operativo	1.123
1073	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	021165		reparacion	742
1074	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	032543		reparacion	1.146
1075	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792TRAA596	021468		reparacion	1.146
1076	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792TSA2848	032551		operativo	1.146
1077	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 188TXS2580	021461		operativo	1.146
1078	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792FNY1948	021475		operativo	590
1079	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 779FWL6015	S/C		operativo	1.146
1080	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: 792FQG3573	011448		operativo	1.146
1081	Radio portatil *	Marc: Motorola Mod: Ser: s/n	S/C		operativo	1.146
TOTAL						2.090.56

* En el caso de los radios portátiles, el futuro concesionario deberá transmitir oportunamente las licencias para el uso de las frecuencias respectivas.

Anexo 4.- Muestra de animales que forma parte de la Concesión



Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	
ARTIODACTYLA	Bovidae	<i>Capra hircus</i>	Cabra	2	
	Camelidae			Paco llama	2
		<i>Lama glama</i>	Llama	8	
		<i>Lama pacos</i>	Alpaca	11	
		<i>Vicugna vicugna</i>	Vicuña	5	
	Cervidae	<i>Mazama americana</i>	Venado rojo	3	
		<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	15	
Tayassuidae	<i>Tayassu pecari</i>	Huangana	1		
	<i>Pecari tajacu</i>	Sajino	1		
CARNIVORA	Canidae	<i>Pseudalopex sechurae</i>	Zorro costefio	3	
		<i>Pseudalopex culpaeus</i>	Zorro andino	1	
	Felidae	<i>Herpailurus yaguarondi</i>	Yaguarundi	1	
		<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo	6	
		<i>Leopardus wiedii</i>	Margay	7	
		<i>Leopardus tigrinus</i>	Oncilla	1	
				Gato Melánico	1
		<i>Oncifelis colocolo</i>	Gato montés	3	
		<i>Panthera leo</i>	León	2	
		<i>Panthera onca</i>	Otorongo	10	
		<i>Puma concolor</i>	Puma andino	7	
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Tayra	4		
	<i>Galictis vittata</i>	Hurón menor	1		
	<i>Mustela putoris</i>	Ferret	1		
	<i>Lutra felina</i>	Nutria marina	3		
Otariidae	<i>Otaria byronia</i>	Lobo de mar chusco	2		
	<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino	2		
Procyonidae	<i>Nasua nasua</i>	Coatí	7		
	<i>Potos flavus</i>	Chozna	3		
	<i>Bassaricyon gabbii</i>	Olingo	1		

	<i>Ursidae</i>	<i>Tremarctos ornatus</i>	Oso de anteojos	4
DIDELPHIMORPHIA	<i>Didelphidae</i>	<i>Didelphis marsupialis</i>	Zariguella común	1
XENARTHRA	<i>Bradypodidae</i>	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	1
		<i>Choloepus sp.</i>	Perezoso de dos dedos	4
LAGOMORPHA	<i>Leporidae</i>	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo doméstico	1
PRIMATES	<i>Callitrichidae</i>	<i>Callithrix pygmaea</i>	Mono leoncito	1
	<i>Callitrichidae</i>	<i>Saguinus fuscicollis</i>	Mono titi común	8
		<i>Saguinus imperator</i>	Mono Titi emperador	1
		<i>Saguinus mystax</i>	Mono titi barba blanca	2
	<i>Callimiconidae</i>	<i>Callimico goeldii</i>	Mono de goeldi	3
	<i>Cebidae</i>	<i>Ateles belzebuth</i>	Mono Maquisapa belzebuth	1
		<i>Ateles paniscus</i>	Mono Maquisapa negro	6
		<i>Aotus sp</i>	Mono musmuqui	3
		<i>Cacajao calvus</i>	Mono Huapo colorado	3
		<i>Cebus albifrons</i>	Mono Machín blanco	12
		<i>Cebus sp.</i>	Mono Machín albino	1
		<i>Cebus apella</i>	Mono Machín negro	14
		<i>Lagothrix lagotricha</i>	Mono Choro común	6
		<i>Saimiri sciureus</i>	Mono fraile	8
PERISSODACTYLA	<i>Equidae</i>	<i>Equus caballus</i>	Pony	2
	<i>Tapiridae</i>	<i>Tapirus terrestris</i>	Tapir	1
RODENTIA	<i>Agoutidae</i>	<i>Agouti paca</i>	Majaz	2
	<i>Dasyproctidae</i>	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Añuje común	3
		<i>Dasyprocta variegata</i>	Añuje dorado	2
	<i>Dinomyidae</i>	<i>Dinomys branickii</i>	Pacarana	4
	<i>Sciuridae</i>	<i>Sciurus stramineus</i>	Ardilla gris	7

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
ANSERIFORMES	Anatidae	<i>Anas sp</i>	Pato de Ruam	4
		<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato malar	161
		<i>Aythya fuligula</i>	Pato porrón moñudo	6
		<i>Aix galericulata</i>	Pato mandarín	6
			Pato Alaska	1
		<i>Netta ruffina</i>	Pato cabeza roja	9
		<i>Tadorna tadorna</i>	Pato Tarro común	5
		<i>Tadorna ferruginea</i>	Pato Tarro canela	5
		<i>Anas sp.</i>	Pato pekin enano	5
		<i>Anas sp.</i>	Pato Real	1
			Pato Real x Pekin	7
		<i>Anas discors</i>	Pato media luna	1
		<i>Aix sponsa</i>	Pato carolina	3
		<i>Cairina moschata</i>	Pato criollo	4
		<i>Anser anser</i>	Ganso doméstico	48
		<i>Branta leucopsis</i>	Ganso barnacle	5
		<i>Chloephaga melanoptera</i>	Huallata	9
		<i>Cygnus atratus</i>	Cisne negro	7
		<i>Cygnus olor</i>	Cisne blanco real	4
		CICONIFORMES	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>
<i>Egretta tula</i>	Garza blanca			1
<i>Casmerodius albus</i>	Garza blanca grande			1
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Garza huaco			1
Threskiornithidae	<i>Plegadis ridwayi</i>		Yanavico	2
Phoenicopteridae	<i>Phoenicopus chilensis</i>	Flamenco andino	20	
CORACIFORMES	Momotidae	<i>Baryphthengus ruficapillus</i>	Relojero pardo	1
CHARADIFORME	Jacanidae	<i>Momotus momota</i>	Relojero	1
		<i>Jacana jacana</i>	Jacana	3

CUCULIFORMES	Columbidae	<i>Columba fasciata</i>	Paloma torcaza	4
		<i>Columba livia</i>	Paloma cola de abanico	43
		<i>Claravis pretiosa</i>	Tórtola de la selva	4
FALCONIFORMES	Accipitridae	<i>Buteo polyosoma</i>	Aguilucho común	4
		<i>Buteo poecilochrous</i>	Aguilucho	2
		<i>Chondroera uncinatus</i>	Halcón	1
		<i>Parabuteo unicinctus</i>	Halcón	1
	Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Buitre real	2
	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	2
		<i>Phalcoboenus megalopterus</i>	Guaraguau	2
GALLIFORMES	Cracidae	<i>Crax mitu</i>	Paujil	9
		<i>Penelope albipennis</i>	Pava aliblanca	7
		<i>Penelope jacquacu</i>	Pucacunga	5
		<i>Aburria pipile</i>	Pava campanilla	4
		<i>Ortalis vetula</i>	Manacaraco	8
		<i>Numida meleagris</i>	Gallina Nueva Guinea	61
		<i>Gallus gallus</i>	Gallina Andaluz azul	1
			Gallina Braman leonada	3
			Gallina Brahaman oscura	2
			Gallina Cochinchina azul	2
			Gallina Cochinchina barr	3
			Gallina Cochinchina blan	2
			Gallina Cochinchina dora	5
			Gallina Cochinchina negr	4
			Gallina Cochinchina per	1
	Gallina Cornish red lacea		1	
	Gallina Egyptian fayoumi	3		
	Gallina Hamburgo	1		

			Gallina navajera	7
			Gallina de porcelana	2
			Gallina Polaca leonada de	2
			Gallina Polaca negra cope	3
			Gallina Rosecneb	1
			Gallina Sebright dorada	1
			Gallina Sebright plateada	4
			Gallina Sedosa blanca	1
			Gallina Sedosa dorada le	5
			Gallina Sedosa negra	12
			Gallina Wyandotte perdiz	2
			Gallina Wyandotte platea	1
	<i>Phasianidae</i>	<i>Pavo sp.</i>	Pavo real blanco	1
		<i>Pavo cristatus</i>	Pavo real	11
		<i>Phasianus colchicus</i>	Faisán Collar blanco	2
		<i>Chrysolophus pictus</i>	Faisan dorado	3
		<i>Lophura diardi</i>	Faisan de fireback	2
		<i>Chrysolophus amherstiae</i>	Faisan de Lady Amherst	3
		<i>Lophura nycthemera</i>	Faisan plateado	3
		<i>Lophura edwardsi</i>	Faisan de Edwards	1
GRUIFORMES	<i>Psophidae</i>	<i>Psophia leucoptera</i>	Trompetero	2
	<i>Rallidae</i>	<i>Fulica americana</i>	Polla de agua	1
		<i>Prorphyryla martinica</i>	Polla sultana	7
		<i>Cyanocorax mystcalis</i>	Urraca cola blanca	3
		<i>Cyanocorax yncas</i>	Urraca	1
	<i>Rupicolidae</i>	<i>Rupicola peruviana</i>	Gallito de las rocas	15
	<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata	14
		<i>Cacicus cela</i>	Paucar chico	3
<i>Psarocolius angustifrons</i>		Oropéndola	4	

	<i>Fringillidae</i>	<i>Sporophila luctuosa</i>	Choclopococho	2
		<i>Carduelis crassirostris</i>	Pájaro Jilguero andino	2
PELECANIFORME	<i>Anhingidae</i>	<i>Anhinga anhinga</i>	Anhinga	1
	<i>Psittacidae</i>	<i>Agaporni sp.</i>	Agaporni roseicollis	10
		<i>Amazona amazonica</i>	Loro cara amarilla	4
		<i>Amazona farinosa</i>	Lora farinosa	11
		<i>Amazona festiva</i>	Loro espalda roja	5
		<i>Amazona mercenaria</i>	Loro verde cola roja	4
		<i>Amazona ochrocephala</i>	Lora frente amarilla	7
		<i>Ara ararauna</i>	Guacamayo azul amarillo	6
		<i>Ara chloroptera</i>	Guacamayo rojo verde	8
		<i>Ara couloni</i>	Guacamayo cabeza azul	31
		<i>Ara macao</i>	Guacamayo rojo amarillo	13
		<i>Ara militaris</i>	Guacamayo militar	2
		<i>Ara severa</i>	Guacamayo frente castaña	7
		<i>Aratinga erythrogenys</i>	Loro cabeza roja	8
		<i>Aratinga mitrata</i>	Loro mascara roja	2
		<i>Aratinga wagleri</i>	Loro frente roja	4
		<i>Aratinga leucophthalmus</i>	Loro de ojo blanco	2
		<i>Aratinga weddellii</i>	Loro cabeza negra	4
		<i>Brotogeris sanctithomae</i>	Perico	2
		<i>Forpus coelestis</i>	Perico esmeralda	1
		<i>Forpus xanthops</i>	Perico Pachaloro	11
		<i>Psittacula krameri</i>	Collar de la India	3
		<i>Psittacula eupatria</i>	Loro alejandrino	2
		<i>Pionites melanocephala</i>	Loro chirricles cabeza neg	6
		<i>Pionites leucogaster</i>	Loro chirricles cabeza am	4
		<i>Pionus menstruus</i>	Loro cabeza azul	7

		<i>Pyrrhura picta</i>	Perico pintado	15
		<i>Melopsittacus undulatus</i>	Perico australiano	19
PICIFORMES	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta esmeralda	3
		<i>Pteroglossus flavirostris</i>	Tucaneta	2
		<i>Pteroglossus beauharnaesii</i>	Tucaneta rizada	3
		<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucaneta tricolor	3
		<i>Ramphastos cuvieri</i>	Tucan de Cuvier	4
		<i>Ramphastos culminatus</i>	Tucán culminatus	1
		<i>Ramphastos brevis</i>	Tucan pecho amarillo	2
		<i>Ramphastos toco</i>	Tucan brasileño	2
		RHEIFORMES	Rheidae	<i>Rhea americana</i>
SPHENISCIFORMES	Spheniscidae	<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humbolt	12
STRIGIFORMES	Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	2
	Strigidae	<i>Rhinoptynx clamator</i>	Buho de orejas cortas	2
		<i>Ciccaba virgata</i>	Buteo moteado	2
		<i>Pulsatrix perspicillata</i>	Buho de anteojos	2
		<i>Bubo virginianus</i>	Buho real	2

INVENTARIO DE REPTILES (Al 31-05-02)

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	
CROCODYLIA	Alligatoridae	Caiman crocodylus	Caimán blanco	12	
		Paleosuchus trigonatus	Caimán enano	3	
	Crocodylidae	Crocodylus acutus	Cocodrilo de Tumbes	1	
TESTUDINES	Chelidae	Phrynops gibbus	Ashna charapa	3	
		Phrynops nasutus	Ashna	11	
		Platemys platycephala	Tortuga charapa	11	
		Pseudemys scripta	Tortuga americana	20	
	Pelomedusidae	Podocnemis unifilis	Taricaya	14	
	Kinosternidae	Kinosternon scorpioides	Tortuga mordedora	2	
	Testudiniadae	Geochelone carbonaria	Motelo	3	
		Geochelone denticulata	Motelo	36	
	SQUAMATA	Gekonidae	Geko madascarensis	Geko	1
		Polychrotidae	Polychrus femoralis	Camaleón	1
Polychrus peruvianus			Camaleón	1	
Iguanidae		Iguana iguana	Iguana	23	
Teidae		Ameiva ameiva	Lagartija verde	4	
		Dricodon gutulatum	Cañan	1	
Tropiduridae		Microlophus sp.	Lagartija	4	
Boidae		Boa constrictor constrictor	Mantona	3	
		Boa constrictor ortonii	Boa	2	
		Corallus erydris erydris	Boa de árbol	2	
		Epicrates cenchria	Boa arco iris	1	
Colubridae		Chironius fuscus	Afaninga	1	
		Mastigodryas heathii	culebra corredora	1	

02009

INVENTARIO DE BATRACIOS (Al 31-05-02)

<i>Orden</i>	<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>
<i>ANURA</i>	<i>Pipidae</i>	<i>Pipa pipa</i>	Rana pipa	2
	<i>Bufonidae</i>	<i>Bufo limensis</i>	Sapo	10



INVENTARIO DE PECES (AI 31-05-02)

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	
CYPRINIFORMES	CYPRINIDAE	<i>Puntius conchonius</i>	Barbado dorado	696	
		<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa cola velo	109	
		<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa koi	4088	
		<i>Brachydanio rerio</i>	Danio cebra	93	
		<i>Carassius auratus</i>	Goldfish cometa	1069	
		<i>Carassius auratus</i>	Goldfish ryukin	399	
		<i>Epalzeorhynchus frenatus</i>	Labeo de aletas rojas	1	
		<i>Capoeta tetrazona</i>	Tetrazonas	67	
		<i>Puntius titteva</i>	Barbo cereza	5	
CHARACIFORMES	CHARACIDAE	<i>Colossoma macropomum</i>	Gamitana	2	
		<i>Petitella georgiae</i>	Rodostomus	40	
		<i>Metynnys hypsauchen</i>	Metin	24	
		<i>Paracheirodon innesi</i>	Neón tetra	46	
		<i>Hyphessobrycon bentosi</i>	Tetra robertis	57	
		<i>Boehlkea fredcochui</i>	Tetra azul	34	
	GASTEROPELECIDAE	<i>Carnegiella strigata</i>	Pechito	7	
ATHERINOMORFA	POECILIIDAE	<i>Xiphophorus helleri</i>	Espada	459	
		<i>Xiphophorus maculatus</i>	Platy	1683	
		<i>Poecilia reticulata</i>	Guppy	2850	
		<i>Mollienesia sphenops</i>	Molly	661	
SILUROIOEI	CALLICHTHYIDAE	<i>Corydoras arcuatus</i>	Arcuatus	48	
		<i>Corydoras aneus</i>	Aneus	7	
		<i>Coridoras reticulata</i>	Reticulato	7	
		<i>Coridoras elegans</i>	Elegans	6	
		<i>Dianema longibarbis</i>	Dianema	2	
		<i>Hoplosternum throcatum</i>	Portol rayado	2	
		<i>Hoplosternum littorale</i>	Cascudo	5	
	DORADIDAE	<i>Agamixis pectinifrons</i>	Dorita	15	
	ASPRENDINIDAE	<i>Bunocephalus coracoideus</i>	Banjo	2	
	LORICARIDAE	<i>Ancistrus spp.</i>	Ancistrus	2	
		<i>Loricaria spp.</i>	Loricaria	5	
		<i>Panaque spp</i>	Panaque	15	
		<i>Peckoltia</i>	Pekoltia	4	
	PIMELODIDAE	<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	Pez Torre	2	
	SALMONIFORMES	SALMONIDAE	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha	1333
PERCIFORMES	CICHLIDAE	<i>Aequidens rivulatus</i>	Burrito	280	
		<i>Astronotus ocellatus</i>	Oscar	20	
		<i>Sarotherodon niloticus</i>	Tilapia	4254	
		<i>Pterophyllum scalare</i>	Escalar	21	
		<i>Symphysodon aequifasciatus</i>	Disco	1	
		<i>Apistogramma cactuoides</i>	Cacatoides	2	
		<i>Apistogramma eunotus</i>	Eunotus	4	
		<i>Labeotropheus sp.</i>	Ciclido labeotropus	9	
		<i>Labidochromis sp.</i>	Ciclido labicromis	7	
		<i>Nimbochromis livingstonii</i>	Nimbocromis	5	
		<i>Pseudotropheus zebra</i>	Ciclido zebra	2	
		ANABANTIDAE	<i>Trichogaster trichopterus</i>	Guramy azul	36
	<i>Trichogaster leeri</i>		Guramy perla	57	
	<i>Betta splendens</i>		Beta	12	
	ELETRODIDAE	<i>Dormitator latifrons</i>	Monenge	1	
	TOTAL				18556

INVENTARIO DE CRUSTACEOS (AL 31-05-02)

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
DECAPODA	PALAEMONIDAE	<i>Macrobrachium rosenbergii</i>	Camaron gigante	101

INVENTARIO DE MOLUSCOS (AL 31-05-02)

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
MESOGASTROPODA	PILIDAE	<i>Pomacea maculata</i>	Churo	3528

02012

INVENTARIO DE INSECTOS (AI 31-05-02)

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	TOTAL
Baratas	<i>Archimandriata tessellata</i>	Cucarachas	20
	<i>Blaberus giganteus</i>	Cucarachas	24
	<i>Byrsotria fumigata</i>	Cucarachas	8
	<i>Gramphadorrhina portentosa</i>	Cucarachas	60
	<i>Nauphaeata cinenea</i>	Cucarachas	200
	<i>Rhyparodia maderae</i>	Cucarachas	10
Phasmes	<i>Aplopus sp.</i>	Palos	254
	<i>Baculum extradentatum</i>	Palos	24
	<i>Baculum thaili</i>	Palos	10
	<i>Gratidia sp.</i>	Palos	72
	<i>Gratidia hispidulus</i>	Palos	95
	<i>Lopaphus perakensis</i>	Palos	3
	<i>Menexenus batesii</i>	Palos	51
	<i>Areaton asperrimus</i>	Pasmas	5
	<i>Eurycanta calcarata</i>	Pasmas	1
	<i>Neohirasea maerens</i>	Pasmas	249
	<i>Sunjaya inexpectata</i>	Pasmas	49
	<i>Pandinus imperator</i>	Escorpiones	1
<i>Haplopus limensis</i>	Tarantulas	1	
TOTAL			1137

FORMULARIO N° 7

OFERTA ECONOMICA



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. S.', located in the lower-left quadrant of the page.

CONSORCIO ECOLATINA 02014

COPIA 3

FORMULARIO Nº 7

MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

Lima, 16 de Julio de 2002

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos

Presente.-

Postor: **CONSORCIO ECOLATINA**

Ref.: Licitación Pública Internacional para la concesión del CR Huachipa.

De acuerdo a lo indicado en el punto 6.1.2 de las Bases de la Licitación, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica, en los siguientes términos:

Ofrecemos pagar una Retribución ascendente al;

- a)³⁵..... % (^{Treinta y Cinco}..... por ciento) sobre los Ingresos Brutos que obtengamos de la concesión del CER Huachipa, o...
- b) La suma de US \$ 30,000.00 anuales durante el plazo de la concesión del Cer Huachipa, lo que resulte mayor.

Asimismo, nos obligamos a cancelara La suma de US \$ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil 00/100 dólares americanos) por los gastos inherentes al Proceso de Promoción de la Inversión Privada referidos exclusivamente a la presente Licitación.

Declaramos que nuestra Oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta 30días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre comprometiéndonos a prorrata obligatoriamente si el CEPRI así lo dispusiera.

Entidad **CONSORCIO ECOLATINA**
Postor

Nombre **Sr. Enrique Cabrejo Galdo**
Representante Legal del Postor

Firma 
.....
Representante Legal del Postor

Sobre 3

**Av. Rafael Escardo Nº 129 – Urb. Maranga – San Miguel
Tele/Fax: 578-5534 Cel.: 721-0927**


Notaria
TUCCIO

JAIMÉ TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA